CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVIAS NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
LIMA - LIMA - LIMA

"ESTUDIO DEFINITIVO DEL PUENTE CHANCAY, PERTENECIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYÁN - CHURÍN - OYÓN - AMBO"

PERIODO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE XV

10 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

0716

082202520661000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0661-AC

"ESTUDIO DEFINITIVO DEL PUENTE CHANCAY, PERTENECIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYÁN - CHURÍN - OYÓN - AMBO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	10
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	12
1.6	Aspectos relevantes	12
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	13
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	120
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	121
VI.	CONCLUSIONES	121
VII.	RECOMENDACIONES	123
VIII.	APÉNDICES	124

INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0661-AC

"ESTUDIO DEFINITIVO DEL PUENTE CHANCAY, PERTENECIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYÁN - CHURÍN - OYÓN - AMBO"
PERÍODO: 10 DE DICIEMBRE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0661-2025-005, iniciado mediante memorándum n.º 291-2025-MTC/20.1 de 16 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC), aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración y aprobación del Estudio Definitivo del "Puente Chancay", el cual forma parte del proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles - Puente Ricardo Palma, Ancón - Huacho - Pativilca y Huaura - Sayán - Churín - Oyón - Ambo", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de contratación del Estudio Definitivo del "Puente Chancay", el cual forma parte del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 derivado del Concurso Público n.° 020-2020-MTC/20 - Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio definitivo del proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas Nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles - Puente Ricardo Palma, Ancón - Huacho - Pativilca y Huaura - Sayán - Churín - Oyón - Ambo", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

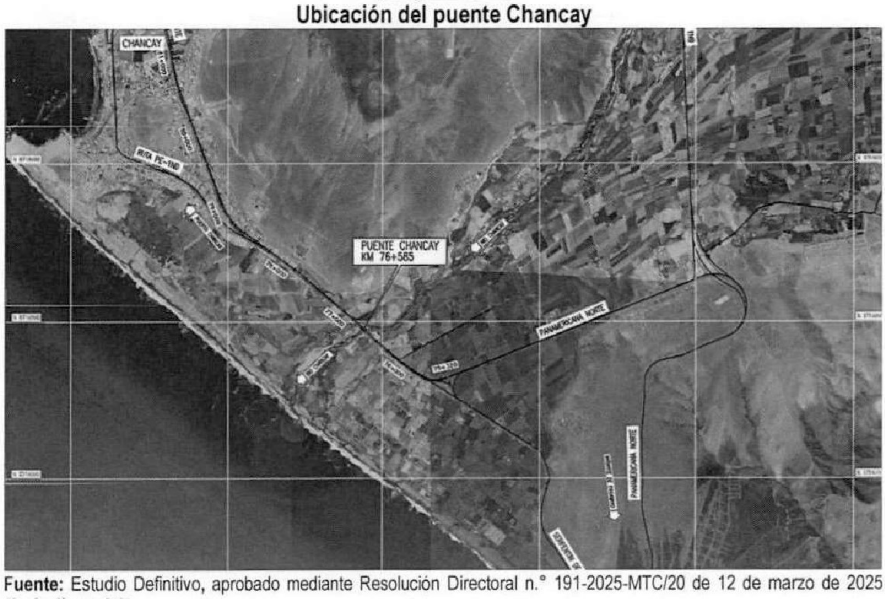
La materia de control corresponde a la elaboración y aprobación del Estudio Definitivo del "Puente Chancay", el cual forma parte del proyecto "Construcción de puentes por

reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo" CUI: 2465966[1], correspondiente al contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 **(Apéndice n.°5)**, derivado del Concurso Público n.° 020-2020-MTC/20, suscrito entre Provias Nacional y la empresa GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES[2] el 10 de diciembre de 2020, por un monto total ascendente a S/ 4 923 398,99 (Cuatro millones novecientos veintitrés mil trescientos noventa y ocho con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo el sistema de contratación suma alzada, comprendiendo los periodos 2020 al 2025.

Cabe precisar que, la finalidad pública del "Estudio Definitivo" es la de brindar a los usuarios una infraestructura de transporte eficiente y seguro que contribuya a la integración económica y social del país. La elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto, favorecerá el desarrollo socio económico de la población de las regiones, el cual contribuirá a mejorar el estado actual de las carreteras, generando una mejor transitabilidad, reduciendo los niveles de accidentabilidad al tener mejoras en la seguridad vial.

La ubicación geográfica del proyecto "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", específicamente del puente Chancay se desarrolla en la ruta nacional PE-1N, iniciando en la progresiva 76+140 y terminando en la progresiva 77+010 con una longitud de 0.87 km, y que determinan los límites de intervención del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n. ° 1
Ubicación del puente Chancay



Fuente: Estudio Definitivo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[1] Dicha inversión constituye una IOARR, aprobada por la Unidad Formuladora: Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura de Provias Nacional, el 21 de octubre de 2019, mediante el Formato 7C. ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/76156

[2] Posteriormente, mediante la Adenda n.° 1 al contrato, suscrita el 16 de abril de 2021, se modificaron los datos del consultor, siendo su nueva razón social: CUMBRA INGENIERÍA S.A.

De la ejecución del Contrato n.° 090-2020-MTC/20

De acuerdo con los Términos de Referencia (en adelante "TdR") **(Apéndice n.° 7)**, del servicio de consultoría de obra, el contenido del Estudio Definitivo del proyecto: **"CONSTRUCIÓN DE PUENTE, PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE: EN EL (LA) RUTAS NACIONALES: PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYAN – CHURIN - OYÓN - AMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2465966"**[3] está compuesto por tres (3) componentes: Estudio de Ingeniería, Estudio de Impacto Ambiental (DIA) y Estudio de Arqueología.

Asimismo, el Estudio Definitivo[4] está desarrollado en todo su contenido para cada uno de los cinco (5) puentes previamente mencionados, divididos en dos (2) Estudios, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Estudios 1 y 2 establecidos en el Contrato n.° 090-2020-MTC/20

PUENTE	RUTA	TRAMO	PROGRESIVA	LONGITUD (m)	ESTUDIO
Los Ángeles	PE-22	Puente los Ángeles – Puente Ricardo Palma	32+670	70	1
Palomar	PE-22	Puente los Ángeles – Puente Ricardo Palma	43+150	25	1
Ricardo Palma	PE-22	Puente los Ángeles – Puente Ricardo Palma	43+700	60	1
Chancay	PE-1N	Red vial N° 5, Ancón – Huacho – Pativilca (182.7 km)	76+175	70	2
Pacchotingo	PE-18	Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo (284 km)	84+900	80	2

Fuente: Numeral 4.2 de los TdR **(Ver Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo con el cuadro anterior se aprecia que el Expediente Técnico del Puente Chancay pertenece al Estudio 2, el cual a su vez pertenece a un conglomerado de cinco (5) Expedientes Técnicos que componen un mismo contrato. Cabe resaltar que tanto el alcance, contenido, productos a obtener y plazos de presentación de los entregables es el mismo para el desarrollo de todos los Expedientes Técnicos.

En esa línea, los plazos establecidos en los TDR, para la presentación de cada entregable y el porcentaje del monto contractual correspondiente a su pago, una vez aprobado cada entregable, se detalla en el siguiente cuadro:

[3] Las diferencias entre el título del servicio y el nombre de la inversión, obedecerían a que Provias Nacional, registró en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la inversión tipo IOARR bajo un nombre distinto al del Estudio Definitivo.
[4] Cabe precisar que la denominación "Estudio Definitivo" y "Expediente Técnico" es utilizado de manera equivalente de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 de los TdR

Cuadro n.° 2
Entregables y plazos establecidos en el Contrato n.° 090-2020-MTC/20

Descripción	Plazo de Entrega días calendario (dc)	Forma de Pago % Monto de Contrato
Componente de Ingeniería (70%)		
INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO	A los 10 días calendario de iniciado el servicio	(*)
INFORME DE AVANCE N° 01 – ING	A los 60 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	15,00%
INFORME DE AVANCE N° 02 – ING	A los 105 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	20,00%
INFORME DE AVANCE N° 03 – ING	A los 165 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	20,00%
INFORME DE AVANCE N° 04 – ING	A los 35 días calendario de la conformidad del INFORME DE AVANCE N.° 03 – INGENIERÍA del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	15,00%
Componente de Impacto Ambiental (20%)		
PLAN DE TRABAJO PARA SERFOR Y PRODUCE	A los 15 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL - PLAN DE TRABAJO del Estudio, por parte de la SE-DI-PVN.	(*)
PLAN DE TRABAJO - DIA	A los 50 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL - PLAN DE TRABAJO del Estudio, por parte de la SE-DI-PVN.	(*)
INFORME N.° 01 - AMB	A los 75 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL - PLAN DE TRABAJO del Estudio, por parte de la SE-DI-PVN.	(*)
INFORME N.° 02 - AMB	A los 155 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL - PLAN DE TRABAJO del Estudio, por parte de la SE-DI-PVN	(*)
INFORME N.° 03 - AMB	A los 15 días calendario de la conformidad del INFORME DE AVANCE N.° 03 - ING, por parte de la SE-DI-PVN.	(*)
INFORME FINAL - DIA	A los 30 días calendario a la conformidad del INFORME DE AVANCE N.° 03 - ING, por parte de la SE-DI-PVN.	12.00%
INFORME FINAL - DIA - DGAAM	A la aprobación del Informe Final de la DIA, mediante Resolución Directoral de la DGAAM - MTC.	8.00%
Estudios Arqueológicos (5%)		
PRIMER ENTREGABLE (INFORME N.° 01 – ARQL)	A los 75 días calendario de la conformidad del Informe inicial - Plan de Trabajo del Estudio de Ingeniería.	2.00%
SEGUNDO ENTREGABLE (INFORME N.° 02 – ARQL)	A los 15 días calendario de la conformidad del Informe n.° 03 del Estudio de Ingeniería.	3.00%
Verificación de la viabilidad y aprobación del estudio (5%)		
Exp. Técnico	Aprobación del estudio mediante Resolución Directoral	5.00%
Total		**100%**

(*) sin pago
Fuente: Sección 5. Producto a obtener y sección 14. Forma de pago de los TdR **(Ver Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Órgano de Control Institucional V°B° L. SANCHEZ R. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° K. Arias V. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° D. Ochoa M. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° M. Salcedo Y. Integrante PVN

Órgano de Control Institucional V°B° J. Quispe M. PVN

La ejecución del servicio de consultoría de obra dio inicio el 22 de marzo de 2021, lo cual fue comunicado al consultor mediante el Oficio n.° 0531-2021-MTC/20.8 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1668-2023-MTC/16 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9),** mientras que, el Expediente Técnico fue aprobado administrativamente mediante la Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 6),** con un presupuesto ascendente a S/ 135 461 648,72 (Ciento treinta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y un mil, seiscientos cuarenta y ocho con 72/100 soles), para el Estudio 1, y a la suma de S/ 161 513 326,41 (Ciento sesenta y un millones, quinientos trece mil, trescientos veintiséis con 41/100 soles), para el Estudio 2, ambos con precios referido al mes de octubre de 2024, un plazo de ejecución de 720 días calendario para el Estudio 1 y 450 días calendario para el Estudio 2.

El último presupuesto registrado de la inversión Tipo IOARR, asciende a S/ 366 184 824.98 (Trescientos sesenta y seis millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 98/100 soles), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle del Presupuesto Actualizado del Proyecto de Inversión con CUI: 2465966

DESCRIPCIÓN	PUENTES	MONTO S/
Componente 01: Infraestructura	Los Ángeles	91,770,617.76
	Palomar	22,354,983.51
	Ricardo Palma	50,219,239.80
	Chancay	90,244,574.87
	Pachotingo	79,490,684.09
Componente 02: Expediente Técnico		4,923,398.99
Componente 03: Supervisión		24,997,321.04
Control Concurrente		2,184,004.92
Costo total de inversión		**366,184,824.98**

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ (Formato n.° 08-C Registros en la Fase de Ejecución del Proyecto con CUI: 2465966).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que existe un monto adicional que no está registrado como parte del costo total de la inversión en el formato 8C del aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones correspondiente al componente PACRI.

Según se muestra en una nota de ejecución en el registro del formato 8C de la inversión tipo IOARR, la Unidad Ejecutora de Inversiones, que es la Dirección de Puentes de Provias Nacional, ha precisado que el monto del PACRI más el costo de Interferencias asciende a un total de S/ 37 105 124.90 soles, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 2
Costo del componente PACRI e interferencias de la inversión tipo IOARR

*** Notas de Ejecución**

UEAS257 - 16/05/2025 09:26:38

Con fecha 15 de mayo de 2025, mediante el Memorándum N.º 1731-2025-MTC/20.8 y el Informe N.º 053-2025-MTC/20.8.5.5,

TOTAL GENERAL (PACRI + Interferencias):
S/ 25,132,831.49 + S/ 11,972,293.41 = S/ 37,105,124.90

Detalle para cada puente:
Puente Los Ángeles y accesos:
PACRI: S/ 3,762,584.13
Interferencias: S/ 4,516,394.02

Puente Palomar y accesos
PACRI: S/ 5,780,464.71
Interferencias: S/ 1,643,027.58

Puente Ricardo Palma y Accesos
PACRI: S/ 9,969,460.51
Interferencias: S/ 3,211,261.40

Puente Chancay y Accesos
PACRI: S/ 3,819,989.75
Interferencias: S/ 2,601,610.41

Puente Pachotingo y Accesos
PACRI: S/ 1,800,332.39
Interferencias: S/ 00.00

Fuente: Notas de ejecución del formato 8C del Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2465966.

Por otro lado, la presentación de los informes de los estudios Ingeniería, Impacto Ambiental (DIA) y Arqueología, han sido como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 4
Entregables del componente Ingeniería e Impacto Ambiental y sus documentos de presentación

Descripción	Plazo	Según TDR	Presentó	Documento de presentación
Componente de Ingeniería				
INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO	A los 10 días calendario de iniciado el servicio	05/04/2021	05/04/2021	Carta n.° 181977-CG-001
INFORME DE AVANCE N.° 01 – ING	A los 60 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	19/07/2021	16/07/2021	Carta n.° 181977-CG-031
INFORME DE AVANCE N.° 02 – ING	A los 105 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	02/09/2021	02/09/2021	Carta n.° 181977-CG-065
INFORME DE AVANCE N.° 03 – ING	A los 165 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	02/11/2021	02/11/2021	Carta n.° 181977-CG-101
INFORME DE AVANCE N.° 04 - ING	A los 35 días calendario de la conformidad del Informe de Avance n.° 03 – Ingeniería del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	03/06/2022	03/06/2022*	Carta n.° 181977-CG-0300

Descripción	Plazo	Según TDR	Presentó	Documento de presentación
Componente Ambiental				
Plan de trabajo para SERFOR y PRODUCE (POR SEPARADO)	A los 15 días calendario de la conformidad del Informe Inicial – PLAN DE TRABAJO del Estudio, por parte de la SE-DI-PVN	04/06/2021	04/06/2021	Carta n.° 181977-CG-026
PLAN DE TRABAJO – DIA	A los 50 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	09/07/2021	09/07/2021	Carta n.° 181977-CG-030
INFORME N.° 01 – AMBIENTAL	A los 75 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	03/08/2021	02/08/2021	Carta n.° 181977-CG-048
INFORME N.° 02 - AMBIENTAL	A los 155 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	22/10/2021	21/10/2021	Carta n.° 181977-CG-094
INFORME N.° 03 - AMBIENTAL	A los 15 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	14/05/2022	13/05/2022	Carta n.° 181977-CG-0291
Informe final - DIA	A los 30 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN	29/05/2022	26/05/2022	Carta n.° 181977-CG-0297
Componente de Arqueología				
Primer Entregable (Informe n.° 01 – Arql)	A los 75 días calendario de la conformidad del Informe Inicial – Plan de Trabajo del Estudio de Ingeniería	03/08/2021	02/08/2021	Carta n.° 181977-CG-047
Segundo Entregable (Informe n.° 02 – Arql)	A los 15 días calendario de la conformidad del Informe N° 03 del Estudio de Ingeniería	14/05/2022	13/05/2022	Carta n.° 181977-CG-0292

Fuente: Documentación remitida por el director de la Dirección de Estudios y la especialista en administración de contratos del contrato n.° 090-2020MTC/20.2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A través de la Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó administrativamente la Liquidación del contrato n.° 090-2020-MTC/20, para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto Construcción de Puentes por Reemplazo en las Rutas Nacionales: PE-22, PE-1N y PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo, determinándose el costo final del Contrato de Consultoría de Obra, por S/ 5 581 326,33 desagregado según se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 5
Detalle de la liquidación del contrato n.° 090-2020-MTC/20

No	%Pago	Concepto	Fecha	Val (S/)	Reajuste (S/)	Sub total (S/)	IGV (S/)	Monto Recalculado (S/)
1	2%	Val 01 (Informe 1 Arqueología)	30/09/2021	83,447.44	4,434.49	87,881.93	15,818.75	103,700.68
2	15%	Val 02 (Inf avance 1 ingeniería)	30/09/2021	625,855.80	35,951.70	661,807.50	119,125.35	780,932.85
3	20%	Val 03 (Inf avance 2 ingeniería)	02/03/2022	834,474.41	66,337.84	900,812.25	162,146.21	1,062,958.46
4	20%	Val 04 (Inf avance 3 ingeniería)	13/05/2022	834,474.41	88,510.30	922,984.71	166,137.25	1,089,121.96
5	3%	Val 05 (Informe 2 Arqueología)	01/09/2022	125,171.16	16,777.46	141,948.62	25,550.75	167,499.37
6	12%	Val 06 (Inf. Final - DIA - SE-DI-PVN)	27/12/2022	500,684.64	83,483.35	584,167.99	105,150.24	689,318.23
7	8%	Val 07 (Inf final DGAAM)	11/06/2024	333,789.76	68,330.67	402,120.43	72,381.68	474,502.11
8	15%	Val 08 (Inf avance 4 ingeniería)	29/08/2024	625,855.80	143,806.80	769,662.60	138,539.27	908,201.87
9	5%	Val 09 (Resol)	30/04/2025	208,618.61	49,932.92	258,551.53	46,539.28	305,090.80
	100%			**4,172,372.03**	**557,565.53**	**4,729,937.56**	**851,388.78**	**5,581,326.33**

Fuente: Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025 (Ver Apéndice 6)
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo los montos totales por cada componente (Arqueología, Ingeniería e Impacto Ambiental) y aunado al pago por la aprobación del Expediente Técnico, los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Resumen de pagos por cada Componente del contrato n.° 090-2020-MTC/20

Componente	% pago	Monto Según Contrato (S/)	Reajustes (S/)	Sub total (S/)	IGV (S/)	Total (S/)
Arqueología	5%	208,618.60	21,211.95	229,830.55	41,369.50	271,200.05
Ingeniería	70%	2,920,660.42	334,606.64	3,255,267.06	585,948.08	3,841,215.14
Impacto Ambiental	20%	834,474.40	151,814.02	986,288.42	177,531.92	1,163,820.34
Aprobación ET	5%	208,618.61	49,932.92	258,551.53	46,539.28	305,090.80
TOTAL	**100%**	**4,172,372.03**	**557,565.53**	**4,729,937.56**	**851,388.78**	**5,581,326.33**

Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle de los pagos realizados correspondientes a la ejecución del contrato n.° 090-2020-MTC/20 hasta su liquidación, y su sustento se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Detalle de pagos realizados correspondientes al contrato n.° 090-2020-MTC/20
(Apéndice n.° 11)

Nro.	Expediente Comprobante de pago	Fecha de pago	Monto a pagar
1	14843-2021(*)	30/09/2021	S/. 102,654.23
2	14849-2021	30/09/2021	S/. 769,906.75
3	02268-2022	02/03/2022	S/. 1,048,529.29
4	05962-2022	13/05/2022	S/. 1,048,529.29
5	12204-2022	01/09/2022	S/. 165,804.94
6	19393-2022	27/12/2022	S/. 590,807.88
7	06324-2024	11/06/2024	S/. 393,871.92
8	10442-2024	29/08/2024	S/. 738,509.84
9	04622-2025	30/04/2025	S/. 722,712.19
Total			**S/. 5,581,326.33**

Elaborado por: Comisión Auditora
(*) No se incluye en el apéndice n.° 11 por no contar con copia con valor legal, al haber sido tramitado de manera digital a través de correo institucional conforme a lo indicado por el jefe de la Oficina de Administración de Provias Nacional en el Informe n° 303 - 2025-MTC/20.2.3 de 3 de diciembre de 2025.

Cabe resaltar que, a la fecha de elaboración del presente informe, han transcurrido ocho (8) meses desde la aprobación administrativa del Expediente Técnico de los puentes "Los Ángeles", "Palomar", "Ricardo Palma", "Chancay" y "Pachotingo" sin haber dado inicio a la ejecución física de la inversión tipo IOARR. Es de preciar que según lo establecido en el numeral 34.3 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (1) año o doce (12) meses contados a partir de su aprobación, por lo que transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física será necesario actualizarlos a fin de continuar con su ejecución.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con la etapa de ejecución contractual del proceso de contratación de la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles - Puente Ricardo Palma, Ancón - Huacho - Pativilca y Huaura - Sayán - Churín - Oyón - Ambo" al cual pertenece el puente "Chancay"; es decir durante la ejecución del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2.

Al respecto, durante la presentación, revisión y otorgamiento de conformidad de los entregables del Estudio de Ingeniería, servidores públicos de la Dirección de Estudios omitieron aplicar la penalidad máxima por mora del 10% del monto del contrato[5], como consecuencia de la presentación incompleta del último entregable que conformaba el Expediente Técnico; es decir el "Informe de Avance n.° 04 – ING", el cual mantuvo la condición de "incompleto" desde su primera presentación el 3 de junio de 2022 hasta la presentación de su versión final integrada el 7 de mayo de 2024, por lo que de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.4 de la sección 16 de los TdR, correspondía ser devuelto dándolo por "no presentado" al margen de las observaciones formuladas, correspondiendo establecer la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 – ING" en la oportunidad en que este se presentara en forma completa.

[5] Dado que el monto contractual fue de S/ S/ 4 923 398,99, el máximo monto de aplicación automática de penalidad por mora del 10% asciende a S/ 492 339,90 (Cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles), de acuerdo con lo establecido en la sección n.° 17 de los TdR.

Asimismo, servidores públicos de la Dirección de Estudios durante la ejecución del contrato n.° 090-2020-MTC/20, omitieron aplicar "otras penalidades" al consultor, por haber realizado cambios de personal clave después de iniciado el servicio y antes de los sesenta (60) días calendario del inicio de su participación en este; así como, por haber presentado los entregables del componente "Ingeniería", "Estudio de Impacto Ambiental" y "Arqueología" en forma deficiente e incorrecta, en reiteradas oportunidades.

Por otro lado, servidores públicos de la Dirección de Estudios, durante la revisión y otorgamiento de conformidad al Expediente Técnico del puente "Chancay", generaron una demora injustificada de 898 días calendario debido al incumplimiento del plazo máximo de revisión de los "Informes del Estudio de Ingeniería" establecido en los TdR, al otorgamiento de una "conformidad parcial" de "Informe de Avance n.° 04 – ING" sin sustento legal y a la demora en el otorgamiento de la conformidad a la presentación final del Expediente Técnico, tal demora afectó al servicio de transporte en la ruta nacional PE-1N por un periodo de diez (10) días. Asimismo, servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional, aprobaron administrativamente el Expediente Técnico del puente "Chancay", con un Estudio de Tráfico incompleto que había perdido su vigencia y con un presupuesto de obra que no contemplaba las variaciones sustanciales ocurridas en la zona de estudio, las cuales han sido afectadas debido colapso del puente "Chancay" el 14 de febrero de 2025, afectando a la calidad del Expediente Técnico aprobado establecida en las condiciones contractuales.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 10 de diciembre de 2020[6] al 30 de abril de 2025[7], en el cual se examinó a la Dirección de Estudios (antes Subdirección de Estudios)[8], responsable como Unidad Ejecutora de Inversiones en la etapa de elaboración y aprobación del Estudio Definitivo; a la Oficina de Administración, como responsable de gestionar los procesos relacionados con el sistema administrativo de abastecimiento, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como responsable de conducir los procesos relacionados con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, así como participar de la programación multianual y gestión de inversiones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional creada mediante Decreto Supremo n.° 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunciaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de carater temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

[6] Fecha de suscripción del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 derivado del Concurso Público n.° 020-2020-MTC/20 – Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio definitivo del proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas Nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo"

[7] Fecha del comprobante de pago n.° 04622-2025 correspondiente a la liquidación final del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2.

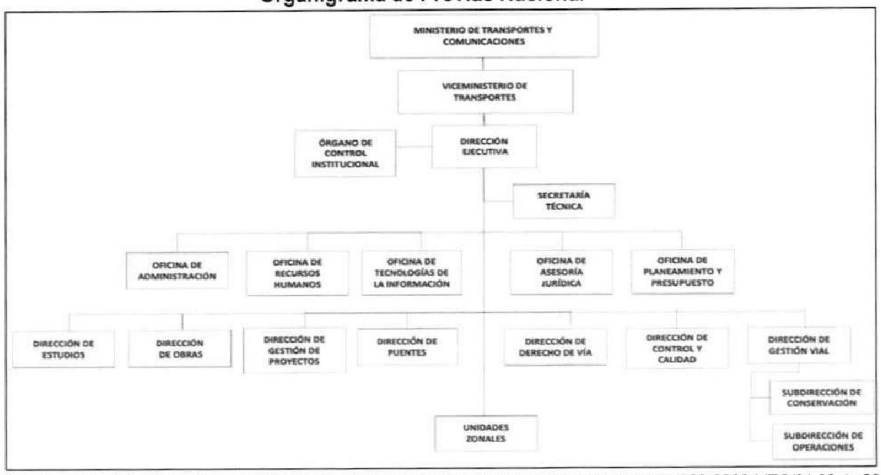
[8] Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29.10.2018.

Las funciones generales de Provias Nacional, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 siendo las siguientes:

a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;
g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional;
l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provias Nacional

Imagen n.° 3
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, mediante el Memorando Circular n.° 00104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República comunicó a los Órganos y Unidades Orgánicas, la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR por un periodo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la nueva Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control con la finalidad de implementar adecuaciones requeridas al citado sistema.

La nueva Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre 2025, fue publicada en el diario El Peruano el 29 de octubre del 2025, por lo que entró en vigencia al día siguiente, fecha en que aún no se había iniciado la comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Cabe resaltar que, de acuerdo con la segunda disposición complementaria transitoria de la citada Directiva, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema Casilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OCI o la Contraloría realizarán y gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OCI o jefe del OCI previa a la notificación.*
> *(...)"*

En ese sentido, la Comisión Auditora cumplió con efectuar la comunicación del pliego de desviaciones de cumplimiento a todos los involucrados de manera personal mediante medios físicos no siendo necesaria la conformidad del jefe OCI.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se observaron aspectos relevantes que la Comisión Auditora considere pertinente revelar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES PÚBLICOS DE PROVIAS NACIONAL, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 090-2020-MTC/20.2 PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYAN – CHURIN – OYÓN – AMBO", OMITIERON DEVOLVER DÁNDOLO POR NO PRESENTADO EL ÚLTIMO INFORME QUE CONFORMABA EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR ESTAR INCOMPLETO, LO QUE CONLLEVÓ A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 492 339,90 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

De la revisión correspondiente a la etapa de ejecución contractual del contrato de consultoría de obra n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 5)** del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churin – Oyón – Ambo", al cual pertenece el "Puente Chancay", se ha evidenciado que el consultor Cumbra Ingeniería S.A.[9] (En adelante "el consultor") presentó el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería"[10] incompleto.

Sin embargo, servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional (En adelante "la entidad"), luego de sesenta y seis (66) días después de haber recibido el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", omitieron devolverlo dándolo por **"no presentado"**, solicitando al consultor la subsanación de observaciones encontradas en el mismo. Por su parte el consultor, posterior a quince (15) días de haber recibido el documento que contenía las observaciones de parte de la Dirección de Estudios, presentó el primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", no obstante, se mantenía incompleto, situación que no fue advertida por el especialista en Interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones, ni por el especialista en administración de contratos. En consecuencia, la Dirección de Estudios omitió devolver el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" dándolo por no presentado, contrario a ello, comunicó por segunda vez al consultor que el citado informe no cumplía con los Términos de Referencia **(Ver Apéndice n.° 7)**; por lo que se encontraba observado, solicitándole el respectivo segundo levantamiento de observaciones.

Posteriormente el especialista en Interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones otorgó la conformidad al segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería"; así como también a la "Versión integrada del informe de avance n.° 04 – Ing"[11] aunque este en ambas oportunidades mantenía la condición de incompleto, lo que finalmente conllevó al otorgamiento de la conformidad del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" el 2 de agosto de 2024.

Más adelante, los servidores públicos de Provias Nacional a cargo del servicio procedieron con las gestiones de aprobación y pago de la valorización correspondiente al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", obviando la aplicación de penalidades por mora debido a la presentación del dicho "Informe de Infraestructura Existente de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones" con documentación incompleta. Además, la injustificada inaplicación de penalidad por mora

[9] Denominado GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES al momento de la suscripción del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, cuya denominación posteriormente fue modificada por CUMBRA INGENIERÍA S.A: y formalizado el cambio mediante la Adenda n.° 1 al contrato.

[10] Es de precisar que, dicho "INFORME DE AVANCE N° 04 – INGENIERIA", era el último informe que conformaba el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, pues todos los anteriores tenían plazos máximos de presentación que no superaban los 35 días calendario desde la conformidad del "INFORME DE AVANCE N° 03 – INGENIERIA".

[11] Dicha versión integrada fue presentada por el consultor luego de haber trascurrido 704 días después de la fecha contractual de presentación establecida en los TdR, los cuales mantenían la condición de incompleto.

tampoco fue advertida por la nueva especialista en administración de contratos a cargo del contrato, al momento en que se realizaron las gestiones de elaboración y aprobación de la liquidación del contrato. De esta manera, se ha eximido injustificadamente al consultor del pago de un monto equivalente a la penalidad máxima de 10% del monto contractual aplicable; lo expuesto se dio contraviniendo los Artículos 161 (Numeral 161.1 y 161.4) y 162 (Numeral 162.1 y 162.2) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Las situaciones descritas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 492 339,90 debido a la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a 704 días de incumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, debido a la actuación negligente de los servidores al no permitir que se establezca correctamente la fecha de presentación, del "Informe de avance n.° 04 – ING", conforme se detalla a continuación:

1. **<u>De la presentación y conformidad del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería"</u>**

El 29 de abril de 2022, el director de la Dirección de Estudios mediante Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 **(Apéndice n.° 12)**, otorgó la conformidad al "Informe de Avance n.° 03 - Ingeniería", siendo notificado el mismo día, según consta en el correo electrónico de 29 de abril de 2022 por la asistente de gerencia de la Dirección de Estudios de Provias Nacional **(Apéndice n.° 13)**. Consecuentemente, el consultor presentó a la Dirección de Estudios, el "Informe de Avance n.° 04 - Ingeniería" mediante carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)** dentro del plazo establecido en los términos de referencia (en adelante TdR)[12]. Dicha carta junto con el contenido de las diferentes especialidades de ingeniería fue derivada a los señores Alberto Bernal Marcos y Michael William Pacherres Cayotopa, Jefe de Gestión de Estudios y Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, respectivamente, según consta en la Hoja de Trámite del Expediente E-078934-022/SEDCEN **(Apéndice n.° 15)**.

Seguidamente, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios con Memorándum (M) n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, derivó la documentación presentada por el consultor, a los Especialistas en: Metrados, Costos y Presupuestos; Ambiental; Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones de la Dirección de Estudios, para su atención y elaboración de informe, otorgándoles como fecha máxima de atención el día 10 de junio de 2022.

En respuesta a ello, mediante Informe n.° 070-2022-MTC/20.8.2.25 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Fernando Latorre Marín, Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones de la Dirección de Estudios, informó al señor Michael William Pacherres Cayotopa Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, los resultados de la revisión al Informe de avance n.° 04-Ingeniería, señalando lo siguiente:

"(...)

2.5 PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PRESUPUESTO DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE REDES ELÉCTRICAS

2.5.1. El consultor no presenta <u>el expediente de reubicación de redes eléctricas y telecomunicaciones, con aprobación o conformidad de las empresas concesionarias</u>

[12] De acuerdo con el numeral 5.2 del capítulo 5 de los TdR, el plazo máximo de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - Ingeniería" era de 35 días calendario desde la aprobación del "Informe de Avance n.° 03 - Ingeniería", que para el caso en estudio, era al 3 de junio de 2022.

propietarias de los diferentes servicios. De acuerdo a los requisitos exigidos en el ítem 4.3.14 de los términos de referencia del estudio.

2.5.2. El consultor no adjunta ningún presupuesto de reubicación de infraestructura de redes eléctricas, ***Puentes: Los Ángeles, Palomar, Ricardo Palma***

(...) (El énfasis es nuestro).

2.11 PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PRESUPUESTO DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE REDES ELÉCTRICAS

2.11.1. El consultor no presenta el expediente de reubicación de redes eléctricas y telecomunicaciones, con aprobación o conformidad de las empresas concesionarias propietarias de los diferentes servicios. De acuerdo a los requisitos exigidos en el ítem 4.3.14 de los términos de referencia del estudio.

2.11.2. El consultor no adjunta ningún presupuesto de reubicación de infraestructura de redes eléctricas. ***Puente Chancay.*** (El énfasis es nuestro).

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *De la Revisión del el Informe de Avance N°04,* ***Informe N° 04 del Componente de Ingeniería (Estudios 1, 2) Estudio Definitivo Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE – 22, PE – 1N, PE – 18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCON – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYAN – CHURIN – OYON – AMBO".*** *Presentado por el consultor CUMBRA INGENIERIA S.A: Se verifica lo siguiente:*

Estudio 1: PUENTE LOS ANGELES, PUENTE PALOMAR, PUENTE RICARDO PALMA
Estudio 2: PUENTE CHANCAY, PUENTE PACCHOTINGO

Estudio de Infraestructura existente de Redes Eléctricas y telecomunicaciones:

- El consultor presente contenido insuficiente e ***incompleto*** *respecto a descripción, inventarios, gestiones, trámites y expedientes de reubicación de infraestructura existente de Redes Eléctricas.* (El énfasis es nuestro).

- El contenido del informe presentado N° 04. No cumple los requisitos y contenido exigido en el numeral 4.3.14 de los Términos de referencia del presente Estudio.

3.2 *Por lo expuesto, el Informe de Avance N°04, componente de ingeniería del proyecto: Informe de Avance N°04,* ***Informe N° 04 del Componente de Ingeniería (Estudios 1, 2) Estudio Definitivo Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE – 22, PE – 1N, PE – 18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCON – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYAN – CHURIN – OYON – AMBO".*** *Presentado por el consultor CUMBRA INGENIERIA S.A. Correspondiente al estudio de infraestructura existente de Redes Eléctricas y telecomunicaciones, se encuentra* ***OBSERVADO.***

(...)"

Por lo que, dicho especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones de la Dirección de Estudios, luego de la revisión al Estudio de Infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones[13] presentado por el consultor, puso en conocimiento del Especialista en administración de contratos IV y el jefe de Gestión de Estudios V, que

[13] Según consta en la documentación alcanzada por la Entidad a la Comisión Auditora, la versión del "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" tanto del Estudio 1 como del Estudio 2 presentadas por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022, eran la revisión: "Rev. B" de fecha 28 de mayo de 2025 y 29 de mayo de 2025 respectivamente.

el entregable "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", en cuanto a su especialidad fue presentado de forma incompleta.

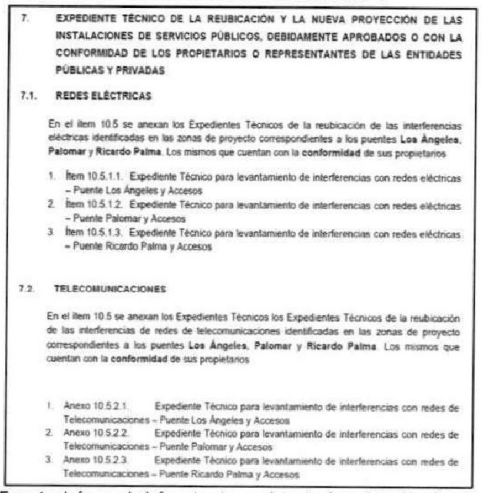
La Comisión Auditora a su vez, realizó la verificación del contenido del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones del Estudio 1, con código *181977-100-2-INF-009-1* en su "Revisión B" de 28 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; así como también del Estudio 2 con código *181977-200-2-INF-009-1* en su "Revisión B" de 29 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitidos por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022; el cual se ha identificado que la información se encuentra incompleta respecto a lo requerido en el numeral 4.3.14 de los TdR que señala:*"(...) 7. Expediente Técnico de la reubicación y la nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos, debidamente aprobados o con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas y privadas. (...) 9. Presupuesto para reubicación de Infraestructura existente (en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público) (...) ".* Tales incumplimientos advertidos por la comisión auditora se desarrollan a continuación:

a) Estudio 1: Puente Los Ángeles, Palomar y Ricardo Palma

Respecto a los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos

En el folio n.° 85 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B del Estudio 1 presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 18)**, se describe que los expedientes de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos, debidamente aprobados o con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas y privadas, de las "Redes eléctricas" y "telecomunicaciones" se encuentran en el "ítem 10.5" tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Contenido del folio 85 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones del Estudio 1



7. **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA REUBICACIÓN Y LA NUEVA PROYECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIDAMENTE APROBADOS O CON LA CONFORMIDAD DE LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

7.1. **REDES ELÉCTRICAS**

En el ítem 10.5 se anexan los Expedientes Técnicos de la reubicación de las interferencias eléctricas identificadas en las zonas de proyecto correspondientes a los puentes **Los Ángeles, Palomar** y **Ricardo Palma**. Los mismos que cuentan con la **conformidad** de sus propietarios

1. Ítem 10.5.1.1. Expediente Técnico para levantamiento de interferencias con redes eléctricas – Puente Los Ángeles y Accesos
2. Ítem 10.5.1.2. Expediente Técnico para levantamiento de interferencias con redes eléctricas – Puente Palomar y Accesos
3. Ítem 10.5.1.3. Expediente Técnico para levantamiento de interferencias con redes eléctricas – Puente Ricardo Palma y Accesos

7.2. **TELECOMUNICACIONES**

En el ítem 10.5 se anexan los Expedientes Técnicos los Expedientes Técnicos de la reubicación de las interferencias de redes de telecomunicaciones identificadas en las zonas de proyecto correspondientes a los puentes **Los Ángeles, Palomar** y **Ricardo Palma**. Los mismos que cuentan con la **conformidad** de sus propietarios

1. Anexo 10.5.2.1. Expediente Técnico para levantamiento de interferencias con redes de Telecomunicaciones – Puente Los Ángeles y Accesos
2. Anexo 10.5.2.2. Expediente Técnico para levantamiento de interferencias con redes de Telecomunicaciones – Puente Palomar y Accesos
3. Anexo 10.5.2.3. Expediente Técnico para levantamiento de interferencias con redes de Telecomunicaciones – Puente Ricardo Palma y Accesos

Fuente: Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B de fecha 28/05/2022.
(Ver Apéndice n.° 18)

De la revisión a los ítems: 10.5.1.1, 10.5.1.2, y 10.5.1.3 que se encuentran entre los folios del n.° 300 al n.° 923 **(Ver apéndice n.° 18)**, se aprecian expedientes técnicos de reubicación de interferencias eléctricas elaborados por el consultor; sin embargo,

estos no cuentan con la conformidad de la empresa Luz del Sur, quien es la propietaria de la infraestructura de redes eléctricas existentes en los alrededores de los Puentes Los Ángeles, Palomar y Ricardo Palma. (lo que no se ajusta a lo solicitado en los TdR).

Esto se debería a que en la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", aún no se contaba con la alternativa definitiva de reubicación de interferencias aprobada por Luz del Sur, lo cual se puede advertir en los folios n.° 345 y 346, del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B **(Ver Apéndice n.° 18)**, donde se aprecia que la última comunicación entre el consultor y la empresa Luz del Sur fue mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2022, en el cual el consultor, en atención a la solicitud de información adicional y observaciones remitidas por Luz del Sur mediante documento DPMC-3292898 de 6 de mayo de 2022, precisó que se enviaría una nueva versión de planos con otras observaciones, comentarios y requerimientos para revisión. Sin embargo, no existe constancia de que dicha nueva versión de diseño haya sido remitida por el consultor antes de la fecha de presentación contractual del entregable "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" ni de la conformidad de la misma por parte de Luz del Sur.

Por lo tanto, se evidencia que el consultor el 3 de junio de 2022, presentó el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" con información incompleta correspondiente a expedientes de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos, debidamente aprobados o con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas y privadas, de las "Redes eléctricas" del Estudio 1.

Respecto a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente

Según consta en el folio n.° 86 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B del Estudio 1 presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 18)**, en relación a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente (en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público) el consultor menciona lo siguiente:

"(...)

7. PRESUPUESTO PARA REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (EN BASE A COTIZACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE CADA SERVICIO PÚBLICO)

8.1 REDES ELÉCTRICAS

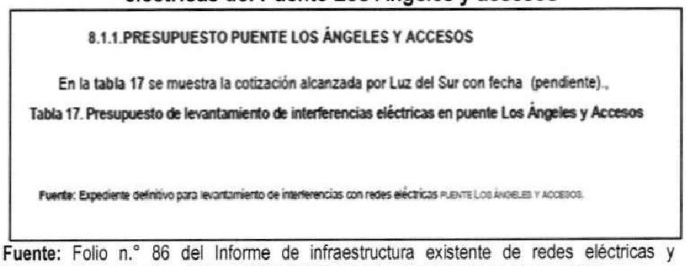
Las empresas proveedores del servicio eléctrico y/o propietarias de la infraestructura existente aún no entregaron los presupuestos (cotizaciones) de las reubicaciones de las redes eléctricas afectadas por el proyecto. Razón por la cual, CUMBRA INGENIERÍA S.A. contrató los servicios del Ing. Electricista Pablo Salazar para coordinar la elaboración de los expedientes técnicos con las empresas concesionarias eléctricas ENEL (Puente Chancay) y Luz del Sur (Puente Los Ángeles, puente Palomar y puente Ricardo Palma), los mismos que vienen siendo elaborados por las citadas empresas propietarias de las redes eléctricas afectadas y se anexan en el ítem 10.5 del presente informe. En las tablas 17, 18 y 19 se presentarán los resúmenes de los presupuestos correspondientes a los puentes Los Ángeles, Palomar y Ricardo Palma, respectivamente, una vez que las citadas empresas eléctricas cumplan con entregar sus cotizaciones.

(...)"

Seguidamente, el consultor procedió a colocar los subtítulos 8.1.1. PRESUPUESTO PUENTE LOS ÁNGELES Y ACCESOS, 8.1.2. PRESUPUESTO PUENTE PALOMAR,

8.1.3. PRESUPUESTO PUENTE RICARDO PALMA sin contenido y en el caso del Puente los Ángeles haciendo énfasis en que se encontraba (pendiente), como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Detalle del contenido de la sección "Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Los Ángeles y accesos"



8.1.1.PRESUPUESTO PUENTE LOS ÁNGELES Y ACCESOS

En la tabla 17 se muestra la cotización alcanzada por Luz del Sur con fecha (pendiente)..

Tabla 17. Presupuesto de levantamiento de interferencias eléctricas en puente Los Ángeles y Accesos

Fuente: Expediente definitivo para levantamiento de interferencias con redes eléctricas PUENTE LOS ÁNGELES Y ACCESOS.

Fuente: Folio n.° 86 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B fecha 28/05/2022 del Estudio 1 **(Ver Apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 6
Detalle del contenido de la sección "Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Palomar"



87

Proyecto N°181977
181977-100-2-INF-009-1
Revisión: B

ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES -PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO- PATIVILCA Y HUAURA-SAYAN - CHURIN - OYÓN - AMBO"
INFORME DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES
ESTUDIO 1: PUENTES LOS ÁNGELES, PALOMAR Y RICARDO PALMA

Fecha:
28/05/2022
Página 87 de 308

CUM

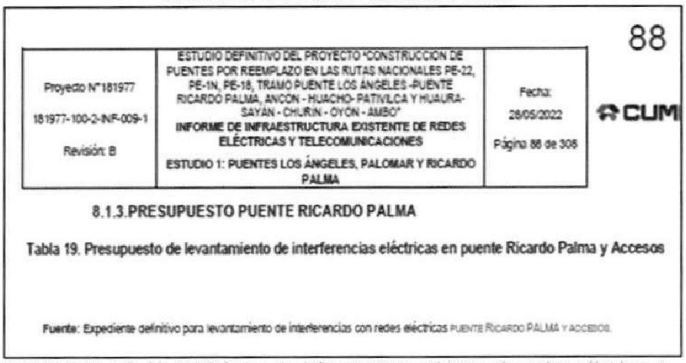
8.1.2.PRESUPUESTO PUENTE PALOMAR

Tabla 18. Presupuesto de levantamiento de interferencias eléctricas en puente Palomar y Accesos

Fuente: Expediente definitivo para levantamiento de interferencias con redes eléctricas PUENTE PALOMAR Y ACCESOS.

Fuente: Folio n.° 87 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B de fecha 28/05/2022 del Estudio 1 **(Ver Apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 7
Detalle del contenido de la sección "Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Ricardo Palma"



88

Proyecto N°181977
181977-100-2-INF-009-1
Revisión: B

ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES -PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO- PATIVILCA Y HUAURA-SAYAN - CHURIN - OYÓN - AMBO"
INFORME DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES
ESTUDIO 1: PUENTES LOS ÁNGELES, PALOMAR Y RICARDO PALMA

Fecha:
28/05/2022
Página 88 de 308

CUM

8.1.3.PRESUPUESTO PUENTE RICARDO PALMA

Tabla 19. Presupuesto de levantamiento de interferencias eléctricas en puente Ricardo Palma y Accesos

Fuente: Expediente definitivo para levantamiento de interferencias con redes eléctricas PUENTE RICARDO PALMA Y ACCESOS.

Fuente: Folio n.° 88 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B de fecha 28/05/2022 del Estudio 1 **(Ver Apéndice n.° 18)**

Por lo tanto, se evidencia que el consultor el 3 de junio de 2022, presentó el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" con información incompleta correspondiente a presupuestos para reubicación de Infraestructura existente (en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público), de las "Redes eléctricas" del **Estudio 1**.

b) Estudio 2: Puentes Chancay y Pacchotingo

Respecto a los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos

En el folio n.° 54 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B del Estudio 2 **(Ver Apéndice n.° 19)** el consultor indica lo siguiente:

"(...)

7. EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA REUBICACIÓN Y LA NUEVA PROYECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIDAMENTE APROBADOS O CON LA CONFORMIDAD DE LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

7.1 REDES ELÉCTRICAS

Se anexa al presente Estudio los Expedientes Técnicos de la reubicación de las interferencias
eléctricas identificadas en las zonas de proyecto correspondientes al puente Chancay.

La empresa ENEL aún no concluye la ingeniería de reubicación de las redes existentes. CUMBRA INGENIERÍA S.A. contrató los servicios de un Especialista Electricista para la Elaboración del EXPEDIENTE DEFINITIVO PARA LEVANTAMIENTO DE INTERFERENCIAS CON REDES ELÉCTRICAS.

(...) "

Sin embargo, no se adjunta ningún Expediente Técnico de Reubicación; por lo tanto, se acredita que el consultor el 3 de junio de 2022, presentó el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" con información incompleta correspondiente a expedientes de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos, debidamente aprobados o con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas y privadas, de las "Redes eléctricas" del Estudio 2.

Respecto a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente

Según consta en el folio n.° 55 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B del Estudio 2, presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 19)**, en relación a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente (en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público), el consultor menciona lo siguiente:

"(...)

8. PRESUPUESTO PARA REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (EN BASE A COTIZACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE CADA SERVICIO PÚBLICO)

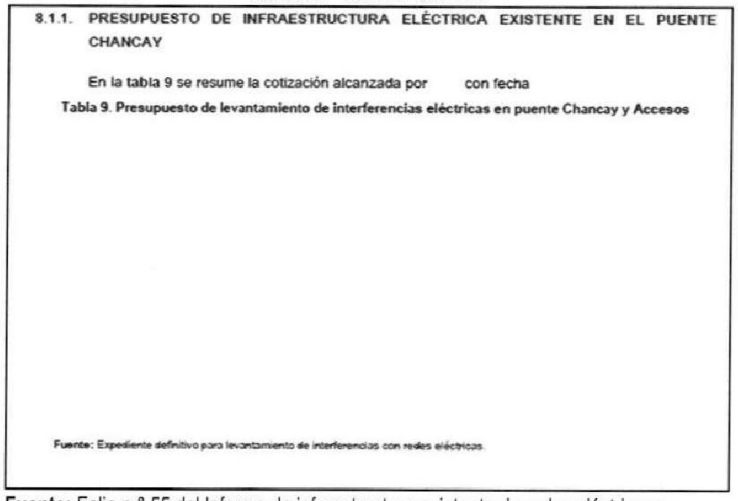
8.1 REDES ELÉCTRICAS

Las empresas proveedores del servicio eléctrico y/o propietarias de la infraestructura existente no entregaron los presupuestos (cotizaciones) de las reubicaciones de las redes eléctricas afectadas por el proyecto.

(...) "

Seguidamente, el consultor procedió a colocar el subtítulo 8.1.1. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXISTENTE EN EL PUENTE CHANCAY sin contenido como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Detalle del contenido de la sección "Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Los Ángeles y accesos" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-300



8.1.1. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXISTENTE EN EL PUENTE CHANCAY

En la tabla 9 se resume la cotización alcanzada por con fecha

Tabla 9. Presupuesto de levantamiento de interferencias eléctricas en puente Chancay y Accesos

Fuente: Expediente definitivo para levantamiento de interferencias con redes eléctricas

Fuente: Folio n.° 55 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. B de fecha 29/05/2022 del Estudio 2 **(Ver Apéndice n.° 19)**

Por lo tanto, se evidencia que el 3 de junio de 2022, el consultor presentó el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" con información incompleta correspondiente a presupuestos para reubicación de Infraestructura existente (en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público), de las "Redes eléctricas" del Estudio 2.

De lo anteriormente expuesto se evidencia que el consultor presentó por primera vez el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" el 3 de junio de 2025 de forma incompleta, por lo que de acuerdo con el numeral 16.4 de los TdR del servicio, correspondía a Provias Nacional devolver la documentación al consultor dándolo por no presentado, considerando la fecha de presentación del citado informe, cuando este se presentara de forma completa. Ello considerando también lo establecido en el numeral 18.6 del contrato celebrado entre la empresa CUMBRA Ingeniería S.A y Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional (En adelante Provias Nacional), que indicaba que el consultor era responsable de cumplir oportunamente con la presentación de los informes según los alcances estipulados en los TdR.

Posteriormente, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, con Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el cual cuenta con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos, Jefe de gestión de estudios V de la Dirección de Estudios; comunicó al director de la Dirección de Estudios, luego de sesenta y seis (66) días de recibido el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", que respecto a la evaluación técnica, esta no cumplía con lo establecido en los TdR, de acuerdo a lo informado por los especialistas en Interferencias de infraestructura existente de redes de agua, alcantarillado, sistemas de riego, Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones y Metrados, Costos y Presupuestos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional. Además, respecto a la *"Evaluación contractual"*, indicó que el consultor

no había dado cumplimiento de lo indicado en el numeral 5.2 Informes del Estudio de Ingeniería de los TdR, concluyendo que la documentación correspondiente al Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería se encontraba "**observada",** soslayando que la documentación presentada a su vez se encontraba **incompleta** y que por lo tanto correspondía devolverla dándola como **no presentada**.

En base a lo informado por el Especialista en administración de contratos IV, el director de la Dirección de Estudios, mediante Oficio n.° 1278-2022-MTC/20.8 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" no cumplía con los establecido en los TdR, por lo cual se encontraba observado.

En esa línea, el consultor posterior a quince (15) días calendario, mediante Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 22)** dirigido a la Dirección de Estudios, presentó la subsanación a las observaciones realizadas al Informe n.° 04-Ingeniería, la cual fue derivada al señor Michael William Pacherres Cayotopa Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios el 24 de agosto de 2022, según consta en la Hoja de trámite del Expediente n.° E-123128-2022/SEDCEN **(Apéndice n.° 23)**, quien esté a su vez mediante el Memorándum (M) n.° 030-2022-MTC/20.8.5.04 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a los especialistas en metrados, costos y presupuestos; ambiental; interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones de la Dirección de Estudios, la documentación correspondiente al levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería".

En atención a ello, el señor Fernando Latorre Marín especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones de la Dirección de Estudios, con Informe n.° 0117-2022-MTC/20.8.2.25 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, informó al señor Michael William Pacherres Cayotopa Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, los resultados de la revisión a la absolución de observaciones al Informe de avance n.° 04-Ingeniería, señalando lo siguiente:

"(...)

2.5 PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PRESUPUESTO DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE REDES ELÉCTRICAS

2.5.1. El consultor presenta los expedientes de reubicación de redes eléctricas, elaborados por cuenta de la empresa concesionaria LUZ DEL SUR S.A. ***Incluyen memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de identificación, planos de reubicación, metrados y presupuestos***.
(El énfasis es nuestro).

2.5.2. El consultor adjunta los presupuestos de reubicación de infraestructura de redes eléctricas. Puentes: Los Ángeles, Palomar, Ricardo Palma. Enviados por LUZ DEL SUR S.A.

(...)

2.11 PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PRESUPUESTO DE REUBICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE REDES ELÉCTRICAS

2.11.1. El consultor presenta el expediente de reubicación de redes eléctricas elaborado por cuenta de la empresa concesionaria ENEL. Incluye memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de identificación, planos de reubicación, metrados y presupuestos.
2.11.2. El consultor adjunta los presupuestos de reubicación de infraestructura de redes eléctricas. Puente: Chancay. Enviado por ENEL.(...)

3.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *De la Revisión de la absolución de observaciones al Informe de Avance N°04,* ***Informe N° 04 del Componente de Ingeniería (Estudios 1, 2) Estudio Definitivo Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE – 22, PE – 1N, PE – 18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCON – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYAN – CHURIN – OYON – AMBO".*** *Presentado por el consultor CUMBRA INGENIERIA S.A: Se verifica lo siguiente:*

Estudio 1: PUENTE LOS ANGELES, PUENTE PALOMAR, PUENTE RICARDO PALMA
Estudio 2: PUENTE CHANCAY, PUENTE PACCHOTINGO

Estudio de Infraestructura existente de Redes Eléctricas y telecomunicaciones:

- *Se encuentran errores y observaciones respecto a descripción, inventarios, y presupuestos de reubicación de infraestructura existente de Redes Eléctricas.*

- *El contenido del informe presentado N° 04. No cumple los requisitos y contenido exigido en el numeral 4.3.14 de los Términos de referencia del presente Estudio.*

3.2 *Por lo expuesto la subsanación de observaciones al Informe de Avance N°04, componente de ingeniería del proyecto: Informe de Avance N°04,* ***Informe N° 04 del Componente de Ingeniería (Estudios 1, 2) Estudio Definitivo Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE – 22, PE – 1N, PE – 18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCON – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYAN – CHURIN – OYON – AMBO".*** *Presentado por el consultor CUMBRA INGENIERIA S.A. Correspondiente al estudio de infraestructura existente de Redes Eléctricas y telecomunicaciones, se mantiene* ***OBSERVADO.***

(...) "

Por lo tanto, el señor Fernando Latorre Marín, especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones de la Dirección de Estudios, luego de la revisión al primer levantamiento de observaciones del Estudio de Infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones[14], comunicó al especialista en administración de contratos que en dicha oportunidad el consultor presentó los expedientes de reubicación de redes eléctricas, elaborados por cuenta de las empresa concesionarias LUZ DEL SUR y ENEL, los cuales incluían memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de identificación, planos de reubicación, metrados y presupuestos; así como también, los presupuestos de reubicación de infraestructura de redes eléctricas de los puentes: Los Ángeles, Palomar, Ricardo Palma enviados por LUZ DEL SUR y del Puente Chancay enviado por ENEL concluyendo que debido a la existencia de errores y observaciones, el "estudio de infraestructura existente de Redes Eléctricas y telecomunicaciones" perteneciente al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" mantenía la condición de observado.

Al respecto, la comisión auditora realizó la verificación del contenido del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones del Estudio 1, con código *181977-100-2-INF-009-1* en su "Revisión C" de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)** así como también del Estudio 2 con código *181977-200-2-INF-009-1* en su "Revisión C" de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27),** remitidos por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto de 2022 en la carpeta denominada (SUB OBS-001),

[14] Según consta en la documentación alcanzada por la Entidad a la Comisión Auditora, la versión del "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" tanto del Estudio 1 como del Estudio 2 presentadas por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto de 2022, era la revisión: "Rev. C" ambas de fecha 22 de agosto de 2025.

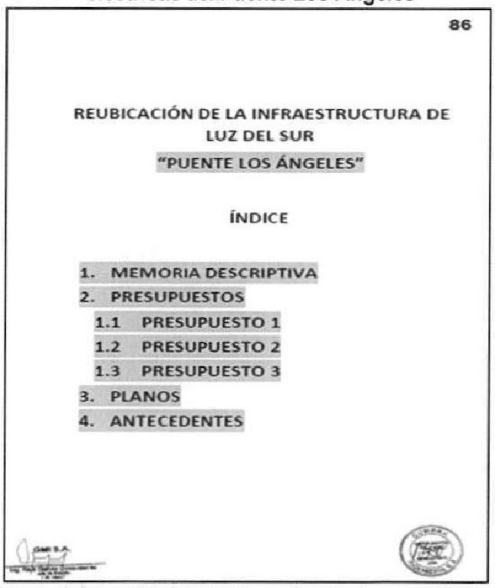
y se ha identificado que aunque mantenía observaciones, la documentación remitida en dicha oportunidad no se encontraba completa respecto a lo requerido en el numeral 4.3.14 de los TdR, según se detalla a continuación:

a) Estudio 1: Puente Los Ángeles, Palomar y Ricardo Palma

Respecto a los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos

Entre los folios n.os 83 al 123; del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) del Estudio 1 presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 26)**, se observa el Expediente Técnico de reubicación de interferencias eléctricas identificadas en el Puente "Los Ángeles", el mismo que consta de memoria descriptiva, planos, metrados y presupuestos emitidos por Luz del Sur, no se observan especificaciones técnicas, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Índice del expediente técnico de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas del Puente Los Ángeles



86

REUBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUZ DEL SUR

"PUENTE LOS ÁNGELES"

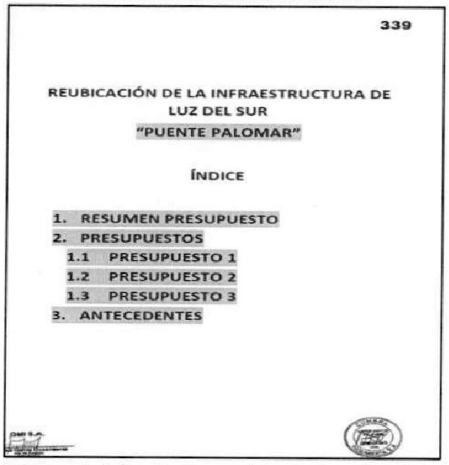
ÍNDICE

1. MEMORIA DESCRIPTIVA
2. PRESUPUESTOS
 - 1.1 PRESUPUESTO 1
 - 1.2 PRESUPUESTO 2
 - 1.3 PRESUPUESTO 3
3. PLANOS
4. ANTECEDENTES

Fuente: Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 1. **(Ver Apéndice n.° 26)**

Por otro lado; de los folios n.os 337 al 364 y 567 al 578 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) del Estudio 1 presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 26)**, se observa para el puente "Palomar" el consultor presentó únicamente presupuestos para traslado definitivo de redes eléctricas de media y baja tensión y traslado provisional de redes eléctricas de media tensión; así como también de alumbrado enviados por Luz del Sur, los cuales por si solos no constituyen un expediente técnico para reubicación de interferencias eléctricas, lo manifestado se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Índice del expediente técnico de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas del Puente Palomar



339

REUBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUZ DEL SUR
"PUENTE PALOMAR"

ÍNDICE

1. RESUMEN PRESUPUESTO
2. PRESUPUESTOS
 1.1 PRESUPUESTO 1
 1.2 PRESUPUESTO 2
 1.3 PRESUPUESTO 3
3. ANTECEDENTES

Fuente: Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 1.
(**Ver Apéndice n.° 26**)

Por último, en relación al puente "Ricardo Palma", entre los folios n.os 567 al 578 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) del Estudio 1 presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 26)**, se observa que el consultor presentó únicamente un (1) presupuesto para traslado definitivo de redes eléctricas de media y baja tensión enviado por Luz del Sur, lo cual por sí solo no constituye un expediente técnico para reubicación de interferencias eléctricas, lo manifestado se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Índice del "Expediente técnico de reubicación de infraestructura Luz del Sur del Puente Ricardo Palma"



569

REUBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUZ DEL SUR
"PUENTE RICARDO PALMA"

ÍNDICE

1. PRESUPUESTO
2. ANTECEDENTES

Fuente: Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 1.
(**Ver Apéndice n.° 26**)

En resumen, se advierte que el 23 de agosto de 2022, el consultor presentó el primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.º 04 – Ingeniería" con información incompleta debido a que se incluía únicamente el expediente técnico de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas del puente "Los Ángeles" elaborado por Luz del Sur, mientras que en relación a los puentes "Palomar" y "Ricardo Palma" no se incluyeron expedientes técnicos de reubicación elaborados por Luz del sur, sino más bien se presentaron solo presupuestos para reubicación de redes eléctricas existentes, los cuales fueron nuevamente presentados en el capítulo 8 del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) del Estudio 1 presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 26)**,

Respecto a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente

Entre los folios n.ºs 1098 al 1100 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) presentado por el consultor **(Ver Apéndice n.° 26)**, en relación a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente del Estudio 1, se evidenció que estos se encuentran completos para los Puentes: "Los Ángeles", "Palomar" y "Ricardo Palma", como se observa a continuación:

Imagen n.° 12

"Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Los Ángeles"

8.1.1. **PRESUPUESTO PUENTE LOS ÁNGELES Y ACCESOS**

En la **tabla 17** se muestra la cotización alcanzada por Luz del Sur con fecha 7.jul.2022, por el traslado provisional de redes eléctricas de media y baja tensión afectados por el proyecto "Estudio definitivo para construcción de los puentes en Lima", Proyecto: Puente Los Ángeles. (Carta DPMC-3324411)

Tabla 17. Presupuesto de levantamiento de interferencias eléctricas por el traslado provisional de redes eléctricas de media y baja tensión en la construcción del puente Los Ángeles y Accesos

PRESUPUESTO		
Servicios:	S/.	117.940,96
I.G.V. (18%):	S/.	21.229,37
Total, General a Cancelar:	**S/.**	**139.170,33**

SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA CON 33/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Fuente: Luz del Sur, Carta DPMC-3324411.

Fuente: Folio n.° 1098 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 1 **(Ver Apéndice n.° 26).**

Imagen n.° 13

"Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Palomar"

Proyecto N° 181977 181977-100-2-INF-009-1 Revisión: C	ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES -PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN - HUACHO- PATIVILCA Y HUAURA-SAYÁN - CHURÍN - OYÓN - AMBO" INFORME DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES ESTUDIO 1: PUENTES LOS ÁNGELES, PALOMAR Y RICARDO PALMA	Fecha: 22/08/2022 Página 101 de 355

1100

CUMBRA Ingeniería

Tabla 20. Presupuesto por remoción, traslado y reposición de redes eléctricas de media y baja tensión afectados por el proyecto - Puente Palomar

Presupuesto	Descripción	Monto (S/.)
DPMC-3322329	Presupuesto por **traslado definitivo** de redes eléctricas de media y baja tensión afectados por el proyecto "Estudio definitivo para construcción de los puentes en Lima", Proyecto: Puente Palomar.	235.022,61
DPMC-3324546	Presupuesto por **traslado provisional** de redes eléctricas de media tensión afectados por el proyecto "Estudio definitivo para construcción de los puentes en Lima", Proyecto: Puente Palomar.	237.304,48
DPMC-3325756	Presupuesto por **alumbrado para la ruta de desvío y puente provisional** por el proyecto "Estudio definitivo para construcción de los puentes en Lima", Proyecto: Puente Palomar.	36.809,38
Total General a Cancelar (Inc. IGV)		**509.136,47**

Fuente: Expediente definitivo para levantamiento de interferencias con redes eléctricas

Fuente: Folios n.° 1099 y 1100 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 1 **(Ver Apéndice n.° 26).**

Imagen n.° 14

"Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del Puente Ricardo Palma"

8.1.3.PRESUPUESTO PUENTE RICARDO PALMA

En la **tabla siguiente** se muestra la cotización alcanzada por Luz del Sur con fecha 13.jul.2022. Presupuesto por traslado definitivo de redes eléctricas de media y baja tensión afectados por el proyecto "Estudio definitivo para construcción de los puentes en Lima", Proyecto: Puente Ricardo Palma. (Carta DPMC-3322330)

Tabla 21. Presupuesto por traslado definitivo de redes eléctricas de media y baja tensión afectados por el proyecto : Puente Ricardo Palma

PRESUPUESTO

Servicios:	S/.	582.311,01
I.G.V. (18%):	S/.	104.815,98
Total, General a Cancelar:	**S/.**	**687.126,99**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS CON 99/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Fuente: Folio n.° 1100 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 1 **(Ver Apéndice n.° 26).**

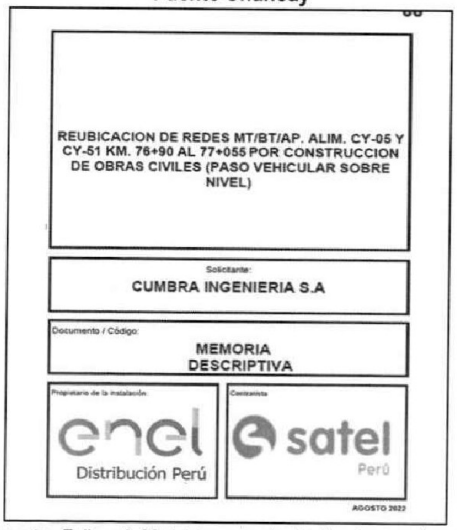
Por lo tanto, se evidencia que el 23 de agosto de 2022, el consultor presentó el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" del Estudio 1, con información completa correspondiente a presupuestos para reubicación de Infraestructura existente de las "Redes eléctricas"

b) Estudio 2: Puentes Chancay y Pacchotingo

Entre los folios n.os 62 al 82 y 414 al 420 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) del Estudio 2 presentado por el consultor, se observa que, se incluyó el Expediente Técnico de reubicación de interferencias eléctricas identificadas en la zona del proyecto, respecto al puente "Chancay", el cual cuenta con la conformidad de su propietario "Enel", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15

Expediente técnico de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas del Puente Chancay



Fuente: Folio n.° 66 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 2 **(Ver Apéndice n.° 27).**

Por lo tanto, se corrobora que el 23 de agosto de 2022, el consultor presentó el levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" con el expediente técnico de reubicación y proyección de las instalaciones de servicios públicos, debidamente aprobado con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas y privadas, de las "Redes eléctricas" del puente "Chancay".

Respecto a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente

Según consta en el folio n.° 414 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones (Rev. C) del Estudio 2, presentado por el consultor, en relación a los presupuestos para reubicación de Infraestructura existente, se corroboró que este se encuentra completo para el puente: "Chancay", como se observa a continuación:

Imagen n.° 16
"Presupuesto para reubicación de interferencias eléctricas del puente "Chancay"



8.1 REDES ELÉCTRICAS

La empresa ENEL, es el proveedor del servicio eléctrico y/o propietarias de la infraestructura existente. En la **tabla 10** se resume la cotización alcanzada por dicha empresa. con fecha de emisión de19.ago.2022.

Tabla 10. Cotización de ENEL - Puente Chancay

enel

PRESUPUESTO N° LP MR 001-2022

FECHA EMISION : 19/08/2022
FECHA VENCIMIENTO : 18/10/2022

CLIENTE: CUMBRA

DIRECCION: CARRETERA PANAMERICANA NORTE- KM. 76+90 AL 77+655 DISTRITO: CHANCAY

DESCRIPCION DEL TRABAJO

REUBICACION DE LAS REDES ELECTRICAS A PEDIDO DEL INTERESADO - REUBICACION DE REDES MT/BT/AP. ALIM. CY-05 Y CY-51 POR CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES (PASO VEHICULAR SOBRE NIVEL)

VENTA TOTAL DEL SERVICIO			3,811,939.06
I) I Etapa			
A.- REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCION (MT, BT Y BT+AP)	S/	1,035,190.39	
1.1 RADS - REDES AEREAS DE DISTRIB. SECUND. 6.2KV	83,711.92		
1.2 RAAP -REDES AEREAS DE ALUMBRADO PUBLICO	8,578.65		
1.3 CONEXIONES BT 9.2KV	3,583.72		
1.4 RADP - REDES AEREAS DE DISTRIB. PMON.(10-20)KV	868,514.84		
1.5 RADP - REDES AEREAS DE DISTRIB. PMON.(10-20)KV	84,383.67		
1.6 COSTO DEL ESTUDIO (ELABORACION DEL PROYECTO ELECTRICO)	10,417.79		
B.- REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCION PARTICULAR (MT Y BT)	S/	542,312.27	
2.1 Afectación de suministros Puente Chancay Cumbra por terceros	256,829.76		
2.2 Afectación de PMI Olonte 2224975	247,112.41		
2.3 Ingeniería, supervisión de obra y seguridad	38,370.10		
C.- PRESUPUESTO DE LUMINARIAS LED CON PANELES SOLARES	S/	2,210,437.00	
3.1 Implementación de luminarias LED con Paneles Solares	2,210,437.00		
IV) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18 %)			686,149.17
V) TOTAL DE LA SOLICITUD			4,498,089.24

Fuente: Folio n.° 414 del levantamiento de observaciones al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones Rev. C de fecha 22/08/2022 del Estudio 2 **(Ver Apéndice n.° 27).**

Por lo tanto, se acredita que el 3 de junio de 2022, el consultor presentó el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" con el presupuesto para reubicación de Infraestructura existente de las "Redes eléctricas" del Estudio 2.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que la presentación del primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", presentado por el consultor mediante carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto del 2022 **(Ver Apéndice n.° 22)**, mantenía la condición de incompleto en relación a los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos de redes eléctricas para los puentes: "Palomar" y "Ricardo Palma". por lo que correspondía a la Entidad devolverlo

dándolo por no presentado. Sin embargo, mediante el Oficio n.° 0107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28);** el cual cuenta con conformidad del jefe de gestión de estudios, señor Alberto Bernal Marcos, el director de la Dirección de Estudios, comunicó al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" se mantenía "observado", ello de acuerdo con lo manifestado por el señor Magno Alonso Correa Oliva, especialista en administración de contratos[15], en su Informe n.° 007-2023-MTC/20.8.5.13 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, y lo manifestado por el señor Fernando Latorre Marín, especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones en su Informe n.° 117-2022-MTC/20.8.2.25 de 20 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 25)**, no advirtiendo que el referido informe se encontraba incompleto.

En respuesta a las observaciones al primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", el consultor presentó el segundo levantamiento de observaciones mediante la Carta n.° 181977-CG-0340 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, precisando en relación a la especialidad "Interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones", que se remitía las siguientes versiones:

- Estudio 01 Puentes Los Ángeles, Palomar y Ricardo Palma: *181977-100-2-INF-009-1-Rev F.*
- Estudio 02 Puentes Chancay y Pachotingo: *181977-200-2-INF-009-1-Rev E.*

En esa línea, el señor Michael Pacherres Cayotopa, Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios mediante el Memorándum n.° 002-2023-MTC/20.8.5.04[16] de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó entre otros al señor Fernando Latorre Marín, especialista en Redes Eléctricas y Telecomunicaciones la atención a la carta n.° 181977-CG-0340 de 7 de febrero de 2023 presentada por el consultor. En atención a ello, el señor Fernando Latorre Marín, especialista en Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, mediante el Informe n.° 034-2023-MTC/20.8.2.25 de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, comunicó que de la revisión al segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", en relación al "Estudio de infraestructura de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, se habían subsanado errores y observaciones respecto a descripción, inventarios, y presupuestos de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas, concluyendo que cumplía los requisitos y contenido exigido en el numeral 4.3.14 de los TdR; es decir, dio conformidad al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" en relación a su especialidad. Sin embargo, los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos de redes eléctricas para los puentes: "Palomar" y "Ricardo Palma", se encontraban en las mismas condiciones de la presentación anterior en la revisión C de 22 de agosto de 2022; es decir, mantenían la condición de incompleto.

Posteriormente, el consultor presentó la versión integrada del Informe de Avance n.° 04-Ingeniería, mediante Carta n.° 181977-CG-0387 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, dirigida a la Dirección de Estudios, siendo derivada al señor William Pacherres Cayotopa, Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Estudios, quien a su vez derivó con Memorándum (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, a los especialistas de la Dirección de Estudios, la "Versión integrada del informe de avance n.° 04 – Ingeniería", requiriéndoles la verificación del mismo. En atención a dicho requerimiento, el señor Fernando Latorre Marín, especialista en Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, mediante el Informe

[15] Encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 0139-2023-MTC/20.8 de 16 de enero de 2023

[16] Debido a un error de tipeo, el especialista en administración de contratos codificó dicho Memorándum haciendo referencia al año 2022; sin embargo, fue elaborado y suscrito el 2023, como consta en las respectivas firmas digitales.

n.° 052-2024-MTC/20.8.2.25 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, informó en cuanto a su especialidad lo siguiente:

"(...)

2.1 <u>ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES</u>

2.1.1 Mediante el Informe de revisión N° 034-2023-MT/20.8.2.25 DEL 06/03/2023 correspondiente al segundo levantamiento de observaciones, se verificó la subsanación total de observaciones por parte del consultor, por tal motivo se declaró la Conformidad del estudio en la especialidad del estudio de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones.

2.1.2 En la versión integrada del informe N° 04 del Componente de Ingeniería (Estudios 1, 2), se verifica la información completa y conforme.

(...)"

Por lo que, el 17 de mayo de 2024, el especialista en Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, confirmó que había dado conformidad al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones *181977-100-2-INF-009-1-Rev F* presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-0340 de 7 de febrero de 2023, el mismo que como se evidenció previamente se encontraba incompleto. En consecuencia, el señor Luis Adolfo Suarez Leyva[17], especialista en administración de contratos, mediante el Informe n.° 009-2024-MTC/20.8.5.01 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el cual cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, comunicó al director de la Dirección de Estudios, el resultado de la revisión efectuada por los especialistas revisores de la Dirección de Estudios a la documentación remitida por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-0387 de 7 de mayo de 2024, indicando respecto al "Informe de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones", que este se encontraba conforme, aun cuando este se mantenía incompleto.

En esa línea, el director de la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 1562-2024-MTC/20.8 del 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, comunicó al consultor la conformidad al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", por lo que considerando que con dicha conformidad se daba por completo el Expediente Técnico, y que este se aprobó con información incompleta en relación al Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones, le correspondía a la Entidad la aplicación de 704 días de penalidad por mora, contados desde la fecha de presentación contractual del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería"; es decir, desde el 3 de junio de 2022 hasta la fecha en que el consultor presentó la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería"; es decir, el 7 de mayo de 2024, las cuales no fueron cobradas al consultor.

Cabe resaltar que contrario a lo establecido en la cláusula decimocuarta subnumeral 14.3 del contrato, el consultor no acreditó de modo objetivamente sustentado, que no le resultaba imputable el mayor tiempo transcurrido en la presentación de los expedientes técnicos de reubicación de la infraestructura de redes eléctricas existentes debidamente aprobados o con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas o privadas, así como en la presentación de los presupuestos para reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público, por lo que no era motivo para darlo como no presentado, ni tampoco causal de exoneración de penalidades por mora derivadas de la presentación incompleta del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería".

[17] Mediante Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024, el señor Luis Adolfo Suarez Leyva fue designado como Especialista en Administración de Contratos del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 "Construcción de Puentes por Reemplazo en las Rutas Nacionales: PE-22, PE-1N y PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón - Ambo" en reemplazo del señor Michael William Pacherres Cayotopa.

2. De la valorización y pago del "Informe de Avance n.° 04"

Posteriormente, el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0399 de 13 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 38),** remitió la valorización de consultoría de obra n.° 8 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 15% del monto del contrato que ascendía a S/ 738 509.84 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Luis Adolfo Suarez Leyva Especialista en administración de contratos emitió el Informe n.° 013-2024-MTC/20.8.5.01 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39),** el cual cuenta con el visto del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V, dirigido al director de la Dirección de Estudios, por el que le comunicaron la procedencia de la conformidad del pago de la valorización n.° 08, correspondiente al "Informe n.° 04 Final, integrado del Componente de Ingeniería y Ambiental", concluyendo lo siguiente: *"(...) 3.1 En cumplimiento a los Numerales: 13 y 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 090-2021-MTC/20.2, se RECOMIENDA y es procedente al pago de la Valorización N° 08 – CONFORMIDAD DEL AVANCE DEL INFORME N° 04 – INGENIERIA, de acuerdo con el siguiente detalle:*

CONCEPTO	MONTO
Monto Neto (sin IGV)	S/. 625,855.80
IGV (18%)	S/. 112,654.04
Monto a Facturar (Inc. IGV)	S/. 738,509.84
Otras Penalidades (3%xVal. N° 08)	S/. 22,155.30
MONTO EFECTIVO A PAGAR (Inc. IGV)	S/. 716,354.54

3.2 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., le corresponde el 15% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 14 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°08 y la Factura Electrónica N° FF01-00010374. (...) 4. Recomendación: 4.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes. (...)"

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Luis Adolfo Suarez Leyva en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, al emitir y dar conformidad a dicho informe por el que concluyeron que el monto total a pagar al consultor era del 15% del monto contractual según los TdR, y que este ascendía a S/ 716 354.54 incluido IGV, considerando un monto de S/ 22,155.30 por la aplicación de "Otras Penalidades", omitieron advertir la aplicación de penalidades por mora debido a la presentación incompleta del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" el cual correspondía devolverlo y dar por no presentado, previo al pago de la valorización n.° 08, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el Memorándum n.° 3114-2024-MTC/20.8 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40),** haciendo suyo el referido informe del Especialista en Administración de Contratos; remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 08, por un importe de S/ 716 354,54 soles; quien luego, dicha jefatura de Contabilidad emitió la Liquidación de pago n.° 2024 – 10170 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41),** procediendo con el pago de la valorización n.° 8 por un valor de S/ 627 733.54, considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 88 621.00 y una deducción de penalidad correspondiente a la aplicación de "otras penalidades" por un monto de S/ 22 155.30 según consta en el comprobante de pago n.° 2024 – 10442 de 28 de agosto de 2024 **(Ver Apéndice n.° 11).**

3. **De la liquidación del contrato de consultoría de obra n.° 090-2020-MTC/20.2 y consideraciones respecto al pago por el "INFORME DE AVANCE N° 04 – INGENIERIA"**

Luego de la emisión de la Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 6),** mediante la cual se aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churin – Oyón – Ambo", con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2465966, el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0417 de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42),** presentó al director de la Dirección de Estudios, el informe de liquidación del contrato, solicitando se proceda con su aprobación para dar por concluido el servicio.

En atención a ello, la señora Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara[18], Especialista en Administración de contratos IV, emitió el Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5[19] de 16 de abril del 2025 **(Apéndice n.° 43),** que cuenta con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V, quienes comunicaron al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la liquidación del contrato concluyéndose y recomendándose lo siguiente: *"(…) 12.5. El Monto Final del Contrato de Consultoría de Obra asciende a la suma de S/. 5,581,326.33 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil trescientos veintiséis y uno + 33/100 Soles), cumpliendo con el objetivo del servicio al 100%. 12.6. El Saldo de Liquidación a facturar a favor del Consultor CUMBRA S.A. es por el monto de S/. 722,712.19 (Setecientos veintidós mil setecientos doce con + 19/100 Soles) incluido IGV. Compuesto de la siguiente forma:*

CONCEPTO	MONTO
Por la actualización de los IPC en la fórmula de reajuste y pago de Aprobación del Estudio mediante Resolución Directoral	612,467.96
Amortización de Adelantos	0.00
IGV(18%)	110,244.23
TOTAL	722,712.19

12.7. Sin embargo, los montos a ser retenidos por concepto de penalidad será el monto de S/5,090.76 (Cinco mil noventa + 76/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Saldo a Favor	722,712.19
Penalidades	5,090.76
TOTAL A FAVOR	717,621.43

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que la señora Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V, omitieron advertir la aplicación de penalidades por mora debido a la presentación incompleta del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" el cual correspondía devolverlo y dar por no presentado, no obstante tuvieron conocimiento de los antecedentes para la emisión del Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril de 2025, contrario a ello, solicitaron y recomendaron al director de la Dirección de Estudios remitir el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la

[18] Con Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024 fue designada como Especialista en Administración de Contratos del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 "Construcción de Puentes por Reemplazo en las Rutas Nacionales: PE-22, PE-1N y PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churin – Oyón - Ambo".

[19] Dicho informe fue complementado mediante el Informe n.° 048-2025-MTC/20.8.5.5 de 24 de abril de 2025, incluyendo la certificación presupuestal para continuar con la gestión de aprobación de la liquidación del contrato y su posterior pago.

emisión del resolutivo correspondiente para la aprobación de la liquidación del contrato de servicio.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional con Resolución Directoral n.°316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 10),** aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020, determinándose los montos que forman parte de dicha resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 17
Montos finales del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20

El costo final del servicio	: S/ 5'581,326.33 Inc. IGV
Montos Pagados	: S/ 4'858,614.14 Inc. IGV
Saldo de Liquidación a favor del Consultor	: S/ 722,712.19 Inc. IGV
Penalidades por Aplicar	: S/ 5,090.76

Fuente: Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025.
(Ver Apéndice n.° 6)

Además, en el Anexo n.° 1 de dicha Resolución Directoral se detallan los montos a pagar, siendo el monto neto a pagar de **S/ 717 621,43**, como se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Detalle de montos finales del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20

ANEXO 01: RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Nº 090-2020 - CUMBRA INGENIERIA

ITEM	CONCEPTO	COSTO FINAL CONTRATO (S/.)	MONTO PAGADO CONTRATO (S/.)	SALDO POR PAGAR (S/.)
1.-	VALORIZACION Estudio Principal	4,172,372.03 4,172,372.03	3,963,753.42 3,963,753.42	208,618.61 208,618.61
2.-	REAJUSTE VALORIZACION Estudio Principal	557,565.53 557,565.53	153,716.18 153,716.18	403,849.35 403,849.35
3.-	MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (1+2)	4,729,937.56	4,117,469.60	612,467.96
4.-	DEDUCCION DEL REAJUSTE Por Adelanto Efectivo	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00 0.00
5.-	MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3+4)	4,729,937.56	4,117,469.60	612,467.96
6.-	ADELANTO EFECTIVO Adelanto Efectivo	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00 0.00
7.-	AMORTIZACION ADELANTO EFECTIVO Amortización Adelanto Efectivo	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00 0.00
8.-	MONTO NETO FACTURABLE, SIN I.G.V. (5+6+7)	4,729,937.56	4,117,469.60	612,467.96
9.-	I.G.V (*)	851,388.77	741,144.54	110,244.23
10.-	TOTAL PAGADO - COSTO FINAL CONTRATO (8+9)	5,581,326.33	4,858,614.14	722,712.19
11.-	MONTO RETENIDO - Detracción - Penalidades	-610,282.06 -583,036.00 -27,246.06	-605,191.30 -583,036.00 -22,155.30	-5,090.76 0.00 -5,090.76
12.-	NETO A PAGAR (10+11)	4,971,044.27	4,253,422.84	717,621.43

Fuente: Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025.
(Ver Apéndice n.° 6)

Después de la notificación electrónica de la Resolución Directoral que aprobó la liquidación del contrato, el consultor mediante las Cartas n.° 181977-CG-419 **(Apéndice n.° 44),** y n.° 181977-CG-420 **(Apéndice n.° 45)**, ambas del 29 de abril del 2025, aprobó y consintió dicha liquidación y remitió la factura correspondiente. En atención a dichas cartas, la señora Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara Especialista en Administración de Contratos IV, elaboró y remitió al director de la Dirección de Estudios, el Informe n.° 049-2025-MTC/20.8.5.5 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el cual cuenta con

el visto bueno del jefe de Gestión de Estudios V, recomendando solicitar a la Oficina de Administración de Provias Nacional, proceder con el pago a favor del consultor.

Posteriormente, el director de la Dirección de Estudios, mediante el Memorándum n.° 1571-2025-MTC/20.8 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47),** solicitó proseguir con el trámite de pago correspondiente a la jefa de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, quien luego de emitida la liquidación de pago n.° 2025 – 04340 de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 48),** procedió con el pago de la liquidación final del contrato, por un valor de S/ 630 896.43 según consta en el comprobante de pago n.° 2025 – 04622 de 30 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 11),** considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 86 725.00 y una deducción de penalidad correspondiente a la aplicación de "otras penalidades" por un monto de S/ 5 090.76.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo".**

 "(...)

 4. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

 (...)

 4.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO

 (...)

 4.3.14 ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

 (...)

 El Inventario de infraestructura existente será presentado en dos (02) volúmenes aparte:

 1. Infraestructura existente de redes de energía eléctrica, aéreas y/o subterráneas (AT, MT, BT, AP y conexiones domiciliarias) y redes de telecomunicaciones aéreas y/o subterráneas.

 (...)

 Según el siguiente esquema:

 1. Informe de Infraestructura Existente de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones

 (...)

 7. Expediente Técnico de la reubicación y la nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos, debidamente aprobados o con la conformidad de los propietarios o representantes de las entidades públicas y privadas

 (...)

 9. Presupuesto para reubicación de Infraestructura existente (en base a cotizaciones de los propietarios de cada servicio público)

 (...)

 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

 REVISIÓN DE LOS INFORMES:

 (...)

 *16.4 Si EL CONSULTOR presenta los Informes y/o entregables y Absolución de Observaciones (de ser el caso), **sin que cuente con la documentación completa**, será devuelto y se dará por **no presentado** al margen de las observaciones que se formulen.*

En tal sentido la fecha de presentación del Informe corresponderá a la fecha en que se presente en forma completa.
(...)

17. PENALIDADES
(...)
17.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicará al Contratista (ELCONSULTOR) una penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso.

Es decir, cuando EL CONSULTOR presente ***el último Informe*** *que conforma el Expediente Técnico fuera del plazo establecido en los presentes TdR. La penalidad se contabilizará a partir de la fecha en que EL CONSULTOR debió presentar dicho Informe.*

La penalidad se aplica automáticamente, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
(...)". (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020 "Consultoría de obra Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo".**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
14.1. Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de* ***EL ESTUDIO****, objeto del presente Contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días

14.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, al contrato vigente.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario "El Peruano", el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 492 339,90[20] soles, por inaplicación de penalidades por mora, correspondiente al 10% del monto del contrato.

Los hechos descritos se han originado debido a la actuación negligente de los servidores públicos de la Dirección de Estudios, que omitieron comunicar al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" se presentó de forma incompleta, permitiendo que no se establezca correctamente su fecha de presentación, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 160** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar el señor Luis Adolfo Suarez Leyva presentó extemporáneamente sus comentarios, no obstante, fueron evaluados por la Comisión Auditora.

[20] Dicho importe corresponde al monto máximo a aplicar penalidades del 10% del contrato de servicios; toda vez que el cálculo de penalidades por 704 días de retraso en la presentación del Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería, no aplicados por los servidores de la Dirección de Estudios, totalizan un importe de S/ 6 602 041.6 soles, que excede el monto del 10% del contrato.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 160)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 160** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Michael William Pacherres Cayotopa**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 00112-2020-MTC/20.8 y concluido con Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024, en el periodo de **17 de diciembre de 2020 al 2 de julio de 2024**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/0661-AC-PVN de 31 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 001-2025-MWPC de 7 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022, mediante el cual comunicó al director de la Dirección de Estudios que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor Cumbra Ingeniería S.A., se encontraba en condición de "observado", sin advertir que dicho informe había sido presentado de manera incompleta; ello conforme a lo informado por el especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, Ing. Fernando Latorre Marín, a través del Informe n.° 070-2022-MTC/20.8.2.25 de 10 de junio de 2022, en el que precisó que, tras la revisión del Informe de Avance n.° 04 correspondiente al componente Ingeniería (Estudio 1: Puente Los Ángeles, Palomar y Ricardo Palma; y Estudio 2: Puente Chancay y Pacchotingo), del Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyon – Ambo", se encontraba incompleto, dado que el consultor no presentó el expediente de reubicación de redes eléctricas y telecomunicaciones con aprobación o conformidad de las empresas concesionarias propietarias de los diferentes servicios, así como el presupuesto de reubicación de infraestructura de redes eléctricas, tanto para el Estudio 1 como para el Estudio 2, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.3.14 de los Términos de Referencia, no obstante haber tomado conocimiento del citado Informe del especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, le dio la condición de "observado" al "Informe de Avance n.° 04 - ING", cuando correspondía devolverlo y darlo por no presentado, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.4 de los Términos de Referencia, que señala: *"Si el consultor presenta los informes y/o entregables y absolución de observaciones (de ser el caso) sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen. En tal sentido la fecha de presentación del informe corresponderá a la fecha en que se presente en forma completa".*

 Con tal accionar, permitió que no se establezca correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, por un monto ascendente a S/ 492 339,90 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles).

Las acciones anteriormente descritas transgredieron lo establecido en los ítems 7 y 9 del apartado 1 "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" del numeral 4.3.14 "Estudio de infraestructura existente"; en el numeral 16.4 de la sección 16 "Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato"; en el numeral 17.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" de la sección 17 "Penalidad" de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo"; así como lo previsto en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020; y en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161; así como el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el Memorándum n.° 00112-2020-MTC/20.8 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se le encargó la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, en cuyo texto establece: *"(...), deberá realizar los actos contractuales establecidos en los documentos del Contrato y la normatividad vigente (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1, 4 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Directoral n.° 1427-2021-MTC/20 de 21 de julio de 2021, que señala: *"1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso", "4. Consolidar y revisar la consistencia de los informes entre las diferentes especialidades para otorgar la conformidad"* y *"7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual".*

Así también, incumplió la función de la Dirección de Estudios, establecida en el literal f del artículo 27 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: **Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios:** Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: *"(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alberto Bernal Marcos**, con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de Gestión de Estudios (antes Jefe de Gestión de Estudios I), en el periodo de **24 de junio de 2015 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/0661-AC-PVN de 31 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe N° 002-2025-MTC/20.8.5.01 de 7 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que dio conformidad al Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022, emitido por el Especialista en

Administración de Contratos, Ing. Michael William Pacherres Cayotopa, por el cual se comunicó al director de la Dirección de Estudios que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor Cumbra Ingeniería S.A., se encontraba en condición de "observado"; sin advertir que dicho informe fue presentado de manera incompleta, correspondiendo la devolución y darlo por "no presentado", conforme a lo dispuesto en el numeral 16.4 de los Términos de Referencia, que señala: "*Si el consultor presenta los informes y/o entregables y absolución de observaciones (de ser el caso) sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen. En tal sentido la fecha de presentación del informe corresponderá a la fecha en que se presente en forma completa*". Asimismo, por haber firmado en señal de conformidad al Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023, emitido por el director de la Dirección de Estudios, por el cual comunicó al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" se mantenía en la condición de "observado", no advirtiendo que este continuaba incompleto, correspondiendo la devolución y darlo por "no presentado", conforme a lo dispuesto en el numeral 16.4 de los Términos de Referencia. Del mismo modo, por haber dado conformidad al Informe n.° 009-2024-MTC/20.8.5.01 de 2 de agosto de 2024, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, Ing. Luis Adolfo Suarez Leyva, por el que le comunicó al director de la Dirección de Estudios, el resultado de la revisión efectuada por los especialistas revisores de la Dirección de Estudios a la documentación de la versión integrada del Informe de Avance n.° 04 - ING, presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0387 de 7 de mayo de 2024, indicando respecto al "Informe de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones", que se encontraba conforme, sin advertir que este se mantenía incompleto, correspondiendo la devolución y darlo por "no presentado", conforme a lo dispuesto en el numeral 16.4 de los Términos de Referencia.

Así como, por haber dado conformidad al Informe n.° 013-2024-MTC/20.8.5.01 de 26 de agosto de 2024, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, Ing. Luis Adolfo Suarez Leyva, por el que comunicó al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la conformidad del pago de la Valorización n.° 08, correspondiente al "Informe n.° 04 Final, integrado del Componente de Ingeniería y Ambiental", concluyendo que el monto a pagar es de S/ 716 354.54 incluido IGV, con el descuento de S/ 22,155.30 por la aplicación de "Otras penalidades", sin advertir la configuración de la penalidad por mora como consecuencia de la presentación de documentación incompleta desde la primera presentación del referido informe que debió ser devuelto y dado por "no presentado", conforme lo establece el numeral 16.4 de los Términos de Referencia. Finalmente, por haber dado conformidad al Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5[21] de 16 de abril del 2025, emitido por la Especialista en Administración de Contratos, Ing. Katteryne Elizabeth Alvarez Guevara, por el que comunicó al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la liquidación del contrato, recomendando cancelar el saldo por el importe adeudado al consultor de S/. 722,712.19, señalando cumplir con el 100% del objetivo del servicio y derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, no advirtiendo en esta etapa de liquidación la configuración de la penalidad por mora originada en la presentación del "Informe de Avance n.° 04 – ING", que debió ser devuelto y darse por "no presentado", conforme al numeral 16.4 de los Términos de Referencia, no obstante haber tenido conocimiento de los antecedentes al momento de la emisión de dicho informe.

Con tal accionar, permitió que no se establezca correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia,

[21] Dicho informe fue complementado mediante el Informe n.° 048-2025-MTC/20.8.5.5 de 24 de abril de 2025, incluyendo la certificación presupuestal para continuar con la gestión de aprobación de la liquidación del contrato y su posterior pago.

contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, por un monto ascendente a S/ 492 339,90 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles).

Las acciones anteriormente descritas transgredieron lo establecido en los ítems 7 y 9 del apartado 1 "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" del numeral 4.3.14 "Estudio de infraestructura existente"; en el numeral 16.4 de la sección 16 "Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato"; en el numeral 17.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" de la sección 17 "Penalidad" de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo"; así como lo previsto en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020; y en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161; así como el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, durante su participación en los años del 2022 al 2023, incumplió las funciones del cargo de jefe de Gestión de Estudios I de la Unidad Gerencial de Estudios[22], establecidas en los numerales 11 y 17 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala: *"11. Revisar y firmar en señal de conformidad a los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos IV, y cualquier otra documentación o trámite inherentes a la administración de los contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos."* y *"17. Supervisar la labor técnica operativa de los Especialistas en Administración de Contratos IV y Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial IV de acuerdo a la normatividad técnica vigente, los procedimientos y formatos establecidos para la Unidad Gerencial de Estudios"*.

Del mismo modo, durante su participación en los años del 2024 al 2025, incumplió las funciones previstas en los numerales 2 y 3 del Anexo n.° 1-Perfil del Puesto de jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 135-2023-MTC/20.5[23] de 17 de noviembre de 2023, que señala: *"2. Supervisar el desempeño de los Administradores de los contratos y/o convenios a su cargo, velando por el cumplimiento de las condiciones contractuales o convenios, que incluye la revisión, evaluación técnica y conformidad de cualquier documentación o trámite inherente la administración de los contratos o convenio (revisión y conformidad de las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, liquidación contractual) velando por el cumplimiento de los Términos de referencia y la Ley de Contrataciones, la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como de las directivas y normas relacionadas vigentes."* y *"3.Gestionar, revisar y dar conformidad a los informes técnicos del personal a su cargo (Esp. en Administración de Contratos y/o Esp. Proyectos de Infraestructura Vial y/o Esp. Revisores) y de ser el caso de aquellos elaborados por locaciones de servicio o empresas consultoras con el detalle pertinente para su aprobación y/o resolución del contrato; así como emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; para cumplir con los requerimientos de información interno o externos, absolución de consultas y observaciones a los procedimientos"*.

[22] Actualmente el nombre del cargo es jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios.
[23] Aprueba el perfil individual de jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios (antes jefe de Gestión de Estudios I de la Unidad Gerencial de Estudios).

Así también, incumplió la función de la Dirección de Estudios, establecida en literal f del artículo 27 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: **Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: *"(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Magno Alonso Eduardo Correa Oliva**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 0139-2023-MTC/20.8 de 16 de enero de 2023, en el periodo de **16 de enero de 2023 al 27 de enero de 2023**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/0661-AC-PVN de 31 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta N° 003-2025-MCO de 10 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 007-2023-MTC/20.8.5.13 de 20 de enero de 2023, mediante el cual le comunicó al director de la Dirección de Estudios que el primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING", presentado por el consultor Cumbra Ingeniería S.A., mediante Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto del 2022, no cumplía con los Términos de Referencia, entre otros, la especialidad de interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, recomendando a la Dirección de Estudios, remitir al consultor para su conocimiento y fines, sin advertir que este se encontraba incompleto respecto a los expedientes técnicos de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas de los Puentes "Palomar" y "Ricardo Palma"; por tal razón, correspondía la devolución y darlo por "no presentado", conforme lo establecido en el numeral 16.4 de los Términos de Referencia, que señala: "*Si el consultor presenta los informes y/o entregables y absolución de observaciones (de ser el caso) sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen*". Contrario a ello, se le dio la condición de "observado", no obstante haber tenido conocimiento de los antecedentes para la emisión de dicho informe.

 Con tal accionar, permitió que no se establezca correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, por un monto ascendente a S/ 492 339,90 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles).

 Las acciones anteriormente descritas transgredieron lo establecido en los ítems 7 y 9 del apartado 1 "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" del numeral 4.3.14 "Estudio de infraestructura existente"; en el numeral 16.4 de la sección 16 "Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato"; en el numeral

17.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" de la sección 17 "Penalidad" de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo"; así como lo previsto en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020; y en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161; así como el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el Memorándum n.° 0139-2023-MTC/20.8 de 16 de enero de 2023, mediante el cual se le encarga la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, en cuyo texto establece: *"(...), deberá realizar todos los actos que correspondan a las funciones, teniendo en cuenta los documentos contractuales y lo establecido en la normatividad vigente, (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1, 4 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Directoral n.° 1427-2021-MTC/20[24] de 21 de julio de 2021, que señala: *"1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso", "4. Consolidar y revisar la consistencia de los informes entre las diferentes especialidades para otorgar la conformidad"* y *"7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual".*

Así también, incumplió la función de la Dirección de Estudios, establecida en el literal f del artículo 27 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: **Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios:** Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: *"(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo.(...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Fernando Latorre Marin**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, en el periodo de **22 de noviembre de 2018 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/0661-AC-PVN de 31 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta N° 003-FLM-2025 de 7 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 0117-2022-MTC/20.8.2.25 de 20 de setiembre de 2022, por el que comunicó al Especialista en Administrador de

[24] Formaliza la incorporación del perfil del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20, dejando sin efecto la descripción del cargo de Especialista en Administración de Contratos IV de la entonces Unidad Gerencial de Estudios (hoy Dirección de Estudios).

Contratos, Ing. Michael William Pacherres Cayotopa, los resultados de la revisión al primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor Cumbra Ingeniería S.A., mediante Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto del 2022, concluyendo que el consultor presentó los expedientes de reubicación de redes eléctricas, elaborados por cuenta de las empresas concesionarias LUZ DEL SUR y ENEL, los cuales incluían memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de identificación, planos de reubicación, metrados y presupuestos, sin advertir que los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos de redes eléctricas para los puentes: "Palomar" y "Ricardo Palma" permanecían incompletos, por lo que correspondía su devolución y darlo por no presentado, ello conforme lo establece el numeral 16.4 de los Términos de Referencia que señala: "*Si el consultor presenta los informes y/o entregables y absolución de observaciones (de ser el caso) sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen. En tal sentido la fecha de presentación del informe corresponderá a la fecha en que se presente en forma completa.*", conllevó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023, comunique al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" se mantenía en condición de "observado".

Así también, por haber emitido el Informe n.° 034-2023-MTC/20.8.2.25 de 6 de marzo de 2023, por el que comunicó al Especialista en Administrador de Contratos, Ing. Michael William Pacherres Cayotopa, que de la revisión al segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", en relación al Estudio de infraestructura de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, se habían subsanado errores y observaciones respecto a descripción, inventarios, y presupuestos de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas, concluyendo que cumplía los requisitos y contenido exigido en el numeral 4.3.14 de los Términos de Referencia; es decir, dio conformidad al "Informe de Avance n.° 04 - ING" en relación a su especialidad, asimismo, por haber emitido el Informe n.° 052-2024-MTC/20.8.2.25 de 17 de mayo de 2024, por el que, en relación a su especialidad, señaló la subsanación total de las observaciones por parte del consultor, al segundo levantamiento de observaciones, otorgando conformidad al estudio de infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones, declarando que la versión integrada del Informe de Avance n.° 04 - ING se encontraba completa y conforme. No obstante, los Expedientes Técnicos de reubicación y nueva proyección de las instalaciones de servicios públicos de redes eléctricas para los puentes: "Palomar" y "Ricardo Palma", se encontraban incompletos, por lo que correspondía la devolución y darlo por no presentado, conforme lo establece el numeral 16.4 de los Términos de Referencia.

Con tal accionar, permitió que no se establezca correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, por un monto ascendente a S/ 492 339,90 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles).

Las acciones anteriormente descritas transgredieron lo establecido en los ítems 7 y 9 del apartado 1 "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" del numeral 4.3.14 "Estudio de infraestructura existente" de los Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo".

Asimismo, incumplió las funciones del cargo de Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones establecidas en los literales c y f del Anexo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 151/2018-MTC/20.CAS de 22 de noviembre de 2018, en lo siguiente: *"C. ANALIZAR Y VALIDAR EN LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA, LOS ENTREGABLES PRESENTADOS POR EL CONSULTOR, TALES COMO INFORMES PARCIALES, (...) DE INVERSIÓN (...), EN CONCORDANCIA CON LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE."* y *"F. EVALUAR Y VALIDAR LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS POR EL CONSULTOR, EMITIENDO INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA SUBSANACIÓN Y RECOMENDANDO DE SER EL CASO, LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉNICO REVISADO EN LO REFERENTE A SU ESPECIALIDAD"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Luis Adolfo Suarez Leyva**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024 y concluido mediante Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024, en el periodo de **2 de julio de 2024 al 3 de octubre de 2024**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/0661-AC-PVN de 31 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios de manera extemporánea mediante Informe n.° 001-2025-LASL de 19 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 009-2024-MTC/20.8.5.01 de 2 de agosto de 2024, por el que le comunicó al director de la Dirección de Estudios, el resultado de la revisión efectuada por los especialistas revisores de la citada dirección a la documentación de la versión integrada del Informe de Avance n.° 04 - ING, presentado por el consultor Cumbra Ingeniería S.A., mediante Carta n.° 181977-CG-0387 de 7 de mayo de 2024, indicando respecto al "Informe de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones", que se encontraba conforme, sin advertir que este se encontraba incompleto respecto a los expedientes técnicos de reubicación de infraestructura existente de redes eléctricas de los Puentes "Palomar" y "Ricardo Palma"; correspondiendo su devolución y dar por no presentado, conforme lo establece el numeral 16.4 de los Términos de Referencia, que señala: *"Si el consultor presenta los informes y/o entregables y absolución de observaciones (de ser el caso) sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen. En tal sentido la fecha de presentación del informe corresponderá a la fecha en que se presente en forma completa"*.

Además, por haber emitido Informe n.° 013-2024-MTC/20.8.5.01 de 26 de agosto de 2024, por el que le comunicó al Director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la conformidad del pago de la valorización n.° 08, correspondiente al "Informe n.° 04 Final, integrado del Componente de Ingeniería y Ambiental", concluyendo que el monto a pagar es de S/ 716 354.54 incluido IGV, con el descuento de S/ 22,155.30 por la aplicación de "Otras penalidades", no obstante haber tenido conocimiento de los antecedentes para la emisión de dicho informe.

Con tal accionar, permitió que no se establezca correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, por un monto ascendente a S/ 492 339,90 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles).

Las acciones anteriormente descritas transgredieron lo establecido en los ítems 7 y 9 del apartado 1 "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" del numeral 4.3.14 "Estudio de infraestructura existente"; en el numeral 16.4 de la sección 16 "Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato"; en el numeral 17.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" de la sección 17 "Penalidad" de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo"; así como lo previsto en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020; y en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161; así como el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 02 de julio de 2024, mediante el cual se le encarga la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, en cuyo texto establece: *"(...), deberá realizar todos los actos que correspondan teniendo en cuenta los documentos contractuales y lo establecido en la normatividad vigente, (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1, 4 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 092-2023-MTC/20.5[25] de 4 de agosto de 2023, que señala: *"1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso", "4. Consolidar y revisar la consistencia de los informes entre las diferentes especialidades para otorgar la conformidad" y "7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual".*

Así también, incumplió la función de la Dirección de Estudios, establecida en el literal f del artículo 27 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: **Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios:** Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: *"(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[25] Aprueba, entre otros, el perfil individual del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios.

6. **Katteryne Elizabeth Alvarez Guevara**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargada de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024, en el periodo de **3 de octubre de 2024 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/0661-AC-PVN de 31 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 006-KAG-2025 de 11 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160**, considerando que emitió el Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025, por el que le comunicó al director de la Dirección de Estudios la procedencia de la liquidación del contrato, recomendando cancelar el saldo por el importe adeudado al consultor de S/ 722,712.19 (Setecientos veintidós mil setecientos doce con 19/100 soles) incluido IGV, señalando cumplir con el 100% del objetivo del servicio y derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como por haber emitido el Informe n.° 049-2025-MTC/20.8.5.5 de 29 de abril de 2025, recomendando a la Dirección de Estudios, se proceda al pago de S/. 722,712.19 (Setecientos veintidós setecientos doce con 19/100 soles) incluido IGV, como saldo a favor del consultor, y la aplicación de Otras Penalidades por el importe de la aplicación de la penalidad de S/. 5,090.76 (Cinco mil noventa con 76/100 soles); de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20, no advirtiendo en esta etapa de liquidación, la configuración de la penalidad por mora como consecuencia de la presentación de documentación incompleta, que debió ser devuelto al consultor y darse por "no presentado" conforme lo establece el numeral 16.4 de los Términos de Referencia, que señala: *"Si el consultor presenta los informes y/o entregables y absolución de observaciones (de ser el caso) sin que cuente con la documentación completa, será devuelto y se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen"*; no obstante haber tenido conocimiento de los antecedentes para la emisión de dicho informe.

Con tal accionar, permitió que no se establezca correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, por un monto ascendente a S/ 492 339,90 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve con 90/100 soles).

Las acciones anteriormente descritas transgredieron lo establecido en los ítems 7 y 9 del apartado 1 "Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones" del numeral 4.3.14 "Estudio de infraestructura existente"; en el numeral 16.4 de la sección 16 "Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato"; en el numeral 17.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" de la sección 17 "Penalidad" de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo"; así como lo previsto en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020; y en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161; así como el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024, mediante el cual se le encarga la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, en cuyo texto establece: *"(...), deberá realizar*

todos los actos que correspondan teniendo en cuenta los documentos contractuales y lo establecido en la normatividad vigente, (...)".

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 092-2023-MTC/20.5[26] de 4 de agosto de 2023, que señala: *"1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso"* y *"7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual"*.

Así también, incumplió la función de la Dirección de Estudios, establecida en el literal f del artículo 27 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: **Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios:** Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: *"(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. SERVIDORES PÚBLICOS DE PROVIAS NACIONAL OMITIERON LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", CORRESPONDIENTES A CAMBIOS EN EL PERSONAL CLAVE ANTES DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DE INICIADO EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYÁN – CHURÍN – OYON – AMBO", ASI COMO POR LA PRESENTACION INCORRECTA Y DEFICIENTE DE LOS ENTREGABLES DE INGENIERÍA, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ARQUEOLOGÍA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 167,529.99 A LA ENTIDAD.

Durante la ejecución del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 5)**, correspondiente a la ejecución del servicio de consultoría de obras para la "Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyon – Ambo", (En adelante "El servicio") suscrito entre Provias Nacional (en adelante la "Entidad") y el consultor GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES[27], se observa que servidores públicos de Provias Nacional, no advirtieron la configuración del supuesto de infracción de "Otras Penalidades" n.° 1 establecido en el numeral 17.2 de los Términos de Referencia **(Ver Apéndice n.° 7)** del indicado servicio de consultoría que señala: *"1. Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si*

[26] Aprueba, entre otros, el perfil individual del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios.
[27] Denominado GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES al momento de la suscripción del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, que posteriormente fue modificado y formalizado el cambio mediante la Adenda n.° 1 de fecha 16.04.2021 a CUMBRA INGENIERÍA S.A.

este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. (...)"; toda vez que se constató que el consultor realizó cambios en el personal clave después de iniciado el servicio y antes de los 60 días calendario de su participación en este.

Asimismo, se advierte que, durante la ejecución del indicado servicio, el consultor presentó los entregables del componente "Ingeniería", "Estudio de Impacto Ambiental" y "Arqueología" en forma deficiente e incorrecta, en reiteradas oportunidades, lo que configuró el supuesto n.° 4 de Otras Penalidades establecidas en los Términos de Referencia del indicado servicio que establece lo siguiente: *"(...) 4. Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta (...)"*; situación que no fue advertida por los servidores de Provias Nacional durante la revisión de las valorizaciones presentadas por el consultor. La normativa aplicable a los hechos expuestos son los artículos 139 (139.1 y 139.3), 161 (161.4), 163 (163.1 y 163.2) y 190 (190.1 y 190.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225; numerales 5 (5.1), 17 (17.2) y 18 (18.9, 18.10, 18.11 y 18.12) de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura Sayán – Churín – Oyón – Ambo" y las cláusulas décimo cuarta (14.5, 14.6 y 14.7) y décimo novena (19.1, 19.2, 19.3) del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por el importe total de S/ 167,529.99 soles, debido al actuar negligente de los servidores públicos de la Dirección de Estudios, que no cautelaron la correcta aplicación de los supuestos n.° 1 y n.° 4 de las otras penalidades, establecidas en el numeral 17.2 de los Términos de Referencia del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2.

A continuación, se revelan los hechos identificados:

1. **De la inaplicación de "Otras Penalidades" por el cambio de personal acreditado que permanece menos de sesenta (60) días**

 Luego del consentimiento de la buena pro del procedimiento de contratación Concurso Público n.° 0020-2020-MTC/20 para el Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayan – Churin – Oyon – Ambo" efectuada el 25 de noviembre de 2020 a través de la plataforma SEACE, el consultor mediante Carta n.° LGMI-0073-2020 de 4 de diciembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 49)**, presentó entre otros documentos para el perfeccionamiento del contrato, los datos, experiencia y capacidad técnica del personal clave[29] que estarían a cargo del desarrollo del servicio, según se muestra en el siguiente cuadro:

[28] Fecha del documento, mientras que la fecha de recepción fue el 7 de diciembre de 2020

[29] En las de la Bases Integradas del CP n.° 0020-2020-MTC/20, no fue considerado como requisito obligatorio la presentación de la Carta de Compromiso de Personal Clave, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 Contenido de las Ofertas de la Sección Específica – "Condiciones especiales del procedimiento de selección".

Cuadro n.° 8
Personal clave propuesto para el perfeccionamiento del contrato

ESTUDIO 01	CIP	Profesión	Especialidad
Raúl Alberto García Cosavalente	59497	Ingeniero Civil	Jefe de Proyecto
Cesar Augusto Vásquez Chávarry	23347	Ingeniero Civil	Especialista en Construcción de Puentes
Luis Alberto Campos Palomino	66672	Ingeniero Civil	Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial
Iván José Moreno Cuneo	141822	Ingeniero Geólogo	Especialista en Geología y Geotecnia
Wilman Roni Veneros Gutiérrez	97414	Ingeniero Agrícola	Especialista en Hidrología e Hidráulica
Deybi Alejandro Chinchay Poma	209487	Ingeniero Civil	Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte
ESTUDIO 02	**CIP**	**Profesión**	**Especialidad**
Jorge Francisco Barrantes Bezold	5525	Ingeniero Civil	Jefe de Proyecto
Marco Hugo León Cotrina	41811	Ingeniero Civil	Especialista en Construcción de Puentes
Armando Steve Callupe Morales	119689	Ingeniero Civil	Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial
Manuel Jesús Aliaga Chávez	141043	Ingeniero Geólogo	Especialista en Geología y Geotecnia
Luz Elena Peña Barrientos	72207	Ingeniera Agrícola	Especialista en Hidrología e Hidráulica
Robinson Ucañan Diaz	31123	Ingeniero Civil	Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte

Fuente: Carta n.° LGMI-0073-2020 de 4 de diciembre de 2020 **Ver Apéndice n.° 49**
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a ello, la jefatura del Área de Logística, mediante Memorándum n.° 0125-2020-MTC/20.2.1 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, remitió la Carta n.° LGMI-0073-2020 **(Ver apéndice n.° 49)** a la Dirección de Puentes, y con Memorándum n.° 0126-2020-MTC/20.2.1 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, remitió la referida carta a la Dirección de Obras, solicitándoles la verificación de personal clave que se encuentre prestando servicios como Residente o Supervisor en obras contratadas por la Entidad, que no cuenten con recepción, conforme lo indica el artículo 139.1 y 139.3 del Reglamento de la ley de contrataciones 30225 y sus modificatorias, indicándoles además que se requiere de dicha información para proceder con la suscripción del contrato o realizar la observación respectiva. Asimismo, el área de Logística remitió el Memorándum n.° 0124-2020-MTC/20.2.1 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, a la Dirección de Estudios, indicándole se sirva evaluar la información solicitada en el literal *h) Estructura de Costos de la Oferta Económica* y el numeral *i) Copia de los Diplomas que acrediten la Formación Académica requerida del Personal Clave*. En respuesta a ello, la Dirección de Estudios mediante Memorándum n.° 00059-202Q-MTC/20.8 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, indicó lo siguiente: "*Al respecto, luego de la revisión efectuada a la documentación alcanzada (Estructura de Costos), comunicamos que esta es concordante con lo que señala los Términos de Referencia aprobados para el citado Concurso*". En relación a los requerimientos realizados a las direcciones de Puentes y Obras, estos no fueron atendidos por las referidas unidades orgánicas, conforme consta en la Hoja de trámite n.° E-136419-2020/SEDCEN **(Apéndice n.° 54)**, tal como se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Hoja de trámite del E-136419-2020/SEDCEN

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | PROVIAS NACIONAL

N° Expediente
E-136419-2020/SEDCEN

HOJA DE TRÁMITE

DOCUMENTO ORÍGEN

Remitente : GMI S A INGENIEROS CONSULTORES
Tipo Documento : CARTA
Nro. Documento : LGMI-073-2020
Ref. MTC :
Expedientes Enlazados :
Recepción : 07/12/2020
Nro. Liquidación :
Comisión :
Tipo Trámite : OTROS
Asunto : SE REITERA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP 020-2020

Org. Copia.	Origen	Remitido A		Acc	Fecha	Nº Documento	Nº F.	Estado	Firma
ORIG	TDOC	LOG		01	07/12/2020 16:23	LGMI-073-2020	177	DERIVADO	RCASASOLA
COPIA	TDOC	ATES		01	07/12/2020 16:23	LGMI-073-2020	177	ARCHIVADO	CCERNA
ORIG	LOG	EC	BRYAN HAL STUARD RIVERA - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° N° 107-2020-MTC/20.2 "ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUENTES METÁLICOS MODULARES" 07/12/2020 16:41	01	07/12/2020 16:38		177	DERIVADO	TRATIVOLOG1
ORIG	EC	LOG		01	07/12/2020 18:10		177	DERIVADO	TRATIVOLOG1
ORIG	LOG	DES		20	07/12/2020 19:59	MEMO-000124-2020-MTC/20.2.1	1	DERIVADO	NROSALES
ORIG	LOG	DP	GLORIA MAURA MONTOYA MEDINA 09/12/2020 15:06	01	07/12/2020 20:38	MEMO-000125-2020-MTC/20.2.1	1	ARCHIVADO	NPORTA
ORIG	LOG	DO		01	07/12/2020 20:42	MEMO-000126-2020-MTC/20.2.1	1	DERIVADO	SGOME
ORIG	DES	GEST_V	ALBERTO, BERNAL MARCOS 09/12/2020 08:50	01	09/12/2020 08:21		1	DERIVADO	SPICHILINGUE
ORIG	DO	UGOB-COO-A	ING.CARLOS ANDRES RAUPARI ROJAS 09/12/2020 09:35	01	09/12/2020 09:35		1	EN PROCESO	LBRANDES
ORIG	GEST_V	DES		01	10/12/2020 10:33		1	DERIVADO	SPICHILINGUE
ORIG	DES	LOG		20	10/12/2020 11:52	MEMO-000059-2020-MTC/20.8	12	DERIVADO	SBERRIOS

Fuente: Hoja de trámite del E-136419-2020/SEDCEN, pág. 1 fecha 10 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 54)**.

No habiendo objeciones por parte de las Direcciones de Obras, el 10 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, entre representantes de Provias Nacional y el consultor, siendo que en dicha fecha el personal clave que participaría en la ejecución del servicio presentado por el consultor quedó vinculado contractualmente de acuerdo con el detalle del Cuadro n.° 8 previamente mencionado. Es de precisar que el inicio del plazo de ejecución del servicio estaba condicionado a la notificación por parte de la Entidad.

Posteriormente, ocho (8) días después de haberse celebrado el referido contrato, el consultor mediante Carta n.° LGMI-0051-2020 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó al director de la Dirección de Estudios, la suspensión de la ejecución contractual, por impedimentos no atribuibles a las partes para la realización del levantamiento batimétrico y de las exploraciones geotécnicas. En respuesta a ello, el director de la Dirección de Estudios con Oficio n.° 00156-2020-MTC/20.8 suscrito el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, que tuvo como sustento el Informe n.° 010-2020MTC/20.8.5/MPC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 57),** emitido por el especialista en administración de contratos de la Dirección de Estudios; comunicó al contratista, que el plazo de ejecución del estudio quedaba suspendido a solicitud del consultor[30].

[30] Cabe resaltar que de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas Ley n.° 30225 y su reglamento, no regula la "suspensión del inicio del plazo contractual", por lo que el sustento que el especialista en administración de contratos, Sr. Michael William Pacherres

Durante la vigencia de la suspensión de plazo del servicio, el director de la Dirección de Estudios mediante Oficio n.º 00416-2021-MTC/20.8 de 8 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 58)**, en atención a la Carta n.º LGMI-0073-2020 de 4 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 49)**; le solicitó al consultor que efectuara el cambio de profesionales que a dicha fecha, se encontraban participando a tiempo completo en otros contratos con Provias Nacional, así como también le solicitó que sustente la participación de los profesionales con intervención parcial en contratos con Provias Nacional de manera paralela al desarrollo del servicio o que contaban con algún vínculo laboral con la Entidad, esto sustentado en el Informe
n.º 025-2021–MTC/20.8.5.04 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59),** emitido por el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos de la Dirección de Estudios, quien informó haber identificado la participación simultánea de tres (3) especialistas propuestos por el consultor como personal clave; dos de ellos figuraban como personal del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chagual - Tayabamba – Puente Huacrachuco, tramo: Chagual – Tayabamba; mientras que el tercero, prestaba servicios en Provias Nacional, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9

Personal clave observado debido a que se encontraba prestando servicios a la Entidad

ESTUDIO 01	Cargo	Observación
Wilman Roni Veneros Gutiérrez	Hidrología e Hidráulica	Trabaja bajo la modalidad de Orden de Servicio para la Dirección de Control y Calidad de Provias Nacional.
ESTUDIO 02	**Cargo**	**Observación**
Jorge Francisco Barrantes Bezold	Jefe de Proyecto	Figuran como personal del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chagual - Tayabamba – Puente Huacrachuco, tramo: Chagual – Tayabamba
Marco Hugro León Cotrina	Especialista en Puentes	

Fuente: informe n.º 025-2021–MTC/20.8.5.04 de 5 de marzo de 2021, (**Ver Apéndice n.° 59**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante el Oficio n.º 0531-2021-MTC/20.8 de 22 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 8)**, la Dirección de Estudios de Provias Nacional, le notificó al consultor el inicio del plazo de ejecución del servicio, siendo el detalle como sigue: *"(…) se concluye que mediante el presente documento queda notificado el inicio del plazo de ejecución del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2. Asimismo, deberá presentar el Plan de Trabajo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia. (…)"*. Por consiguiente, notificado el consultor con el inicio del plazo de ejecución contractual, el 22 de marzo de 2021, correspondió al consultor iniciar las labores de servicio con su personal clave propuesto en el perfeccionamiento del contrato, siendo el primer entregable la presentación del "informe inicial – Plan de Trabajo", teniendo como plazo máximo para su presentación a los 10 días calendarios de iniciado el servicio[31]; siendo la fecha límite de entrega hasta el 5 de abril de 2021[32].

Es de precisar que, en la fecha en que la Dirección de Estudios comunicó el inicio del servicio al consultor, este último aún no había atendido la solicitud de cambio de personal clave remitida por la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.º 00416-2021-MTC/20.8 de 8 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 58)**, por lo que no habiendo reportado cambios de personal clave, el consultor dio inicio a la ejecución del servicio con el personal propuesto en el perfeccionamiento del contrato **(Ver Cuadro n.° 8)**, los cuales podían ser sustituidos

Cayotopa utilizó para dar conformidad a la "suspensión de plazo de ejecución del contrato" solicitada por el consultor, carecía de sustento legal toda vez que el plazo contractual aún no había iniciado.

[31] De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de los TdR del servicio que establece: "(…) 5.2. (…) Informe Inicial-Plan de Trabajo: Se presentará a los diez días calendario de iniciado el servicio (…)".

[32] Considerando que el día calendario número 10 era el 1 de abril de 2021; sin embargo, este era un feriado por semana santa.

a partir de sesenta (60) días calendario del inicio de su participación en la ejecución del contrato[33].

Luego de tres (3) días calendario de iniciado el plazo de ejecución del referido servicio, el consultor mediante carta n.º LGMI-026-2021 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 60),** dirigido a los señores Carlos Sánchez Lizarzaburu director de la Dirección de Estudios y Michael Pacherres Cayotopa administrador de Contratos; recién atendió el Oficio n.º 00416-2021-MTC/20.8 de 8 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 58);** le solicitó la aprobación al cambio de personal clave, remitiendo **la relación actualizada del personal clave**, indicando lo siguiente: *"(...) le hacemos llegar la Relación Actualizada del Personal Clave para el contrato de la referencia a), así como, el anexo n.º 1, con toda la documentación requerida por las bases integradas para el caso de los nuevos profesionales:*

ESTUDIO 1	
Jefe de Proyecto	*Raúl García Cosavalente*
Especialista en Construcción de Puentes	Cesar Augusto Vásquez Chavarri
Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial	Carlos Flores Velázquez
Especialista en Geología y Geotecnia	Graciela Castila Ramos
Especialista en Hidrología e Hidráulica	Neysser Camus Huamán
Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte	Augusto Noel Aliaga Silva
ESTUDIO 2	
Jefe de Proyecto	*Pablo Elías Añorga Vigo*
Especialista en Construcción de Puentes	*Danilo Linares Rozas*
Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial	*Jorge Rosales Enciso*
Especialista en Geología y Geotecnia	*Luis Juan Quispesivana*
Especialista en Hidrología e Hidráulica	*Martha Katherine Vásquez Matheus*
Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte	*Ladislao Ticona Melo*

En ese sentido, agradeceremos se sirvan brindar su aprobación al cambio del Personal Clave, conforme a lo requerido por la Entidad. (...)"
Dicha información fue evaluada por el señor Michael William Pacherres Cayotopa[34], especialista en administración de contratos, y comunicada al director de la Dirección de Estudios mediante el Informe n.º 044-2021–MTC/20.8.5.04 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 61),** contando con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V de la Dirección de Estudios, quien señaló en sus conclusiones lo siguiente: *"(...) 3.1. Se ha verificado que los reemplazos propuestos por el Consultor cumplen con las calificaciones y experiencia del proceso de selección para el personal clave (jefe de Proyecto o Especialista); 3.2. (...) se autoriza la sustitución del personal propuesto con base en que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor; 3.3. Cabe mencionar que el Consultor aún no ha presentado su Plan de Trabajo. Por tanto, los jefes de Proyecto y Especialistas aún no han iniciado su participación en la ejecución del Contrato".* Tales hechos fueron puestas en conocimiento al consultor, por la Dirección de Estudios mediante Oficio n.º 00608-2021-MTC/20.8 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 62).**

A mayor detalle, a continuación, se presenta el cuadro que evidencia las sustituciones efectuadas por el contratista respecto al personal clave originalmente acreditado.

[33] Conforme a lo establecido en el numeral 18.12 de los TdR.
[34] Mediante Memorándum n.° 0112-2020-MTC/20.8 de 17/12/020 fue designado como Especialista en Administración de Contratos del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 "Construcción de Puentes por Reemplazo en las Rutas Nacionales: PE-22, PE-1N y PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo

Cuadro n.° 10
Personal clave propuesto para el perfeccionamiento del contrato

PERSONAL CLAVE PROPUESTO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO		PERSONAL CLAVE ACTUALIZADO PROPUESTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	
ESTUDIO 1		**ESTUDIO 1**	
Datos del Personal profesional	**Especialidad**	**Datos del Personal profesional**	**Especialidad**
Raúl Alberto García Cosavalente	Jefe de Proyecto	Raúl Alberto García Cosavalente	Jefe de Proyecto
Cesar Augusto Vásquez Chávarry	Especialista en Construcción de Puentes	César Augusto Vásquez Chávarri	Especialista en Construcción de Puentes
Luis Alberto Campos (*) Palomino	Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial	Carlos Flores Velásquez	Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial
Iván José Moreno Cuneo (*)	Especialista en Geología y Geotecnia	Graciela Castilla Ramos	Especialista en Geología y Geotecnia
Wilman Roni Veneros Gutiérrez (*)	Especialista en Hidrología e Hidráulica	Neysser Camus Huamán	Especialista en Hidrología e Hidráulica
Deybi Alejandro Chinchay Poma (*)	Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte	Augusto Aliaga Silva	Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte
ESTUDIO 2		**ESTUDIO 2**	
Jorge Francisco Barrantes Bezold (*)	Jefe de Proyecto	Pablo Añorga Vigo	Jefe de Proyecto
Marco Hugo León Cotrina (*)	Especialista en Construcción de Puentes	Danilo Linares Rozas	Especialista en Construcción de Puentes
Armando Steve Callupe Morales (*)	Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial	Jorge Rosales Enciso	Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial
Manuel Jesús Aliaga Chávez (*)	Especialista en Geología y Geotecnia	Luis Quispesivana Quispe	Especialista en Geología y Geotecnia
Luz Elena Peña Barrientos (*)	Especialista en Hidrología e Hidráulica	Martha Vásquez Matheus	Especialista en Hidrología e Hidráulica
Robinson Ucañan Diaz (*)	Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte	Ladislao Ticona Melo	Especialista en Estructuras de Puentes y Obras de Arte

Fuente: carta n.° LGMI-026-2021 de 26 de marzo de 2021(**Ver Apéndice n.° 60**).
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Personal clave cambiado sin cumplir con los 60 días calendario de participación efectiva durante la ejecución del contrato de servicio.

La participación efectiva del personal clave sustituyente propuesto por el consultor y aprobado por la Dirección de Estudios, durante la ejecución del servicio, se acredita con la presentación del entregable del Plan de trabajo, presentada por el consultor mediante Carta n.° 181977-CGL-001 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 63),** considerando en su anexo 2 al personal clave actualizado y siendo suscrito por los mismos.

Cabe señalar que, la carta presentada por el consultor alcanzando la Relación Actualizada y Currículo Vitae del Personal Clave, con el que atendió la solicitud de la Dirección de Estudios (**Ver Apéndice n.° 60**) de cambio de tres (3) profesionales, que incluyó el cambio de siete (7) profesionales adicionales de su personal clave, fue posterior al inicio del servicio, por lo que este hecho carecía de justificación técnico legal, toda vez que el consultor inició la ejecución del servicio con el personal propuesto a la suscripción del contrato (perfeccionamiento del contrato), y por ende se encontraba obligado el consultor a proseguir con dicho personal profesional por 60 días calendario desde su participación, no obstante, los señores Michael William Pacherres Cayotopa, Especialista en Administración de Contratos y Marcos Alberto Bernal, Jefe de Gestión de Estudios V, autorizaron y asintieron mediante el citado Informe n.° 044-2021–MTC/20.8.5.04 de 31 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 61)**, la sustitución de diez (10) profesionales pertenecientes al plantel del personal clave presentado por el consultor; por lo que tal hecho configuró, por cada uno de ellos, el supuesto de penalidad n.° 1 de la tabla del numeral

17.2 de los TdR, la cual no fue aplicada al consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Cálculo de la penalidad no cobrada por incurrir en el supuesto de aplicación de penalidad n.° 1 de la tabla 17.2 de los TdR

Otras penalidades por cambio de profesionales		
UIT 2021*	S/.	4,400.00
Profesionales con penalidad		10
Penalidad = 0.9 x 4,400 =	S/.	3,960.00
Total, Penalidad =	**S/.**	**39,600.00**

* UIT 2021 según D.S. n.° 392-2020-EF[35].
Elaboración: Comisión Auditora.

2. **Penalidades por las deficiencias en la entrega Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico)**

Durante la ejecución del servicio, el consultor presentó los informes de avance de Ingeniería, Arqueología y de Impacto Ambiental (entregables), los cuales fueron observados en diversas oportunidades por los servidores públicos de la Dirección de Estudios, por contener información incorrecta o deficiente, conforme se detalle a continuación:

Informes entregables de Ingeniería:

- Respecto al **Informe de Avance n.° 01 ING.**, fue presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-031 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, a la Dirección de Estudios, siendo derivado, revisado y observado por la Dirección de Estudios por incumplimiento de los TdR y remitido al Consultor mediante Oficio n.° 01455-2021-MTC/20.8 el 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.
- Respecto al **Informe de Avance n.° 02 ING.**, fue presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-065 de 02 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, siendo revisado y observado por la Dirección de Estudios por incumplimiento de los TdR y remitido al Consultor mediante Oficio n.° 1810-2021-MTC/20.8 el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 67).**
- Respecto al **Informe de Avance n.° 03 ING.**, fue presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-101 de 02 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, siendo revisado y observado por la Dirección de Estudios por incumplimiento de los TdR y remitido al Consultor mediante Oficio n.° 2272-2021-MTC/20.8 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

Informe entregable de Arqueología:

- Respecto al **Informe de Avance n.° 01 Arqueología**, fue presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0292 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, siendo revisado y observado por la Dirección de Estudios por incumplimiento de los TdR y remitido al Consultor mediante Oficio n.° 0910-2022-MTC/20.8 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

[35] Publicado el 15.12.2020 en el diario oficial El Peruano.

Informes entregables de Impacto Ambiental:

- Respecto al **Informe Final - DIA - SE-DI-PVN**, fue presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0297 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 72),** siendo revisado y observado por la Dirección de Estudios por incumplimiento de los TdR y remitido al Consultor mediante Oficio n.° 1310-2022-MTC/20.8 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

- Respecto al **Informe Final - DIA - DGAAM P/RESOLUCION**, fue presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0339 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, siendo observado por la DGAAM y remitido al Consultor mediante Oficio n.° 600-2023-MTC/20.8 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

Para mayor comprensión el detalle de las observaciones a los informes se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12

Resumen entrega de informes de avance y devuelto con observaciones por la Entidad

Descripción	Documento presentación a la Entidad	Documento remitido al Consultor con observaciones por incumplimiento de los TDR
INFORMES ENTREGABLES DE INGENIERIA		
Informe de Avance n.° 01 - ING	Carta n.° 181977-CG-031 de16/07/2021 **(Ver Apéndice n.° 64).**	Oficio n.° 01455-2021-MTC/20.8 de 03/08/2021 **(Ver Apéndice n.° 65).**
Informe de Avance n.° 02 - ING	Carta n.° 181977-CG-065 de 02/09/2021 **(Ver Apéndice n.° 66).**	Oficio n.° 1810-2021-MTC/20.8 de 17/09/2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**
Informe de Avance n.° 03 - ING	Carta 181977-CG-0101 de 02/11/2021 **(Ver Apéndice n.° 68).**	Oficio n.° 2272 -2021-MTC/20.8 de 19/11/2021**(Ver Apéndice n.° 69).**
INFORMES ENTREGABLES DE ARQUEOLOGIA		
Informe n.° 02 - ARQ	Carta. 181977-CG-0292 de 13/05/2022 **(Ver Apéndice n.° 70).**	Oficio n.° 0910 -2022-MTC/20.8 de 26/05/2022 **(Ver Apéndice n.° 71).**
INFORMES ENTREGABLES DE IMPACTO AMBIENTAL		
Informe Final - DIA - SE-DI-PVN	Carta 181977-CG-0297 de 26/05/2022 **(Ver Apéndice n.° 72)**	Oficio n.° 1310-2022-MTC/20.8 de 12/08/2022 **(Ver Apéndice n.° 73).**
Informe Final - DIA - DGAAM P/RESOLUCION	Carta 181977-CG-0339 de 31/01/2023 **(Ver Apéndice n.° 74).**	Oficio n.° 600-2023-MTC/20.8 de 21/04/2023 **(Ver Apéndice n.° 75).**

Fuente: Informes de entregables de los componentes de Ingeniería, Arqueología y Ambiental.
Elaboración: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, los Informes del Estudio de Ingeniería n.os 1, 2 y 3 fueron observados, asimismo, fue observado el Informe n.° 02 – ARQ. de los informes del Estudio de Arqueología, así también fueron observados los Informes del Estudio de Impacto Ambiental (DIA): Informe Final DIA-SE-DI-PVN e Informe Final-DIA—DGAAM P/RESOLUCION, por incumplimiento de los TDR y devueltos al Consultor para su subsanación; sin embargo, durante la gestión de sus correspondientes pagos de valorizaciones, no se advirtió la configuración del supuesto "Otras Penalidades" establecido en numeral 17.2, sub numeral 4, de los TdR que establece: *"(...) Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta. (...) Forma de Cálculo: Dara lugar a una penalidad del 3% del porcentaje del Monto del Contrato correspondiente a la Valorización del Informe y/o entregable, respectivo (...)".*

A continuación, se detalla en el cuadro siguiente, el decurso de los procedimientos de conformidad y pago de las indicadas valorizaciones:

Cuadro n.° 13
Resumen de los documentos de conformidad de las valorizaciones de los informes observados

N°	Descripción	Documento de Conformidad de la Entidad (SE-DI-PVN)	Documento del Consultor	Informe del administrador para pago	Documento de Estudios a Contabilidad	Comprobante de Pago (Ver Apéndice n.° 11)
VALORIZACIÓN DE INFORMES ENTREGABLES DE INGENIERIA						
01	**Val. 2 Informe de Avance n.° 01 - ING**	Oficio n.° 1771 -2021-MTC/20.8 de 14/09/2021 **(Apéndice n.° 76).**	Carta 181977-CG-074 de 15/09/2021 **(Apéndice n.° 77).**	Informe n.° 164–2021–MTC/20.8.5.04 de 20/09/2021 **(Apéndice n.° 78).**	Memorándum n.° 1905-2021-MTC/20.8 de 20/09/2021 **(Apéndice n.° 79).**	14849-2021
02	**Val. 3 Informe de Avance n.° 02 - ING**	Oficio n.° 0308-2022-MTC/20.8 de 18/02/2022 **(Apéndice n.° 80).**	Carta 181977-CG-0136 de 18/02/2022 **(Apéndice n.° 81).**	Informe n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 21/02/2022 **(Apéndice n.° 82).**	Memorándum n.° 0393-2022-MTC/20.8 de 21/02/2022 **(Apéndice n.° 83).**	02268-2022
03	**Val. 4 Informe de Avance n.° 03 - ING**	Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29/04/2022 **(Ver Apéndice n.° 12).**	Carta 181977-CG-0163 de 29/04/2022 **(Apéndice n.° 84).**	Informe n.° 066–2022–MTC/20.8.5.04 de 29/04/2022 **(Apéndice n.° 85).**	Memorándum n.° 0926-2022-MTC/20.8 de 29/04/2022 **(Apéndice n.° 86).**	05962-2022
VALORIZACIÓN DE INFORMES ENTREGABLES DE ARQUEOLOGIA						
04	**Val. 5 Informe n.° 02 - ARQ**	Oficio n.° 1125-2022-MTC/20.8 de 12/07/2022 **(Apéndice n.° 87).**	Carta 181977-CG-0322 de 23/08/2022 **(Apéndice n.° 88).**	Informe n.° 107–2022–MTC/20.8.5.04 de 25/08/2022 **(Apéndice n.° 89).**	Memorándum n.° 1942-2022-MTC/20.8 de 25/08/2022 **(Apéndice n.° 90).**	12204-2022
VALORIZACIÓN DE INFORMES ENTREGABLES DE IMPACTO AMBIENTAL						
05	**Val. 6 Informe Final - DIA - SE-DI-PVN**	Oficio n.° 1976-2022-MTC/20.8 de 16/12/2022 **(Apéndice n.° 91).**	Carta 181977-CG-0333 de 16/12/2022 **(Apéndice n.° 92).**	Informe n.° 094–2022–MTC/20.8.5.13 de 19/12/2022 **(Apéndice n.° 93).**	Memorándum n.° 3159-2022-MTC/20.8 de 20/12/2022 **(Apéndice n.° 94).**	19393-2022
06	**Val. 7 Informe Final - DIA - DGAAM P/RESOLUCION**	Oficio n.° 0010-2024-MTC/20.8 de 04/01/2024 **(Apéndice n.° 95).** Resolución Directoral n.° 1668-2023-MTC/16 de 27/12/2023 **(Ver Apéndice n.° 9)**	Carta 181977-CG-0371 de 16/01/2024 **(Apéndice n.° 96).**	Informe n.° 024–2024–MTC/20.8.5.04 de 09/04/2024 **(Apéndice n.° 97).**	Memorándum n.°1337-2024-MTC/20.8 de 09/04/2024 **(Apéndice n.° 98).**	06324-2024

Fuente: Valorizaciones de los Informes de Avance n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los componentes de ingeniería, Arqueología e impacto ambiental.
Elaboración: Comisión Auditora.

Valorizaciones de los Informes del Estudio de Ingeniería:

I. El pago de la valorización del Informe de Avance n.° 01 - Ingeniería se dio de acuerdo a que la Dirección de Estudios de Provias Nacional comunicó al consultor con el Oficio n.° 1771-2021-MTC/20.8 de 14 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 76)**, que este, se encontraba conforme; en respuesta, el consultor mediante Carta 181977-CG-074 de 15 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 77)**, remitió la valorización de consultoría de obra n.° 2 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 15% del monto del contrato que ascendía a S/ 769,906.75 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, Especialista en Administración de Contratos emitió el Informe técnico n.° 164–2021–MTC/20.8.5.04 de 20 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 78)**, el cual cuenta con el visto del señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, dirigido al director de la Dirección de Estudios, por el que le comunicaron la procedencia de la conformidad del pago de la valorización n.° 02, correspondiente al "Informe de Avance n.° 01 - Ingeniería", y en su contenido se

concluyó lo siguiente: *"(...) 3.1 En cumplimiento a los Numerales: 13 y 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 090-2021-MTC/20.2, se RECOMIENDA proceder al pago de la Valorización Nº 02 – CONFORMIDAD DE INFORME N° 01 – INGENIERÍA, de acuerdo con el siguiente detalle:*

CONCEPTO	MONTO
Monto Neto (sin IGV)	S/. 652,463.35
IGV (18%)	S/. 117,443.40
Monto a Facturar (Incl. IGV)	S/. 769,906.75
Retención (Incl IGV)	S/.
MONTO EFECTIVO A PAGAR	**S/. 769,906.75**

3.2 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., correspondiente al 15% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y numeral 14 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°02, la Factura Electrónica N° FF01-0006920. (...) 4. Recomendación: 4.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes. (...)"

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Michael William Pacherres Cayotopa en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, al emitir y dar conformidad al informe del especialista, **no considerando la aplicación del monto correspondiente a las "*Otras Penalidades", debido a que el Consultor presentó los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta.*** previo al pago de la valorización n.° 02, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.° 1905-2021-MTC/20.8 de 20 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 79),** remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 02 por un importe de S/ 769,906.75 soles; en merito a esto se emite el comprobante de pago n.° 14849-2021 **(Ver Apéndice n.° 11)**, considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 92,389.00.

II. El pago de la valorización del Informe de Avance n.° 02 – Ingeniería, se dio cuando la Dirección de Estudios de Provias Nacional comunicó al consultor con el Oficio n.° 0308-2022-MTC/20.8 de 18 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 80)**, que este, se encontraba conforme; en respuesta, el consultor mediante Carta 181977-CG-0136 de 18 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 81)**, remitió la valorización de consultoría de obra n.° 3 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 20% del monto del contrato que ascendía a S/ 1,048,529.29 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Michael William Pacherres Cayotopa Especialista en administración de contratos emitió el Informe técnico n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 21 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 82),** el cual cuenta con el visto del señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, dirigido al director de la Dirección de Estudios, comunicándole la procedencia de la conformidad del pago de la valorización n.° 03, correspondiente al "Informe de Avance n.° 02 - Ingeniería", y en su contenido se concluyó lo siguiente: *"(...) 2.9 En cumplimiento a los Numerales: 13 y 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 090-2021-MTC/20.2, se*

RECOMIENDA proceder al pago de la Valorización N° 03 – CONFORMIDAD DE INFORME N° 02 – INGENIERÍA, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Monto Neto (sin IGV)	S/. 888,584.14
IGV (18%)	S/. 159,945.15
Monto a Facturar (Incl. IGV)	S/. 1,048,529.29
Retención (Incl IGV)	S/.
MONTO EFECTIVO A PAGAR	**S/. 1,048,529.29**

2.10 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., correspondiente al 20% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y numeral 14 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°03, la Factura Electrónica N° FF01-0007409. (...) 4. Recomendación: 4.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes)"

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Michael William Pacherres Cayotopa en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, al emitir y dar conformidad al informe del especialista, **no considerando la aplicación del monto correspondiente a las "*Otras Penalidades", debido a que el Consultor presentó los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta.*** previo al pago de la valorización n.º 03, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.º 0393-2022-MTC/20.8 de 21 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.º 83)**, remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 03 por un importe de S/ 1,048,529.29 soles; en merito a esto se emite el comprobante de pago n.° 02268-2022 **(Ver Apéndice n.º 11)**, considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 125,824.00.

III. El pago de la valorización del Informe de Avance n.° 03 – Ingeniería, se dio cuando la Dirección de Estudios de Provias Nacional comunicó al consultor con el Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.º 12)**, que este, se encontraba conforme; en respuesta, el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0163 de 29 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.º 84)**, remitió la valorización de consultoría de obra n.º 4 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 20% del monto del contrato que ascendía a S/ 1,048,529.29 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Michael William Pacherres Cayotopa Especialista en administración de contratos emitió el Informe n.° 066-2022-MTC/20.8.5.04 de 29 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 85)**, el cual cuenta con el visto del señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, dirigido al director de la Dirección de Estudios, comunicándole la procedencia de la conformidad del pago de la valorización n.° 04, correspondiente al "Informe de Avance n.° 03 - Ingeniería", y en su contenido se concluyó lo siguiente: *"(...) 3.1 En cumplimiento a los Numerales: 13 y 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 090-2021-MTC/20.2, se RECOMIENDA proceder al pago de la Valorización N° 04 – CONFORMIDAD DE INFORME N° 03 – INGENIERÍA, de acuerdo con el siguiente detalle:*

CONCEPTO	MONTO
Monto Neto (sin IGV)	S/. 888,584.14
IGV (18%)	S/.159,945.15
Monto a Facturar (Incl. IGV)	S/. 1,048,529.29
Retención (Incl IGV)	S/.
MONTO EFECTIVO A PAGAR	**S/. 1,048,529.29**

2.10 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., correspondiente al 20% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y numeral 14 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°04, la Factura Electrónica N° FF01-0007571. (...) 5. Recomendación: 5.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes)"

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Michael William Pacherres Cayotopa en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marco, jefe de Gestión de Estudios V, al emitir y dar conformidad al informe del especialista, **no considerando la aplicación del monto correspondiente a las "*Otras Penalidades", debido a que el Consultor presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta.*** previo al pago de la valorización n.° 04, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.° 0926-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 86),** remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 04 por un importe de S/ 1,048,529.29 soles; en merito a esto se emite el comprobante de pago n.° 05962-2022 **(Ver Apéndice n.° 11),** considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 125,824.00.

De las valorizaciones del Estudio de Arqueología:

I. El pago de la valorización del Informe n.° 02 – Arqueología, se dio cuando la Dirección de Estudios de Provias Nacional comunicó al consultor con el Oficio n.° 1125-2022-MTC/20.8 de 12 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 87),** que este, se encontraba conforme; en respuesta, el consultor mediante Carta 181977-CG-0322 de 23 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 88),** remitió la valorización de consultoría de obra n.° 5 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 3% del monto del contrato que ascendía a S/ 165,804.94 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Michael William Pacherres Cayotopa Especialista en administración de contratos emitió el Informe técnico n.° 107-2022-MTC/20.8.5.04 de 25 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 89),** el cual cuenta con el visto del señor Ignacio Marín Anco, jefe de Gestión de Estudios V (e)[36], dirigido al director de la Dirección de Estudios, comunicándole la procedencia de la conformidad del pago de la valorización n.° 05, correspondiente al "Informe n.° 02 – Arqueología", y en su contenido se concluyó lo siguiente: *"(...) 2.9 En cumplimiento a los Numerales: 13 y 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 090-2021-MTC/20.2, se RECOMIENDA proceder al pago de la Valorización N° 05 – CONFORMIDAD DE INFORME N° 02 – ARQUEOLOGÍA, de acuerdo con el siguiente detalle:*

[36] Jefe de Gestión de Estudios V (e), asignado con Memorándum n.°1895-2022-MTC/20.8 de 22/08/2022

CONCEPTO	MONTO
Monto Neto (sin IGV)	S/. 140,512.66
IGV (18%)	S/.25,292.28
Monto a Facturar (Incl. IGV)	S/. 165,804.94
Retención (Incl IGV)	S/.
MONTO EFECTIVO A PAGAR	**S/. 165,804.94**

2.10 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., correspondiente al 3% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 y numeral 14 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°05, la Factura Electrónica N° FF01-0007889. (...) 5. Recomendación: 5.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes)".

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Michael William Pacherres Cayotopa en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Ignacio Marín Anco, jefe de Gestión de Estudios V (e) al emitir y dar conformidad al informe del especialista, **no considerando la aplicación del monto correspondiente a las "*Otras Penalidades", debido a que el Consultor presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta.*** previo al pago de la valorización n.° 05, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.° 1942-2022-MTC/20.8 de 25 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 90)**; remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 05 por un importe de S/ 1,048,529.29 soles; en merito a esto se emite el comprobante de pago n.° 12204-2022 **(Ver Apéndice n.° 11)**, considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 19,897.00

De las valorizaciones del Estudio de Impacto Ambiental (DIA):

I. El pago de la valorización del Informe Final - DIA - SE-DI-PVN, se dio cuando la Dirección de Estudios de Provias Nacional comunicó al consultor con el Oficio n.° 1976-2022-MTC/20.8 de 16 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 91)**, que este, se encontraba conforme; en respuesta, el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0333 de 16 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 92)**, remitió la valorización de consultoría de obra n.° 6 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 12% del monto del contrato que ascendía a S/ 590,807.88 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Magno Alonso Correa Oliva[37], Especialista en administración de contratos emitió el Informe técnico n.° 094-2022-MTC/20.8.5.13 de 19 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 93)**, el cual cuenta con el visto del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V, dirigido al director de la Dirección de Estudios, comunicándole la procedencia de la conformidad del pago de la Valorización Reajustada n.° 06 - Presentación Informe Final DIA a DGAAM", y en su contenido se concluyó lo siguiente: *"(...) 3.1 En cumplimiento a los Numerales: 13 y 14 de los Términos de Referencia y la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 090-2021-MTC/20.2, se RECOMIENDA proceder al pago de la Valorización N° 06 – PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DIA ANTE LA DGAAM, de acuerdo con el siguiente detalle:*

[37] Especialista en Administración de contratos IV asignado con Memorándum n.°3155-2022-MTC/20.8 de 19/12/2022

CONCEPTO	MONTO
Monto Neto (sin IGV)	S/. 500,684.646
IGV (18%)	S/.90,123.24
Monto a Facturar (Incl. IGV)	S/. 590,807.88
Retención (Incl IGV)	S/.
MONTO EFECTIVO A PAGAR	**S/. 590,807.88**

3.2 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., correspondiente al al 12% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°06, la Factura Electrónica N° FF01-0008310 (...) 4. Recomendación: 4.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes"

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Magno Alonso Correa Oliva en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V al emitir y dar conformidad al informe del especialista, **no considerando la aplicación del monto correspondiente a las "*Otras Penalidades", debido a que el Consultor presentó los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta.*** previo al pago de la valorización n.° 06, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.° 3159-2022-MTC/20.8 de 25 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 94),** remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 06 por un importe de S/ 590,807.88 soles; en merito a esto se emite el comprobante de pago n.° 19393-2022 **(Ver Apéndice n.° 11)**, considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 70,897.00.

II. El pago de la valorización del Informe Final - DIA - DGAAM, se dio cuando la Dirección de Estudios de Provias Nacional comunicó al consultor con el Oficio n.° 010-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024, **(Ver Apéndice n.° 95)**, que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones había aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la IOARR: "Construcción de puente en el(la) Rutas Nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo puente Los Ángeles – puente Ricardo Palma, Ancón - Huacho - Pativilca y Huaura - Sayán - Churín - Oyón -Ambo distrito de Chancay, provincia Huaral, departamento Lima" , con Código Único de Inversiones N° 2465966, mediante la Resolución Directoral n.° 1668-2023-MTC/16 el 27 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 9)**; en respuesta, el consultor mediante Carta 181977-CG-0371 de 16 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 96)**, remitió la valorización de consultoría de obra n.° 7 correspondiente, considerando como monto a facturar el monto íntegro del 8% del monto del contrato que ascendía a S/ 393,871.92 incluido IGV.

En atención a ello, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, Especialista en administración de contratos emitió el Informe técnico n.° 024-2024-MTC/20.8.5.04 de 9 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 97)**, el cual cuenta con el visto del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V, dirigido al director de la Dirección de Estudios, comunicándole la procedencia de la conformidad del pago de la Valorización Reajustada n.° 07 - Aprobación del Informe Final DIA a DGAAM", y en su contenido se concluyó lo siguiente: *"(...) 4.1 Al Consultor: CUMBRA INGENIERÍA S.A., correspondiente al 8% del monto del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de los TDR. Se adjunta el cálculo de la Valorización N°07. 4.2 Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 09.04.2024 el Consultor presenta la Factura Electrónica N° FF01-00009868 de fecha 05.04.2024, por el monto de S/.*

393,871.92. (...)5. Recomendación: 5.1 Por lo que se recomienda hacer el traslado del Área de Contabilidad de PVN para los trámites correspondientes"

Por lo señalado en dicho documento, se evidencia que el señor Michael William Pacherres Cayotopa en su condición de Especialista en Administración de Contratos y el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V al emitir y dar conformidad al informe del especialista, **no considerando la aplicación del monto correspondiente a las "*Otras Penalidades", debido a que el Consultor presentó los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta.*** previo al pago de la valorización n.° 07, no obstante, tuvieron conocimiento de los antecedentes del trámite de presentación del referido informe; contrario a ello, solicitaron y recomendaron al Director de Estudios comunicar el resultado de su análisis al área de Contabilidad de Provias Nacional a fin de continuar con los trámites; ello posibilitó a que el director de la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.° 1337-2024-MTC/20.8 de 9 de abril de 2024 **(Ver Apéndice n.° 98)**, remita y recomiende a la jefatura de Contabilidad y Finanzas de Provias Nacional, que es procedente el pago, correspondiente a la valorización n.° 07 por un importe de S/ 393,871.92 soles; en merito a esto se emite el comprobante de pago n.° 2024-06324 **(Ver Apéndice n.° 11)**, considerando un monto de retención por concepto de detracción de S/ 47,265.00.

3. Penalidades omitidas en el proceso de liquidación del servicio

Estas "otras penalidades" identificadas por cambio de personal y por deficiencias en la presentación de lo entregables tampoco fueron tomadas en cuenta en el procedimiento de la liquidación del servicio, contraviniendo el artículo 161.4 del RLC que indica que las penalidades se deducirán de las valorizaciones o en la **liquidación final**.

Luego de la emisión de la Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churin – Oyón – Ambo", con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2465966, el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-0417 de 27 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 42)**, presentó al director de la Dirección de Estudios, el informe de liquidación del contrato, solicitando se proceda con su aprobación para dar por concluido el servicio. En atención a ello, la señora Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara[38], Especialista en Administración de contratos IV, emitió el Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025 **(Ver Apéndice n.° 43)**, que cuenta con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios V, utilizando en su análisis unos TdR diferente a los aprobados para el servicio como se muestra a continuación:

[38] Especialista en Administración de contratos IV asignado con Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024.

Imagen n.° 20
TDR utilizados en la liquidación del servicio diferente al original

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, DIA, Arqueológico), así como cada vez que presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta. Si el Especialista a cargo de alguna de las especialidades que conforman los Informes del Estudio, no levanta las observaciones en forma satisfactoria hasta un límite de tres (03) observaciones formuladas por la SE-DI-PVN, se solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.	Dará lugar a una penalidad del tres por ciento (3%) del monto de la Valorización correspondiente al Informe y/o Entregable.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la SE-DI-PVN a cargo del Contrato

Se aplica el 3% de Monto de la Valorización de OTRAS PENALIDADES, numeral 3:

Monto de la Valorización:	S/. 738,509.84 soles (Inc. IGV)
Otras penalidades (0.03 x 738,509.84):	S/. 22,155.30 soles
Monto efectivo a pagar:	S/. 716,354.54 soles (Inc. IGV)

Fuente: Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025 **(Ver Apéndice n.° 43).**

Imagen n.° 21
TDR aprobados para el servicio (correctos)

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
4	Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta. Cuando esta penalidad se aplique para la primera condición, ya no se aplicará para la segunda. Si el Especialista a cargo de alguna de las especialidades que conforman los Informes del Estudio, no levanta las observaciones en forma satisfactoria hasta un límite de tres (03) observaciones formuladas por la SE-DI-PVN, se solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.	Dará lugar a una penalidad del tres por ciento (3%) del porcentaje del Monto de Contrato correspondiente a la Valorización del Informe y/o Entregable, respectivo.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la SE-DI-PVN a cargo del Contrato

Fuente: Términos de Referencia pag.91 **(Ver Apéndice n.° 7).**

Usando estos TDR errados (supuestos de aplicación de penalidad), la señora Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara, únicamente identifica las otras penalidades incurridas en el componente Ingeniería, en la valorización 8 del Informe de Avance n.° 04 – ING, (penalidad cobrada con anterioridad, pero al ser un porcentaje de la valorización 8, únicamente se realizó un recalculo de la penalidad).

Imagen n.° 22
Cálculo de Otras Penalidades efectuado por la administradora del contrato

Cálculo de Otras Penalidades - Supuesto de Penalidad No 03

Id	Concepto	Monto Valorización Inc. IGV (S/.)	Penalidad (%)	Penalidad (S/.)
1	Supuesto de Penalidad No 02 - Informe de Avance 04-Ingeniería	908,201.87	3	27,246.06
			Sub Total	27,246.06

Fuente: Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025 **(Ver Apéndice n.° 43).**

Así mismo concluye y recomienda lo siguiente:

12.5. El Monto Final del Contrato de Consultoría de Obra asciende a la suma de S/. 5,581,326.33 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil trescientos veintiséis y uno + 33/100 Soles), cumpliendo con el objetivo del servicio al 100%.
12.6. El Saldo de Liquidación a facturar a favor del Consultor CUMBRA S.A. es por el monto de S/. 722,712.19 (Setecientos veintidós mil setecientos doce con + 19/100 Soles) incluido IGV. Compuesto de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
Por la actualización de los IPC en la fórmula de reajuste y pago de Aprobación del Estudio mediante Resolución Directoral	*612,467.96*
Amortización de Adelantos	*0.00*
IGV (18%)	*110,244.23*
TOTAL	***722,712.19***

12.7. Sin embargo, los montos a ser retenidos por concepto de penalidad será el monto de S/5,090.76 (Cinco mil noventa + 76/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Saldo a Favor	*722,712.19*
Penalidades	*5,090.76*
TOTAL, A FAVOR	***717,621.43***

Con dichos montos la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional mediante Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025 (**Ver Apéndice n.° 10**), aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020, teniendo las valorizaciones recalculadas como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Resumen de los Montos de las valorizaciones recalculadas para liquidación

No	%Pago	Concepto	Fecha	Val (S/)	Reajuste (S/)	Sub total (S/)	IGV (S/)	Monto Recalculado (S/)
1	2%	Val 01 (Informe 1 Arqueología)	30/09/2021	83,447.44	4,434.49	87,881.93	15,818.75	103,700.68
2	15%	Val 02 (Inf avance 1 ingeniería)	30/09/2021	625,855.80	35,951.70	661,807.50	119,125.35	780,932.85
3	20%	Val 03 (Inf avance 2 ingeniería)	02/03/2022	834,474.41	66,337.84	900,812.25	162,146.21	1,062,958.46
4	20%	Val 04 (Inf avance 3 ingeniería)	13/05/2022	834,474.41	88,510.30	922,984.71	166,137.25	1,089,121.96
5	3%	Val 05 (Informe 2 Arqueología)	01/09/2022	125,171.16	16,777.46	141,948.62	25,550.75	167,499.37
6	12%	Val 06 (Inf. Final - DIA - SE-DI-PVN)	27/12/2022	500,684.64	83,483.35	584,167.99	105,150.24	689,318.23
7	8%	Val 07 (Inf final DGAAM)	11/06/2024	333,789.76	68,330.67	402,120.43	72,381.68	474,502.11
8	15%	Val 08 (Inf avance 4 ingeniería)	29/08/2024	625,855.80	143,806.80	769,662.60	138,539.27	908,201.87
9	5%	Val 09 (Resol)	30/04/2025	208,618.61	49,932.92	258,551.53	46,539.28	305,090.80
	100%			**4,172,372.03**	**557,565.53**	**4,729,937.56**	**851,388.78**	**5,581,326.33**

Fuente: Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025 (**Ver Apéndice n.° 43**).
Elaboración: Comisión Auditora.

De lo mencionado la señora Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara, Especialista en Administración de contratos IV y el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de Gestión de Estudios, han omitido el cobro de las "otras penalidades", por la entrega de los informes de avance de Ingeniería (Informe 1, Informe 2, Informe 3), de Arqueología (Informe 2) y de Impacto Ambiental (Inf. Final - DIA - SE-DI-PVN, Inf final DGAAM), de forma deficiente e incorrecta, dicha omisión de aplicación de penalidades no se mencionó en el proceso de la liquidación del servicio, siendo que el cálculo de la penalidad por entrega de informes de forma deficientes e incorrectos asciende

al importe total de S/ 127 989,99, a mayor detalle se muestra el cálculo de la penalidad en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15

Cálculo de Otras penalidades por entrega del Informes deficientes e incorrectos.

Descripción	Otras Penalidades	Valorización Recalculada	Monto penalidad
INFORMES ENTREGABLES DE INGENIERIA			
Valorización 2 Informe de Avance n.° 01 - Ingeniería	(3%) del monto valorizado	780,932.85	23,427.99
Valorización 3 Informe de Avance n.° 02 - Ingeniería	(3%) del monto valorizado	1,062,958.46	31,888.75
Valorización 4 Informe de Avance n.° 03 - Ingeniería	(3%) del monto valorizado	1,089,121.96	32,673.66
INFORMES ENTREGABLES DE ARQUEOLOGIA			
Valorización 5 Informe n.° 02 - Arqueología	(3%) del monto valorizado	167,499.37	5,024.98
INFORMES ENTREGABLES DE IMPACTO AMBIENTAL			
Valorización 6 Informe Final - DIA - SE-DI-PVN	(3%) del monto valorizado	689,318.23	20,679.55
Valorización 7 Informe Final - DIA - DGAAM c/RESOLUCION	(3%) del monto valorizado	474,502.11	14,235.06
TOTAL, PENALIDAD			**127,929.99**

Fuente: Informes de avance de Ingeniería (n.os1,2 y 3) Arqueología (2) e Impacto Ambiental (inf,final)
Elaboración: Comisión Auditora.

En resumen, las penalidades no advertidas por los servidores comprendidos en el hecho observado, por la configuración de los supuestos "Otras Penalidades" por el cambio de personal y por las deficiencias en la presentación de los entregables de los informes señalados anteriormente, ascienden al importe total de S/ 167,529.99 (Ciento sesenta y siete mil quinientos veintinueve con 99/100 soles), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16

Cálculo del monto total no cobrado por el concepto de "Otras Penalidades"

OTRAS PENALIDADES	
Por cambio de personal	39,600.00
Por Deficiencias en los Entregables de los Informes	127,929.99
Monto Otras Penalidades	**167,529.99**

Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario "El Peruano", el 31 de diciembre de 2018, que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario y sus modificatorias.**

"Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
(...)"

- **Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo".**

"(...)

5. PRODUCTOS A OBTENER

5.1 INFORMES A PRESENTAR POR EL CONSULTOR

(...)

Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, DIA, Arqueológico), así como cada vez que presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta, se le aplicará la penalidad indicada en el numeral 4 Tabla "Otras penalidades" de los presentes TdR.

(...)

17. PENALIDADES

De acuerdo a lo establecido en el artículo N" 161" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, PROVIAS NACIONAL debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la Penalidad por Mora; asimismo, puede prever Otras Penalidades.

(...)

17.2 OTRAS PENALIDADES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 163" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162" del mismo Reglamento, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, calculando en forma independiente a la Penalidad por Mora, los cuales serán las siguientes:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Dará lugar a una penalidad de 0.9 UIT vigente, por cada personal.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la SE-DI-PVN a cargo del Contrato.
	(...)		
4	Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta. Cuando esta penalidad se aplique para la primera condición, ya no se aplicará para la segunda. Si el Especialista a cargo de alguna de las especialidades que conforman los Informes del Estudio, no levanta las observaciones en forma satisfactoria hasta un límite de tres (03) observaciones formuladas por la SE-DI-PVN, se solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.	Dará lugar a una penalidad del tres por ciento (3%) del porcentaje del Monto de Contrato: correspondiente a la Valorización del Informe y/o Entregable, respectivo.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la SEDI-PVN a cargo del Contrato

(...)

18. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

(...)

18.9 EL CONSULTOR deberá contar obligatoriamente, con el equipamiento ofertado, el Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) deberá estar a disponibilidad mientras dure el proyecto, hasta su aprobación.

(...)

18.11 Para la prestación de los servicios correspondientes en la elaboración del Estudio, EL CONSULTOR utilizará el personal profesional calificado y especificado en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, el cual debe tener la capacidad física para desarrollar los trabajos de campo.

(...)"

- **Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020 "Consultoría de obra Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo".**

"(...)

CLAUSULA DECIMO CUARTA; PENALIDADES

(...)

14.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 163° de EL REGLAMENTO, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162° de EL REGLAMENTO. Estas penalidades se calculan en forma independiente a la penalidad por mora, los cuales han sido establecidas en el ***Numeral 17. Penalidades de los Términos de Referencia*** *de EL ESTUDIO.*

14.6. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o de la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

14.7. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERSONAL DE EL CONSULTOR

19.1. Para la elaboración de EL ESTUDIO, EL CONSULTOR ***utilizará el personal calificado y especificado en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato****, salvo cuando una vez suscrito el presente Contrato, se solicite el cambio del personal.*
Para este efecto, EL CONSULTOR deberá proponer el cambio de personal a LA ENTIDAD de acuerdo a lo establecido en el Numeral 18. Responsabilidad del Consultor de los Términos de Referencia.

19.2. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a LA ENTIDAD.

19.3. En caso que EL CONSULTOR efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de LA ENTIDAD, será pasible de la penalidad correspondiente.
(...)"

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 167,529.99 soles, por inaplicación de los supuestos de Otras Penalidades durante la ejecución del contrato de servicio.

Los hechos descritos se han originado debido a la actuación negligente de los servidores públicos de la Dirección de Estudios, que no cautelaron la correcta aplicación de los supuestos n.° 1 y n.° 4 de las otras penalidades, establecidas en el numeral 17.2 de los Términos de Referencia del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 160** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 160)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 160** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Michael William Pacherres Cayotopa**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 00112-2020-MTC/20.8 y concluido mediante Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024, en el periodo de **17 de diciembre de 2020 al 2 de julio de 2024**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios

físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/0661-AC-PVN de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 002-2025-MWPC de 12 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160** considerando que emitió el informe n.° 044-2021–MTC/20.8.5.04 de 31 de marzo de 2021, informando al director de la Dirección de Estudios, los resultados de la revisión de la carta n.° LGMI-0026-2021, por el cual el consultor presentó la relación actualizada del personal clave; concluyendo que el personal reemplazante cumple con las calificaciones requeridas y experiencia para el personal clave (jefe de proyecto o especialista); autorizando la sustitución del personal propuesto aseverando que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor. No obstante, no advirtió que diez profesionales integrantes del personal clave propuesto por el consultor en la fase de perfeccionamiento del contrato, fueron sustituidos, sin causa justificante, toda vez que en la fecha en que la Dirección de Estudios comunicó el inicio del servicio al consultor, este último aún no había atendido la solicitud de cambio de personal clave remitida por la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 00416-2021-MTC/20.8 de 8 de marzo de 2021, por lo que no habiendo reportado cambios de personal clave, el consultor dio inicio a la ejecución del servicio con el personal propuesto en el perfeccionamiento del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – Ley n.° 30225, que establece: *"(...) Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato (...)".*

Tal accionar conllevó a que no se advierta la configuración del supuesto n.° 1 del cuadro "otras penalidades" establecidas en el numeral 17.2 de los TdR, por la sustitución irregular de diez (10) profesionales especialistas del personal clave propuesto por el consultor a la suscripción del contrato, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por el importe de S/ 39 600,00 soles, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, por haber emitido los Informes n.os 164–2021–MTC/20.8.5.04, 018-2022-MTC/20.8.5.04 y 066-2022-MTC/20.8.5.04, del 20 de setiembre de 2021, 21 de febrero y 29 de abril de 2022, respectivamente, (Entregables del componente de Ingeniería); Informe n.° 107-2022-MTC/20.8.5.04 de 25 de agosto de 2022 (Entregable del componente de Arqueología); Informe n.° 024-2024-MTC/20.8.5.04 de 9 de abril de 2024 (Entregable del componente de Impacto Ambiental); comunicando al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la conformidad de pago de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 7; no advirtiendo la configuración del supuesto de aplicación de penalidad n.° 4 de la tabla "otras penalidades" del numeral 17.2 de los TdR y por ende la no aplicación de penalidades, debido a que el Consultor presentó los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, Arqueológico y de Estudio de Impacto Ambiental), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma deficiente; siendo observados reiteradamente por los especialistas de la Dirección de Estudios; ello conllevó a la inaplicación de penalidades por un importe de S/ 107 250,44, en perjuicio de la Entidad.

Tales omisiones señaladas anteriormente, transgredieron lo establecido en los artículos 161 (161.4), 163 (163.1 y 163.2) y 190 (190.1 y 190.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley n.° 30225; numerales 5 (5.1), 17 (17.2) y 18 (18.9, 18.11) de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los

Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura Sayán – Churín – Oyón – Ambo" y las cláusulas décimo cuarta (14.5, 14.6 y 14.7) y décimo novena (19.1, 19.2, 19.3) del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones[39] (MOF 2012), mediante Resolución Directoral n.° 1427-2021-MTC/20 de 21 de julio de 2021, que establece lo siguiente: *Funciones del Puesto: "(...) 1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso. (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, han ocasionado perjuicio económico por el importe total de S/ 146 850,44 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta con 44/100) al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alberto Bernal Marcos**, con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de Gestión de Estudios (antes jefe de Gestión de Estudios I), en el periodo de **24 de junio de 2015 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/0661-AC-PVN de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 003-2025-MTC/20.8.5.01 de 12 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160**, considerando que dio conformidad al informe n.° 044-2021–MTC/20.8.5.04 de 31 de marzo de 2021, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, asintiendo con firma y sello de jefe de Gestión de Estudios, por el que informó al director de la Dirección de Estudios, los resultados de la revisión de la carta n.° LGMI-0026-2021, por el cual el consultor presentó la relación actualizada del personal clave; concluyendo que el personal reemplazante cumple con las calificaciones requeridas y experiencia para el personal clave (jefe de proyecto o especialista); autorizando la sustitución del personal propuesto aseverando que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor. No obstante, no advirtió que diez (10) profesionales integrantes del personal clave propuesto por el consultor en la fase de perfeccionamiento del contrato, fueron sustituidos, sin causa justificante, toda vez que en la fecha en que la Dirección de Estudios comunicó el inicio del

[39] Aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012).

servicio al consultor, este último aún no había atendido la solicitud de cambio de personal clave remitida por la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.º 00416-2021-MTC/20.8 de 8 de marzo de 2021 por lo que no habiendo reportado cambios de personal clave, el consultor dio inicio a la ejecución del servicio con el personal propuesto en el perfeccionamiento del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – Ley n.º 30225, contraviniendo lo establecido en el artículo 190.2 que establece: *"(...) Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato (...)".*

Tal accionar conllevó a que no se advierta la configuración del supuesto n.º 1 de "otras penalidades" establecidas en el numeral 17.2 de los TdR, por la sustitución irregular de diez (10) profesionales especialistas del personal clave propuesta por el consultor a la suscripción del contrato, siendo el importe no cobrado de penalidades no aplicadas de S/ 39 600,00 soles, en perjuicio de la Entidad.

Por haber dado conformidad con firma y sello de jefe de Gestión de Estudios, a los Informes n.os 164–2021–MTC/20.8.5.04, 018-2022-MTC/20.8.5.04 y 066-2022-MTC/20.8.5.04, del 20 de setiembre de 2021, 21 de febrero y 29 de abril de 2022, respectivamente, (Entregables del componente de Ingeniería); Informes n.os 094-2022-MTC/20.8.5.13 de 19 de diciembre de 2022 y 024-2024-MTC/20.8.5.04 de 9 de abril de 2024 (Entregable del componente de Impacto Ambiental); emitidos por el especialista en administración de contratos, comunicando al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la conformidad de pago de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 6 y 7; no advirtiendo la configuración del supuesto de aplicación de penalidad n.° 4 de la tabla "otras penalidades" del numeral 17.2 de los TdR y por ende la no aplicación de penalidades, debido a que el Consultor presentó los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, Arqueológico y de Estudio de Impacto Ambiental), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma deficiente; siendo observados reiteradamente por los especialistas de la Dirección de Estudios; ello conllevó a la inaplicación de penalidades por un importe total de S/ 122 905,01, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, por no haber advertido en la liquidación de contrato del servicio, la configuración de los supuestos de "otras penalidades", establecidos en los numerales 1 y 4; conllevando a la inaplicación de penalidades por un importe total de S/ 162 505,01; contrario a ello, dio conformidad con firma y sello de jefe de Gestión de Estudios V, el Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025, emitido por la especialista en Administración de Contratos, por el que se informó al director de la Dirección de Estudios en atención a la carta n.° 181977-CG-0417de 27 de marzo de 2025, presentado por el consultor respecto a la liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, por el cual informa que en el acápite "Otras penalidades" se observó penalidades correspondiente a la valorización n.° 8; utilizando en su análisis los TdR que no corresponden al servicio; soslayando los supuestos de penalidades 1 y 4 del cuadro de "otras penalidades", por la sustitución irregular del personal clave y la presentación deficiente de los entregables, señaladas anteriormente, lo que conllevó a la aprobación de la liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020, obviándose la configuración de los supuestos de penalidades indicadas.

Tales omisiones señaladas anteriormente, transgredieron los artículos 161 (161.4), 163 (163.1 y 163.2) y 190 (190.1 y 190.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado -Ley n.° 30225; numerales 5 (5.1), 17 (17.2) y 18 (18.9, 18.11) de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura Sayán – Churín – Oyón – Ambo" y las cláusulas décimo cuarta (14.5, 14.6 y 14.7) y décimo novena (19.1, 19.2, 19.3) del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones de jefe de Gestión de Estudios I de la Unidad Gerencial de Estudios[40], establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Ministerial n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: 9. Jefe de Gestión de Estudios I - Unidad Gerencial de Estudios, Funciones Específicas: *"(...) 11. Revisar y firmar en señal de conformidad a los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos IV y cualquier otra documentación o trámite inherentes a la administración delos contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.(..)". "17. Supervisar la labor técnica operativa de los Especialistas en Administración de Contratos IV y Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial IV de acorde a la normatividad técnica vigente, los procedimientos y formatos establecidos para la Unidad Gerencial de Estudios. (...)".*

Así también incumplió las funciones establecidas para el cargo de jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios, perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones[41] (MOF 2012), mediante Resolución Jefatural n.° 135-2023-MTC/20.5 de 17 de noviembre de 2023, Funciones del Puesto: *"(...) 2. Supervisar el desempeño de los Administradores de los Contratos y/o Convenios a su cargo, velando por el cumplimiento de las condiciones contractuales o convenios, que incluyen la revisión, evaluación técnica y conformidad de cualquier documentación o trámite inherente la administración de los contratos o convenio (revisión y conformidad de las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avances, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, liquidación contractual) velando por el cumplimiento de los términos de referencia y la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como de las directivas y normas relacionadas vigentes". "3. Gestionar, revisar y dar conformidad a los informes técnicos del personal a su cargo (Esp. Administración de Contratos y/o Esp. Proyectos de Infraestructura Vial y/o Esp. Revisores) y de ser el caso de aquellos elaborados por locaciones de servicio o empresas consultoras con el detalle pertinente para su aprobación y/o resolución del contrato; así como emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; para cumplir con los requerimientos de información interno o externos, absolución de consultas y observaciones a los procedimientos". (...).*

De igual modo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de Jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios, ha ocasionado perjuicio económico por el importe total de S/ 167 529,99 (Ciento sesenta y siete mil quinientos veintinueve con 99/100) al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

[40] Actualmente el nombre del cargo es Jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios.
[41] Aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012).

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ignacio Cesar Marin Anco**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de Gestión de Estudios (antes Jefe de Gestión de Estudios I) encargado en la jefatura del Área de Gestión de Estudios V, mediante Memorándum n.° 1895-2022-MTC/20.8 de 22 de agosto de 2022, en el periodo de **22 de agosto de 2022 al 5 de setiembre de 2022**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/0661-AC-PVN de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 026-2025-MTC/20.8.5.03 de 7 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que dio conformidad con firma y sello de jefe de Gestión de Estudios, al Informe n.° 107-2022-MTC/20.8.5.04 de 25 de agosto de 2022 (Entregable del componente de Arqueología); emitido por el especialista en administración de contratos, comunicando al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la conformidad de pago de la valorización n.° 05, correspondiente al "Informe n.° 02 – Arqueología", no advirtiendo la configuración del supuesto de aplicación de penalidad n.° 4 "otras penalidades" establecidas en el numeral 17.2 de los TdR y por ende la no aplicación de dicha penalidades, debido a que el Consultor presentó el Informe (Entregable del componente de Arqueología), o presentó la subsanación (levantamiento) de observaciones de dicho entregable antes citado, en forma deficiente; siendo observado por los especialistas de la Dirección de Estudios; ello conllevó a la inaplicación de penalidades, respecto a la valorización n.° 05, por un importe total de S/ 5,024.98, en perjuicio de la Entidad.

Tales omisiones señaladas anteriormente, transgredieron lo establecido en los artículos 161 (161.4), 163 (163.1 y 163.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numerales 5 (5.1), 17 (17.2) de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura Sayán – Churín – Oyón – Ambo" y la cláusula décimo cuarta (14.5, 14.6 y 14.7) del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones de Jefe de Gestión de Estudios I de la Unidad Gerencial de Estudios[42], establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: 9. Jefe de Gestión de Estudios I - Unidad Gerencial de Estudios, Funciones Específicas: *"(…) 11. Revisar y firmar en señal de conformidad a los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos IV y cualquier otra documentación o trámite inherentes a la administración delos contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.(..)". "17. Supervisar la labor técnica operativa de los Especialistas en Administración de Contratos IV y Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial IV de acorde a la normatividad técnica vigente, los procedimientos y formatos establecidos para la Unidad Gerencial de Estudios. (...)"*

[42] Actualmente el nombre del cargo es Jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios.

Así también, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de Jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios, han ocasionado perjuicio económico por el importe total de S/ 5 024,98 (Cinco mil veinticuatro con 98/100) al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Magno Alonso Eduardo Correa Oliva**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante memorándum n.° 3155-2022-MTC/20.8 de 19 de diciembre de 2022, en el periodo de **19 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.º 010-2025-CG/0661-AC-PVN de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta N° 004-2025-MCO de 12 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160** considerando que emitió el Informe n.° 094-2022-MTC/20.8.5.13 de 19 de diciembre de 2022 (Entregable del componente de Impacto Ambiental-DIA); comunicando al director de la Dirección de Estudios, la procedencia de la conformidad de pago de la valorización reajustada n.° 06, por el que se recomienda proceder con el pago de la valorización reajustada n.° 06, sin advertir la configuración del supuesto de penalidad n.° 4 "otras penalidades" establecidas en el numeral 17.2 de los TdR y por ende la no aplicación de penalidades, debido a que el Consultor presentó el Informe Final – DIA – SE-DI-PVN del Estudio de Impacto Ambiental, en forma deficiente; siendo observado por los especialistas de la Dirección de Estudios; ello conllevó a la inaplicación de penalidades, respecto a la valorización n.° 06, por un importe total de S/ 20 679,55 soles, en perjuicio de la Entidad.

Tales omisiones señaladas anteriormente, contravinieron lo establecido en los artículos 161 (161.4), 163 (163.1 y 163.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; los numerales 5 (5.1), 17 (17.2) de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura Sayán – Churín – Oyón – Ambo" y la cláusula décimo cuarta (14.5, 14.6 y 14.7) del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.

Así también incumplió las funciones establecidas para el cargo de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones (MOF 2012); mediante Resolución Directoral n.°

1427-2021-MTC/20 de 21 de julio de 2021, siendo las siguientes: *Funciones del Puesto: "(...) "1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso".*

Asimismo incumplió las funciones de la Dirección de Estudios establecidas en el Artículo 27° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de Especialista en Administración de Contratos ES IV, ha ocasionado perjuicio económico por el importe total de S/ 20 679,55 (Veinte mil seiscientos setenta y nueve con 55/100) al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Katteryne Elizabeth Alvarez Guevara**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargada de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024, en el periodo de **3 de octubre de 2024 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/0661-AC-PVN de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 007-KAG-2025 de 11 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que no advirtió en la liquidación de contrato del servicio, la configuración de los supuestos n.os 1 y 4 establecidos en la tabla "otras penalidades", del numeral 17.2 de los TdR durante la ejecución del contrato; conllevando a la inaplicación de penalidades por un importe de S/ 39 600,00 (supuesto numeral 1) y S/ 127 929,99 (supuesto numeral 4); contrario a ello, emitió el Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril del 2025, por el que informó al director de la Dirección de Estudios, en atención a la carta n.° 181977-CG-0417 de 27 de marzo de 2025, presentado por el consultor respecto a la liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, que en el acápite "Otras penalidades" se observó penalidades correspondiente a la valorización n.° 8; utilizando en su análisis los TdR que no corresponden al servicio; soslayando los supuestos de penalidades n.os 1 y 4 de la tabla "otras penalidades" del numeral 17.2 de los TdR, por la sustitución irregular del personal clave y la presentación deficiente de los entregables: Informe de Avance n.° 01 – ING; Informe de Avance n.° 02 – ING; Informe de Avance n.° 03 – ING; Informe n.° 02 – ARQ; Informe Final – DIA – SE – DI – PVN e Informe Final – DIA – DGAAM P/RESOLUCION, lo que conllevó a la aprobación de la liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020, obviándose la configuración de los supuestos de penalidades indicadas. Tal omisión

conllevó a la inaplicación de penalidades en la liquidación del servicio, generados durante la ejecución del contrato de servicio, por un importe total de S/ 167 529,99, en perjuicio de la Entidad.

Tales omisiones señaladas anteriormente, contravinieron los artículos, 161 (161.4), 163 (163.1 y 163.2) y 190 (190.1 y 190.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numerales 5 (5.1), 17 (17.2) y 18 (18.9, 18.11) de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura Sayán – Churín – Oyón – Ambo" y las cláusulas décimo cuarta (14.5, 14.6 y 14.7) y décimo novena (19.1, 19.2, 19.3) del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en el numeral 1 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 092-2023-MTC/20.5[43] de 4 de agosto de 2023, que señala: <u>Funciones del Puesto</u>: *"(...) 1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso. (...)".*

Asimismo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios****: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de Especialista en Administración de Contratos ES IV, han ocasionado perjuicio económico por el importe total de S/ 167 529,99 (Ciento sesenta y siete mil quinientos veintinueve con 99/100) al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. LA DEMORA INJUSTIFICADA POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE PROVIAS NACIONAL EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PUENTE "CHANCAY", ASÍ COMO LAS DEFICIENCIAS EN EL ESTUDIO DE TRÁFICO Y EN LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA, AFECTARON AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA NACIONAL PE-1N POR 10 DÍAS Y A LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

De la revisión a la documentación obtenida por la comisión auditora, en relación a la ejecución contractual del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020, **(Ver Apéndice n.° 5)** correspondiente al servicio de consultoría de obra "Estudio definitivo del proyecto Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo

[43] Aprobó, entre otros, el perfil individual del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios.

Puente los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón– Ambo", se advierte que servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional, durante la revisión y otorgamiento de conformidad al Expediente Técnico del puente "Chancay"[44], generaron una demora injustificada de 898 días calendario. De los cuales 565 días calendario fueron generados debido al incumplimiento del plazo máximo de revisión de los "Informes del Estudio de Ingeniería" establecido en los Términos de Referencia **(Ver Apéndice n.° 7)** hasta el otorgamiento de la conformidad al "INFORME DE AVANCE N° 04 – ING", Además, el otorgamiento de una "conformidad parcial" por parte de la Dirección de Estudios, fuera de lo establecido en la normativa aplicable y los TdR del servicio; generó una demora de 124 días calendario. Finalmente se generó una demora de 209 días calendario en el otorgamiento de la conformidad del Expediente Técnico[45] presentado de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 de los TdR.

Además, servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional, gestionaron la aprobación administrativa del Expediente Técnico del puente "Chancay", con un Estudio de Tráfico incompleto que había perdido su vigencia y con un presupuesto de obra que no contempla los metrados según las variaciones sustanciales ocurridas en la zona de estudio, las cuales han sido afectadas debido colapso del puente "Chancay" el 14 de febrero de 2025. Las situaciones descritas contravienen lo establecido en las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, de los subnumerales 10, 15 y 16 del numeral 4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO de los TdR, el numeral 4.3.11 METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMAS, los subnumerales 16.5, 16.6 y 16.12 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR; y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR"

Las situaciones descritas afectaron el servicio de transporte en el Km. 76+200 de la Ruta Nacional PE-1N sobre el puente "Chancay", por un periodo de 10 días. Además, conllevaron a la aprobación administrativa de un Expediente Técnico que no cumple con la calidad establecida en los TdR del contrato y genera incertidumbre respecto a la determinación del presupuesto de obra, tal y como se detalla a continuación, debido al accionar negligente de los servidores de Provias Nacional, quienes generaron una demora significativa en la aprobación del Expediente Técnico.

1. <u>De la demora en la aprobación del Expediente Técnico del puente "Chancay"</u>

 <u>De la demora en la revisión y conformidad de los Informes del estudio de Ingeniería</u>

 El Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020 para el Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de Puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyon – Ambo" suscrito entre representantes de Provias Nacional y GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES (en adelante el consultor), tuvo como plazo de ejecución 210 días calendario, comprendiendo entre otros, la presentación de los "Informes del estudio de Ingeniería": Informe Inicial-Plan de Trabajo, Informe de Avance n.° 1-ING, Informe de Avance n.° 2-ING, Informe de Avance n.° 3-ING

[44] Que forma parte de la inversión tipo IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE, PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYAN - CHURIN - OYON - AMBO DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA HUARAL, DEPARTAMENTO LIMA" con Código Único de Inversiones (CUI) N.° 2465966, en referencia al puente ubicado en la ruta nacional PE – 1N tramo ANCON - HUACHO – PATIVILCA.

[45] Los términos "Expediente Técnico" y "Estudio Definitivo" son usados indistintamente en el numeral 5.5 EXPEDIENTE TÉCNICO de los TdR: *"(...) El Expediente Técnico (Estudio DEFINITIVO) del Proyecto a nivel de Ejecución de Obra, comprenderá el desarrollo de lo señalado en el numeral 4.3 del presente TdR (...)"*

e Informe de Avance n.° 4-ING, cuyos plazos de presentación se detallan en el cuadro siguiente:

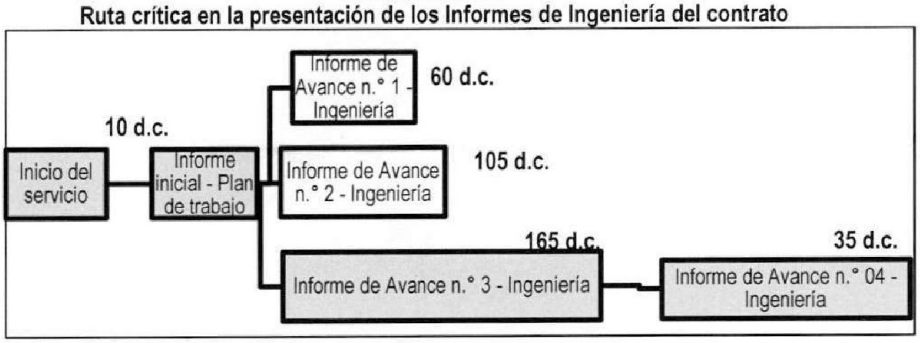
Cuadro n.° 17
Plazos para la presentación de los Informes del Estudio de Ingeniería

Descripción	Plazo
INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO	A los 10 días calendario de iniciado el servicio
INFORME DE AVANCE N° 01 – ING	A los 60 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN
INFORME DE AVANCE N° 02 – ING	A los 105 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN
INFORME DE AVANCE N° 03 – ING	A los 165 días calendario de la conformidad del INFORME INICIAL – PLAN DE TRABAJO del Estudio por parte de la SE-DI-PVN
INFORME DE AVANCE N° 04 – ING	A los 35 días calendario de la conformidad del Informe de Avance n.° 03 – Ingeniería del Estudio por parte de la SE-DI-PVN
	TOTAL = 210 días calendario

Fuente: Numeral 5.2 de los Términos de Referencia **(Ver Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

En virtud de ello, la ruta crítica para la elaboración del Expediente Técnico del puente "Chancay", abarca al Informe Inicial – Plan de Trabajo, Informe de Avance n. ° 3 –Ingeniería e Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería, tal y como se presenta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Ruta crítica en la presentación de los Informes de Ingeniería del contrato



Elaborado por: Comisión Auditora

En esa línea, mediante el Oficio n.° 00531-2021-MTC/20.8 de 22 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 8)**, la entidad comunicó al consultor el inicio del plazo de ejecución del contrato, dándose inicio a las obligaciones contractuales del consultor y al desarrollo de las prestaciones previstas en los TdR. A continuación, se procederá a detallar las demoras identificadas por la Comisión Auditora por cada uno de los entregables que conforman la ruta crítica:

Informe Inicial - Plan de trabajo

Una vez iniciado el servicio, el consultor contaba con un plazo de 10 días calendario para presentar el "Informe Inicial – Plan de trabajo", siendo presentado dicho informe mediante la Carta n.° 181977-CGL-001 de 5 de abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 63)**, en el plazo requerido. En respuesta, mediante el Oficio n.° 665-2021-MTC/20.8 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, el director de la Dirección de Estudios comunicó al consultor que el entregable presentado se encontraba observado respecto a la especialidad de "Tráfico", ello en base a lo informado por el especialista en administración de contratos y el especialista en tráfico mediante el Informe n.° 053-2021-MTC/20.8.5.04 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 100)** y el Informe 027-2021-MTC/20.8.4.11 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, respectivamente.

Posteriormente, mediante la Carta n.° 181977-CG-002 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 102),** el consultor remitió al director de la Dirección de Estudios, el primer levantamiento de observaciones al Informe Inicial – Plan de trabajo, por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 19 de abril de 2021. En atención a ello, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, Especialista en administración de contratos, mediante el Memorándum n.° 049-2021-MTC/20.8.5.04 de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 103),** veintiún (21) días después del plazo máximo de revisión de cinco (5) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, solicitó a los especialistas en topografía, trazo y diseño vial y a la especialista en tráfico, la atención al levantamiento de observaciones al Informe Inicial – Plan de trabajo. Asimismo, mediante el Memorándum n.° 054-2021-MTC/20.8.5.04 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 104)** veinticuatro (24) días después del plazo máximo de revisión de cinco (5) días, solicito a los especialistas en Saneamiento Físico Legal, Afectaciones Prediales y Ambiental su atención al levantamiento de observaciones al Informe Inicial – Plan de trabajo.

Consecutivamente, y en base a lo informado por los especialistas revisores de la Dirección de Estudios, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos remitió al director de la Dirección de Estudios (e), el Informe n.° 089-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, treinta (30) días después del plazo máximo de revisión de cinco (5) días, contando con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, concluyendo que el "Informe Inicial – Plan de trabajo" presentado por el consultor se encontraba conforme y recomendó poner en conocimiento del consultor dicho resultado. A su vez, el director de la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 957-2021-MTC/20.8 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, treinta y un (31) días después del plazo máximo de revisión de cinco (5) días, comunicó que el "Informe Inicial – Plan de trabajo" se encontraba conforme.

Por lo que, el incumplimiento del plazo máximo de revisión del levantamiento de observaciones al "Informe Inicial - Plan de Trabajo" establecido en el numeral 16.5 de los TdR, por parte del señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, lo cual era de conocimiento del señor Alberto Bernal Marcos, jefe gestión de estudios, ocasionó una demora de treinta y un (31) días[46] para el otorgamiento de conformidad al "Informe Inicial – Plan de trabajo", el detalle de las demoras generadas se consolida más adelante en el Cuadro n.° 18.

Informe de Avance n.° 03 – ING

El Consultor presentó el "Informe de Avance n.° 03 - ING" mediante la Carta n.° 181977-CG-101 de 2 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 68)** dentro del plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario requerido según los TdR[47], por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 17 de noviembre de 2021. En atención a ello, el Especialista en Administración de Contratos derivó el "Informe de Avance n.° 03 - ING" mediante Memorándum (M) n.° 106-2021-MTC/20.8.5.04 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 107),** a los especialistas en Topografía, trazo, diseño vial; señalización y seguridad vial; ambiental; estructuras y obras de arte; Hidrología e hidráulica; Suelos y pavimentos; metrados, costos y presupuestos, otorgándoles ocho (8) días calendario de plazo para emitir pronunciamiento; es decir hasta el 12 de noviembre de 2021. Es de precisar que, a excepción del especialista en Estructuras y Obras de Arte, los

[46] Contabilizados desde el 19 de abril de 2021 al 20 de mayo de 2021.
[47] Debido a que la conformidad al "Informe Inicial – Plan de Trabajo" se notificó al consultor el 20 de mayo de 2021, el plazo máximo de presentación del entregable "Informe de Avance n.° 03" era el 2 de noviembre de 2021.

demás especialistas atendieron lo solicitado por el especialista en administración de contratos dentro del plazo máximo otorgado.

En ese sentido, el señor Miguel Enrique Palomino Cruzado, especialista de estructuras y obras de arte, mediante el Informe n.° 074-2021-MTC/20.8.5.27 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante el Memorándum (M) n.° 106-2021-MTC/20.8.5.04 de 4 de noviembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 107)**, seis (6) días después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que el "Informe de Avance n.° 03 - ING" presentado por el consultor, en la especialidad de estructuras y obras de arte se encontraba observado.

En base al pronunciamiento de los especialistas de la Dirección de Estudios, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, mediante el Informe n.° 199-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, que cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, comunicó al director de la Dirección de Estudios que del resultado de la evaluación al "Informe de Avance n.° 03 - ING", este se encontraba observado respecto a las especialidades de "estructuras y obras de arte" y de "suelos, canteras, fuentes de agua y pavimentos", lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 2272-2021-MTC/20.8 de 19 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 69)** de la Dirección de Estudios, dos (2) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR.

Posteriormente el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**. remitió el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING", por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 20 de diciembre de 2021[48]. En atención a ello, el señor Michael Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos remitió dicha carta a los especialistas en "geología y geotecnia" y "estructuras y obras de arte" mediante el Memorándum (M) n.° 001-2022-MTC/20.8.5.04 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, dieciséis (16) días calendario después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, solicitándoles la respectiva atención en un plazo de siete (7) días hábiles; es decir, hasta el 12 de enero de 2022. Sin embargo, ninguno atendió lo solicitado dentro del plazo otorgado.
En ese sentido, tanto el señor Miguel Enrique Palomino Cruzado, especialista de estructuras y obras de arte, mediante el Informe n.° 038-2022-MTC/20.8.5.27 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, como el señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva, especialista en geología y geotecnia, mediante el Informe n.° 042-2022-MTC/20.8.5.13 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, atendieron lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante el Memorándum (M) n.° 001-2022-MTC/20.8.5.04 de 5 de enero de 2022 **(Ver apéndice n.° 111)**, ciento tres (103) días después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos.

Por otro lado, mediante el Memorándum n.° 011-2022-MTC/20.8.5.04 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, el señor Michael Pacherres Cayotopa, especialista en Administración de Contratos, envió al especialista en hidrología e hidráulica, el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" remitido por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice**

[48] Considerando una prórroga de un día calendario debido a que el último día de plazo es inhábil (domingo), conforme a lo señalado en el Numeral 134.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

n.° 110) ciento veintisiete (127) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, otorgándole un (1) día de plazo para la atención al mismo; es decir hasta el 27 de abril de 2022. En atención a ello, mediante el Informe n.° 041-2022-MTC/20.8.5.14 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, el especialista en hidrología e hidráulica, comunicó al especialista en administración de contratos el resultado de la revisión respecto a su especialidad dentro del plazo otorgado, concluyendo que la información presentada por el consultor cumplía lo señalado en los TdR.

Asimismo, mediante el Memorándum n.° 012-2022-MTC/20.8.5.04 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 116)** el señor Michael Pacherres Cayotopa Especialista en Administración de Contratos, envió al especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" remitido por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 110)** ciento veintiocho (128) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, otorgándole un (1) día de plazo para la atención al mismo; es decir hasta el 28 de abril de 2022. En atención a ello, mediante el Informe n.° 038-2022-MTC/20.8.5.17 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 117)**, el especialista en metrados, costos y presupuestos, comunicó al especialista en administración de contratos el resultado de la revisión respecto a su especialidad dentro del plazo otorgado, concluyendo que la información presentada por el consultor se encontraba conforme.

En esa línea, en base a lo informado por los especialistas revisores respecto a la presentación del levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING", presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 110)**, el señor Michael Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, mediante el Informe n.° 065-2022-MTC/20.8.5.04 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, que cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, comunicó al director de la Dirección de Estudios que el "Informe de Avance n.° 03 - ING" se encontraba conforme, y en base a ello, el director de la Dirección de Estudios, mediante el Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 12)**, ciento treinta (130) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR comunicó al consultor que el "Informe de Avance n.° 03 - ING" se encontraba conforme.

De lo expuesto se evidencia el incumplimiento del plazo máximo de revisión en la primera presentación del entregable "Informe de Avance n.° 03 - ING", así como en la revisión del levantamiento de observaciones, en ciento treinta y dos (132) días por parte del señor Michael William Pacherres Cayotopa especialista en administración de contratos; en ciento nueve (109) días por parte del señor Miguel Enrique Palomino Cruzado, especialista de estructuras y obras de arte y en ciento tres (103) días por parte del señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva, especialista en geología y geotecnia, lo cual era de conocimiento del señor Alberto Bernal Marcos, jefe gestión de estudios, el detalle de las demoras generadas se consolida más adelante en el Cuadro n.° 18.

Informe de Avance n.° 04 – ING

El consultor presentó el "Informe de Avance n.° 04 – ING" mediante la Carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022[49] **(Ver Apéndice n.° 14),** por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 20 de junio de 2022[50]. En atención a ello, mediante el Memorándum (M) n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 3 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 16)**, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, derivó dicha carta a los especialistas en metrados, costos y presupuestos; ambiental e interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones, otorgándoles siete (7) días calendario de plazo para su respectiva atención; es decir hasta el 10 de junio de 2022. Es de precisar que, a excepción del especialista en metrados, costos y presupuestos, los demás especialistas atendieron lo solicitado dentro del plazo máximo otorgado por el especialista en administración de contratos.

En ese contexto, se evidenció que el señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, mediante el Informe n.° 056-2022-MTC/20.8.5.17 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 119)**, atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante el Memorándum (M) n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 3 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**, dieciocho (18) días después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor, en la especialidad de costos y presupuestos se encontraba observado.

En base al pronunciamiento de los especialistas de la Dirección de Estudios, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, remitió el Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)**, que cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, al director de la Dirección de Estudios, informando que del resultado de la evaluación al "Informe de Avance n.° 04 - ING", este se encontraba observado respecto a las especialidades de "Interferencias de infraestructura existente de redes de agua, alcantarillado, sistemas de riego", "Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones" y "metrados, costos y presupuesto", lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 1278-2022-MTC/20.8 de 8 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 21)**, cuarenta y nueve (49) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR.

Posteriormente, el consultor remitió el primer levantamiento de observaciones al Informe de Avance n.° 04 - ING" mediante la Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 22)** por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 7 de setiembre de 2022. En atención a ello, mediante el Memorándum (M) n.° 030-2022-MTC/20.8.5.04 de 12 de septiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 24)** cinco (5) días después de vencido el plazo máximo para la revisión de los entregables, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, derivó el primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING" a los especialistas en "metrados, costos y presupuestos", "ambiental" e "interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones", otorgándoles ocho (8) días calendario de plazo para su respectiva atención; es decir hasta el 20 de setiembre de 2022. Es de precisar que, nuevamente el único especialista revisor que no cumplió con la atención a lo solicitado en

[49] Esta carta fue presentada dentro del plazo considerado a 35 días calendario de la conformidad del "Informe de Avance n.° 03 - ING", la cual fue comunicada al consultor el 29 de abril de 2022, por lo el plazo máximo de presentación del "Informe de Avance n.° 04 - ING" era el 3 de junio de 2022.

[50] Considerando una prórroga de dos días calendario debido a que el último día de plazo es inhábil (sábado), conforme a lo señalado en el Numeral 134.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

el plazo otorgado, fue el señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, quien finalmente remitió el Informe n.° 75-2022-MTC/20.8.5.17 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 120)** quince (15) días después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor, en la especialidad de metrados, costos y presupuestos se encontraba observado.

En base al pronunciamiento de los especialistas de la Dirección de Estudios, el señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva, especialista en administración de contratos[51], ciento treinta y cinco (135) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) que tenía Provias Nacional de acuerdo a los estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, remitió el Informe n.° 007-2023-MTC/20.8.5.13 de 20 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**, al director de la Dirección de Estudios, informando que del resultado de la revisión al primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", este se encontraba observado respecto a las especialidades de "metrados, costos y presupuestos" e "Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones", lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 28),** (el cual cuenta con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios), ciento treinta y ocho (138) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, de los cuales, ciento nueve (109) días transcurrieron durante el periodo en que el señor Michael William Pacherres Cayotopa ejercía las funciones de administrador de contrato, y veintinueve (29) días transcurrieron durante el periodo en que el señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva estuvo encargado como administrador del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2.

Consecuentemente, y dado que el entregable continuaba observado, el consultor remitió el segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", mediante la Carta n.° 181977-CG-0340 de 7 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 30)** por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 22 de febrero de 2023. En atención a ello, mediante el Memorándum (M) n.° 002-2023-MTC/20.8.5.04 de 7 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 31)**, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos derivó el segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", a los especialistas en "metrados, costos y presupuestos" e "interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones", otorgándoles veinte (20) días de plazo para su respectiva atención; es decir hasta el 27 de febrero de 2023. En dicha ocasión, los especialistas revisores no cumplieron con atender lo solicitado dentro del plazo otorgado.

En ese sentido, el señor Fernando Latorre Marín, especialista en interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones remitió el Informe n.° 034-2023-MTC/20.8.2.25 de 6 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 32)**, siete (7) días después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que el segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor, correspondiente al estudio de infraestructura existente de Redes Eléctricas y telecomunicaciones se encontraba conforme. Por otro lado, el señor Helen Michel Hilario Teodoro especialista en metrados, costos y presupuestos remitió el Informe n.° 011-2023-MTC/20.8.5.17 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, veinticuatro (24) días calendario después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos;

[51] Encargado como administrador del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, durante los periodos de 25 al 31 de octubre de 2022; del 19 el 31 de diciembre de 2022 y del 16 al 27 de enero de 2023, de acuerdo con el Memorándum n.° 2561-2022-MTC/20.8 de 25 de octubre de 2022, Memorándum n.° 3155-2022-MTC/20.8 de 19 de diciembre de 2022 y Memorándum n.° 0139-2023-MTC/20.8 de 16 de enero de 2023.

precisando que el segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor, en la especialidad de costos y presupuestos se encontraba observado.

En base al pronunciamiento de los especialistas de la Dirección de Estudios, el señor Michael Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, remitió el Informe n.° 035-2023-MTC/20.8.5.04 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, que cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, al director de la Dirección de Estudios, informando que del resultado de la revisión al segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", este se encontraba observado respecto a las especialidad de "metrados, costos y presupuestos", lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 0461-2023-MTC/20.8 de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, treinta y cuatro (34) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR.

Posteriormente, el consultor remitió el tercer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING" mediante la Carta n.° 181977-CG-343 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)** por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 27 de abril de 2023. En atención a ello, mediante el Memorándum n.° 009-2023-MTC/20.8.5.04 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos derivó el tercer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", al señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en "metrados, costos y presupuestos", otorgándole siete (7) días de plazo para su respectiva atención; es decir hasta el 2 de mayo de 2023; sin embargo, este último no cumplió con atender lo solicitado dentro del plazo otorgado.

En ese contexto, el señor Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, remitió el Informe n.° 020-2023-MTC/20.8.5.17 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, tres (3) días calendario después del plazo otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que el tercer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor, en la especialidad de costos y presupuestos se encontraba conforme parcialmente, debido a que se encontraba pendiente la actualización del presupuesto a una fecha más reciente luego de la aprobación del componente ambiental.

En base a lo informado, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, remitió el Informe n.° 092-2023-MTC/20.8.5.04 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, que cuenta con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, al Director de Estudios, informando que del resultado de la revisión al tercer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", este se encontraba conforme parcialmente quedando pendiente la actualización del presupuesto a una fecha más reciente, luego de la aprobación del componente ambiental, lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)** del director de la Dirección de Estudios, ciento cuarenta y ocho (148) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR.

De lo expuesto se evidencia el incumplimiento del plazo máximo de revisión en la primera presentación del entregable "Informe de Avance n.° 04 - ING"[52] así como en las posteriores

[52] Establecido en el numeral 16.5 de los TdR,

revisiones a los levantamientos de observaciones n.° 1, 2 y 3, en trescientos cuarenta (340) días por parte del señor Michael William Pacherres Cayotopa especialista en administración de contratos; en siete (7) días por parte del señor Fernando Latorre Marin, especialista en interferencias de redes eléctricas y telecomunicaciones, en veintinueve (29) días por parte del señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva, especialista en administración de contratos encargado, y en sesenta (60) días por parte del señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, lo cual era de conocimiento del señor Alberto Bernal Marcos, jefe gestión de estudios, el detalle de las demoras generadas se consolida más adelante en el Cuadro n.° 18.

De la demora por el otorgamiento de una "conformidad parcial" al "Informe de Avance n.° 04 - ING"

La "conformidad parcial" del "Informe de Avance n.° 04 - ING" en relación a la especialidad de metrados, costos y presupuestos, comunicada al consultor por la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 128)**, constituye una figura no regulada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[53], por el contrario, el numeral 16.5 de los TdR, indica que Provías Nacional debe revisar los informes y comunicar al consultor la conformidad o las observaciones correspondientes. La conformidad, como acto administrativo, implica la verificación del cumplimiento integral de las condiciones contractuales, sin posibilidad de grados o parcialidades. Por tanto, la emisión de una "conformidad parcial" carece de sustento legal y contraviene el marco normativo aplicable.

Asimismo, respecto al argumento utilizado por la Entidad para no otorgar la "conformidad", que era la falta de actualización del presupuesto no era un requisito indispensable en dicho momento, toda vez que la Dirección de Estudios podía exigir la actualización del presupuesto de obra incluso después haber otorgado la respectiva conformidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia que a la letra indica que:

> ***(...) Nota: La conformidad que la Subdirección de Estudios - Dirección de Infraestructura de Provias Nacional (SE-DIPVN), emita al Informe Final, no exime de la obligación de El Consultor de presentar la Actualización del Presupuesto de Obra (...)".***

De lo mencionado anteriormente, al no haberse otorgado la "conformidad" al "Informe de Avance n.° 04 - ING", se generó una alteración en el marco de obligaciones en la ejecución del contrato de consultoría e imposibilitó la aplicación regular de los plazos contractuales establecidos; en consecuencia, el consultor luego de haber recibido la comunicación de aprobación del Componente Ambiental, mediante el Oficio n.° 0010-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024[54] **(Ver Apéndice n.° 95)** de la Dirección de Estudios, remitió el "Informe Final Integrado N.° 4" mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)**, ciento veinticuatro (124) días calendario después de la notificación de aprobación del Componente Ambiental, sin que ello conlleve a la imposición de penalidades por mora.

Dicha demora de ciento veinticuatro (124) días en la presentación del "Informe Final Integrado N.° 4" por parte del consultor fue posibilitada por el accionar de los señores Helen

[53] El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 168 "Recepción y conformidad"

[54] Adjunto a dicho Oficio, la Dirección de Estudios remitió la Resolución Directoral n.° 1668-2023-MTC/16 de 27 de diciembre de 2023, que aprobaba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la IOARR: "Construcción de puente, puente, puente, puente y puente; en el(la) Rutas Nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo puente Los Ángeles – puente Ricardo Palma, Ancón - Huacho - Pativilca y Huaura - Sayán - Churin - Oyón - Ambo distrito de Chancay, provincia Huaral, departamento Lima" , con Código Único de Inversiones N° 2465966.

Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos; Michael William Pacherres Cayotopa especialista en administración de contratos; Alberto Bernal Marcos, jefe gestión de estudios, y Luis Alberto Chan Cardoso, director de la Dirección de Estudios, quienes hicieron posible la notificación de "conformidad parcial" del "Informe de Avance n.° 04 - ING" al consultor, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.2 de los TdR.

Informe de avance n.° 4 – ING integrado

Continuando con la revisión del "Informe Final Integrado N.° 4" remitido por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 33)**, la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 22 de mayo de 2024. En esa línea, mediante el Memorándum (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)**, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, solicito la atención de los documentos presentados, a los especialistas en hidrología e hidráulica, suelos y pavimentos, estructuras y obras de arte, ambiental, metrados, costos y presupuestos, interferencias de redes eléctricas otorgándoles un plazo de 13 días calendario, es decir hasta el 21 de mayo de 2024. Es de precisar que, a excepción de los especialistas en hidrología e hidráulica e interferencias de redes eléctricas quienes otorgaron su conformidad al "Informe Final Integrado N.° 4", los demás especialistas no atendieron lo solicitado dentro del plazo máximo otorgado por el especialista en administración de contratos.

En vista de ello, mediante el Memorándum (M) n.° 03-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 129)**, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, reiteró la atención a la presentación del "Informe Final Integrado N.° 4", a los especialistas que aún no habían atendido su solicitud, ampliándoles el plazo de revisión hasta el 7 de junio de 2024. Cabe precisar que a dicha fecha los señores Magno Correa Oliva, Tomas Tapia Catacora, Hugo Salcedo Vasquez, Helen Michel Hilario Teodoro y Miguel Palomino Cruzado, especialistas suelos y pavimentos, estructuras de puentes y obras de arte, ambiental, metrados, costos y presupuestos y estructuras y obras de arte, respectivamente han excedido en siete (7) días calendario el plazo de atención inicialmente otorgado por el especialista en administración de contratos.

En ese contexto, se evidenció que el señor Magno Correa Oliva, especialista en suelos y pavimentos, mediante el Informe n.° 015-2024-MTC/20.8.5.13 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 130)** atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante los Memorándums (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 34)** y n.° 03-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, nueve (9) días fuera del plazo de atención otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING" presentada por el consultor, en la especialidad de suelos y pavimentos se encontraba **conforme.**

Además, el señor Tomas Tapia Catacora, especialista en estructuras de puentes y obras de arte, mediante el Informe n.° 022-2024-MTC/20.8.5.16 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 131)** atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante los Memorándums (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 34)** y n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, dieciséis (16) días fuera del plazo de atención otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING" presentada por el consultor, en la especialidad de Gestión de Riesgos se encontraba **conforme.**

Respecto al señor Miguel Palomino Cruzado, especialista en estructuras y obras de arte, mediante el Informe n.° 025-2024-MTC/20.8.5.27 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 132),** atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante los Memorándums (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 34)** y n.° 03-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, veintidós (22) días fuera del plazo de atención otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING" presentada por el consultor, en la especialidad de estructuras y obras de arte se encontraba **conforme.**

Asimismo, se evidenció que el señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, mediante el Informe n.° 016-2024-MTC/20.8.5.17 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 133)** atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante los Memorándum (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 34)** y n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, veintidós (22) días fuera del plazo de atención otorgado por el especialista en administración de contratos, en la especialidad de metrados, costos y presupuestos se encontraba **"observado"** porque no cumple con lo solicitado en los TdR.

En adición, se evidenció que el señor Hugo Salcedo Vásquez, especialista ambiental, mediante el Informe n.° 048-2024-MTC/20.8.1.19 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 134),** atendió lo solicitado por el especialista en administración de contratos mediante los Memorándum (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 34)** y n.° 03-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, veintiocho (28) días fuera del plazo de atención otorgado por el especialista en administración de contratos, precisando que la versión integrada del Informe de Avance n.° 04 – ING presentada por el consultor, en la especialidad ambiental se encontraba **conforme.**

En base al pronunciamiento de los especialistas de la Dirección de Estudios, el señor Michael Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, remitió el Informe n.° 042-2024-MTC/20.8.5.04 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, que cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal Marcos, al director de la Dirección de Estudios, informando que del resultado de la revisión de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING", este se encontraba observado respecto a la especialidad de metrados, costos y presupuestos, lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 136)**, treinta (30) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR.

Posteriormente, el consultor remitió el levantamiento de observaciones de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING", mediante la Carta n.° 181977-CG-0397 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, por lo que la Dirección de Estudios tenía como plazo máximo de revisión hasta el 27 de julio de 2024. En atención a ello, mediante el Memorándum n.° 03-2024-MTC/20.8.5.01 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, el señor Luis Adolfo Suárez Leyva[55], especialista en administración de contratos, derivó el primer levantamiento de observaciones de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING" al especialista en metrados, costos y presupuestos. En respuesta, el señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, remitió el

[55] Designado como administrador del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante el Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024.

Informe n.° 027-2024-MTC/20.8.5.17 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, precisando que la versión integrada del Informe de Avance n.° 04 – ING presentada por el consultor, en la especialidad de metrados, costos y presupuestos se encontraba conforme.

En base al pronunciamiento del especialista en metrados, costos y presupuestos, el señor Luis Adolfo Suárez Leyva, especialista en administración de contratos, remitió el Informe n.° 005-2024-MTC/20.8.5.01 de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 140)** tres (3) días después del plazo máximo de revisión de quince (15) días que tenía Provias Nacional de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.5 de los TdR, informando al director de la Dirección de Estudios, que del resultado de la revisión al primer levantamiento de observaciones de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING", este se encontraba conforme, lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 1502-2024-MTC/20.8 de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 141)**.

De lo expuesto, se evidencia el incumplimiento del plazo máximo de revisión de la primera presentación de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING", así como en la revisión del levantamiento de observaciones, en treinta (30) días por parte del señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos; en nueve (9) días por parte del señor Magno Correa Oliva, especialista en suelos y pavimentos, en dieciséis (16) días por parte del señor Tomás Tapia Catacora, especialista en estructuras de puentes y obras de arte, en veintidós (22) días por parte del señor Miguel Palomino Cruzado, en veintidós (22) días por parte del señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos especialista en estructuras y obras de arte, en veintiocho (28) días por parte del señor Hugo Salcedo Vásquez, especialista ambiental, y en tres (3) días por parte del señor Luis Suárez Leyva, especialista en administración de contratos. El detalle de las demoras generadas se consolida más adelante en el Cuadro n.° 18.

En resumen, el incumplimiento del plazo máximo de revisión del "Informe de Avance n.° 04 – ING" incluida su versión Integrada, establecido en el numeral 16.5 de los TdR, por parte de los servidores públicos de la Dirección de Estudios, ocasionó una demora de quinientos sesenta y cinco (565) días para el otorgamiento de conformidad del último informe que conforma el Expediente Técnico tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Demora en la revisión de los informes de Ingeniería por servidor

Entregable	Presentaciones	Demora (d.c.)
Plan de trabajo	Primer levantamiento de observaciones	31
Informe de Avance n.° 3 - ING	Presentación	2
	Primer levantamiento de observaciones	130
Informe de Avance n.° 4 - ING	Presentación	49
	Primer levantamiento de observaciones	138
	Segundo levantamiento de observaciones	34
	Tercer levantamiento de observaciones	148
Informe de Avance n.° 04 – ING integrado	Presentación	30
	Primer levantamiento de observaciones	3
		TOTAL: 565 días calendario

Elaborado por: Comisión Auditora

De la demora en la gestión de la aprobación administrativa del Expediente Técnico

Luego de que la Dirección de Estudios emitiera conformidad final al entregable "Informe de Avance n.° 04 - ING" el 2 de agosto de 2024, el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-0405 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 142)** cumplió con la

presentación el Expediente Técnico[56], con una demora de ciento veinticinco (125) días calendario. Dicha demora, no fue advertida por los especialistas en administración de contratos a cargo del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, señor Luis Adolfo Suarez Leyva y señora Katteryne Elizabeth Alvarez Guevara y contravino lo establecido en los "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR (2020)".

En consecuencia, la falta del control en el cumplimiento de la entrega de la versión impresa por parte de los administradores de contrato, ocasionó que el valor referencial del expediente técnico alcanzara una antigüedad superior a los nueve (9) meses, tal y como fue advertido por el especialista en metrados, costos y presupuestos en el Informe n.° 043-2024-MTC/20.8.5.17 de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 143)**, dado que los presupuestos presentados por el Consultor con Carta n.° 181977-CG-0397 de 12 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 148)** y que formaban parte del "Informe de avance n.° 04 – ING" declarados conforme por la Dirección de Estudios, fueron determinados al 29 de febrero de 2024, contando con una vigencia hasta el 29 de noviembre de 2024. En ese sentido, la necesidad de actualizar el valor referencial conllevó a iniciar un nuevo proceso de revisión y actualización del Expediente Técnico, que prolongaron su aprobación más allá del 14 de febrero de 2025[57], extendiéndose hasta el 27 de febrero de 2025, fecha en la que el especialista en metrados, costos y presupuestos brinda su conformidad al Expediente Técnico, mediante el Informe n.° 012-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 144),** generándose una demora de 209[58] días calendario en el otorgamiento de la conformidad del Expediente Técnico.

Ahora bien. de acuerdo con lo informado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[59] mediante el Oficio n.° 5538-2025-MTC/19.02 de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, el colapso del puente "Chancay", se suscitó en la madrugada del 14 de febrero de 2025, dicho evento, generó la interrupción total del servicio de transporte vehicular y peatonal que se brindaba en el Km. 76+200 de la Ruta Nacional PE-1N, ocasionando el desvío del tráfico hacia rutas alternas. Dicho evento mantuvo fuera de operación la infraestructura vial por un periodo de 10 días calendario, desde el 14 hasta el 23 de febrero de 2025, afectando directamente la transitabilidad y la continuidad del servicio público de transporte en la zona.

De lo expuesto, al no haber tomado las acciones correctivas correspondientes para cumplir con el objetivo de la IOARR y permitir que el consultor entregara la versión impresa del Expediente Técnico en un periodo más allá de lo razonable[60], se produjo la interrupción del servicio de transporte brindado por el puente "Chancay", evidenciando el incumplimiento en la adopción de medidas oportunas para promover el reemplazo de una infraestructura que se encontraba en condiciones críticas de seguridad, por parte del señor Luis Adolfo Suarez Leyva, especialista en administración de contratos, por un periodo de sesenta y un (61) días contabilizados del 3 de agosto de 2024 al 2 de octubre de 2024 y por parte de la señora Katteryne Alvarez Guevara[61], especialista en administración de contratos, por un periodo de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario contabilizados desde su designación como especialista en administración de contratos el 3 de octubre de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, fecha en la que se brindó la conformidad al levantamiento

[56] En conformidad a lo establecido en el numeral 5.5 de los TdR
[57] Fecha en la que se produjo el colapso del puente Chancay.
[58] Contados desde la fecha en que se dio conformidad completa al "Informe de Avance n.° 04 - ING"; es decir, 2 de agosto de 2024 hasta la conformidad al Expediente Técnico, 27 de febrero de 2025.
[59] En respuesta a la solicitud de información requerido por la comisión auditora mediante el Oficio n.° 002-2025-0661-OCI-DAOM.
[60] Tornando obsoleto el valor referencial previamente calculado.
[61] Designado como administrador del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante el Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024.

de observaciones del expediente técnico en la especialidad de costos, metrados y presupuestos con el Informe n.° 12-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 144)**.

Es de precisar que el puente "Chancay" pertenecía a la inversión tipo IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE, PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYAN - CHURIN - OYON - AMBO DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA HUARAL, DEPARTAMENTO LIMA" con Código Único de Inversiones (CUI) N.° 2465966, en la ruta nacional PE – 1N tramo ANCON - HUACHO – PATIVILCA; en ese sentido, resulta pertinente traer a colación los "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR (2020)" señala lo siguiente:

> ***"(...) Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:***
> ***(...)***
> ***b. evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio (...)"*** (El énfasis es nuestro).

Conforme a lo dispuesto en la normativa citada, la finalidad esencial de una IOARR es justamente garantizar la continuidad operativa del servicio que presta la infraestructura pública, adoptando medidas que eviten su interrupción o, en su defecto, reduzcan al mínimo el tiempo en que dicho servicio se vea afectado.

Además, la condición insegura y diseño fuera de la normativa técnica del puente "Chancay", era de conocimiento de los servidores de la Dirección de Estudios puesto que, el Director General de Concesiones en Transportes (e) mediante el Memorándum n.° 2805-2017-MTC/25 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 146)** remitido al Director Ejecutivo de Provias Nacional informó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***<u>Puentes de la Calzada existente de la Red Vial 5: Ancón – Huacho - Pativilca</u>***
> *7. <u>Durante la ocurrencia del Fenómeno del Niño Costero, el Puente Chancay estuvo a punto de ser rebasado por las aguas del río, por lo que existe la necesidad de reevaluar su capacidad hidráulica y estructural</u>. Labores que no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria NORVIAL.*
> *(...)".*
> (El énfasis es nuestro).

Asimismo, mediante el Memorándum n.° 2278-2019-MTC/20.22.1 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 147),** el Subdirector de Estudios de Provias Nacional, remitió al responsable de la Unidad Formuladora de la Subdirección de Estudios – PVN la información técnica para la aprobación y registro de la IOARR adjuntando en su sustento lo siguiente:

"(...)

JUSTIFICACIÓN PARA EL REEMPLAZO

Nombre del puente	*Longitud existente*	*JUSTIFICACIÓN PARA EL REEMPLAZO DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES*	*(...)*
		(...)	
Puente Chancay	*58.00*	*La infraestructura existente es un puente tipo viga y losa de concreto armado (...), las características geométricas y diseño estructural no cumplen con los requerimientos de la normativa técnica del MTC y las especificaciones de diseño de la AASHTO LRFD vigentes, al variar en el tiempo las condiciones hidráulicas del río han ocasionado erosiones locales a nivel de cimentación de los elementos de la subestructura (estribos y pilares), faltan encauzamientos del río, etc.*	*(...)*
		(...)	

(...)"

(El énfasis es nuestro).

En resumen, el colapso del puente "Chancay" ocurrió en un contexto en que las constantes y prolongadas demoras en la revisión y conformidad del Expediente Técnico del puente "Chancay", así como el otorgamiento de una "conformidad parcial" fuera de lo establecido en la normativa aplicable por parte de Provias Nacional, impidieron que la IOARR cumpla con su propósito preventivo. Como resultado, el expediente técnico sufrió una postergación acumulada de ochocientos noventa y ocho (898) días calendario, lo cual retrasó la ejecución de las acciones necesarias para intervenir oportunamente el activo estratégico. Durante ese periodo, el puente continuó en operación sin que se ejecuten las medidas de optimización o reposición requeridas, manteniéndose expuesto hasta concluir en su colapso. Este hecho evidencia que la demora administrativa de la Dirección de Estudios de Provias Nacional, tuvo un impacto directo en la efectividad de la inversión tipo IOARR, pues impidió anticipar el daño y evitar la interrupción del servicio, incumpliéndose así el objetivo señalado en los "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR (2020)".

2. **De las deficiencias que afectan la calidad del Expediente Técnico aprobado**

De la aprobación del Expediente Técnico con un estudio de tráfico que había perdido vigencia

Como se ha expuesto en los párrafos anteriores, durante la elaboración del Expediente Técnico del puente "Chancay", se presentaron demoras tanto en la revisión como en la conformidad de los "Informes del estudio de Ingeniería", así como también en las gestiones para la aprobación administrativa del expediente técnico, motivo por el cual el Expediente Técnico se aprobó con un Estudio de Tráfico que había perdido su vigencia, lo cual será detallado a continuación:

Con respecto al estudio de tráfico, se tiene que la versión adjunta del Estudio de Tráfico que forma el Expediente Técnico final aprobado con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025 fue aprobada con Informe n.° 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 148)** de la señora Dina Isabel Contreras Ramírez, Especialista en Tráfico.

Al respecto y conforme al numeral 4.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO de los Términos de referencia se tiene estipulado que:

"(...)

4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO

(...)

15. El Estudio de Tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (...) y para la evaluación económica. EL CONSULTOR a cargo del Estudio debe de tomar las previsiones del caso necesarias, considerando que para que se utilice el estudio de tráfico para los fines señalados, este no deberá tener una antigüedad mayor a uno y medio (1.5) años de su realización, cuando se haya culminado y obtenido la conformidad del informe final del Estudio DEFINITIVO. (...)
(...)"

Por lo que, a la fecha de la aprobación del Expediente Técnico, el Estudio de Tráfico ya había perdido el año y medio de vigencia que tenía y por tanto la posibilidad de ser considerado para ser utilizado, conforme se detalla en el cuadro n.° 19. Ello fue advertido por la señora Dina Isabel Contreras Ramírez, especialista de tráfico, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 149)**, motivo por el cual el especialista en administración de contratos recomendó al director de la Dirección de Estudios, requerir al consultor que actualice el Estudio de Tráfico. Al respecto, mediante las Cartas n.os181977-CG-400, 181977-CG-401, 181977-CG-402 y 181977-CG-403 **(Apéndice n.° 150)** el consultor establece y recalca que la pérdida de vigencia del Estudio de Tráfico no es atribuible a su representada. Luego de ello, los servidores públicos de la Dirección de Estudios, no continuaron con el trámite de actualización del Estudio de Tráfico, lo que conllevó a que el Expediente Técnico sea finalmente aprobado con dicho Estudio de Tráfico desactualizado.

Cuadro n.° 19
Vigencia del Estudio de tráfico

Fecha de aprobación	Vigencia	Fecha de pérdida de vigencia
15/9/2021	1.5 años	17/03/2023

Elaborado por: Comisión Auditora

Habiendo tomado conocimiento de ello, la Comisión Auditora solicitó el Servicio de Conteo Vehicular del Estudio Definitivo del Puente Chancay cuyos resultados fueron remitidos mediante Carta n.° 002-2025-OS-N° 0001397-EGPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 151)**, el cual señala en su informe final:

"(...)
5. ANÁLISIS COMPARATIVO
(...)
5.1 ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMDA (ET 2021) vs. IMDA 2025 – EC – 1 Puente Chancay
(...)

- *De acuerdo con los resultados del conteo vehicular (...) se observa un pequeño aumento del IMDA total, pasando de 18027 vehículos en 2021 a 19044 vehículos en 2025, lo que representa un aumento del 2.78% anualizado, respecto al estudio anterior.*
- *Sin embargo, el análisis desagregado por tipo de vehículo evidencia variaciones diferenciales por categoría funcional, destacando un incremento sostenido en el tránsito de vehículos pesados, especialmente en los semitráileres tipo >3S3, los cuales pasan de 2657 vehículos/día en 2021 a 3039 vehículos/día en 2025, reflejando un crecimiento del orden del 14%. Este comportamiento contrasta con la disminución observada en los vehículos (autos, station wagon y camionetas rurales), lo que sugiere una evolución del patrón de movilidad hacia un mayor protagonismo del transporte de carga.*

(...)
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6.1 CONCLUSIONES

(...)
El empleo de un estudio desactualizado puede conducir a decisiones técnicas incorrectas, tales como:

- *subdimensionamiento o sobredimensionamiento de la infraestructura*
- *niveles de servicio inconsistentes*
- *medidas de gestión ineficientes*
- *afectaciones a la seguridad vial*
- *sobrecostos en la ejecución o futura operación de la obra*

Para la ejecución de una obra es indispensable contar con información vigente, representativa y metodológicamente completa, que permita validar los supuestos de diseño y garantizar la funcionalidad del proyecto en el horizonte esperado.

6.2 RECOMENDACIONES

- *Actualizar el estudio de tráfico antes del inicio de la obra, mediante un nuevo levantamiento de información en campo (conteos vehiculares, clasificación vehicular, velocidades, OD, censo de carga) bajo metodologías vigentes del MTC.*
 (...)
- *Con base en los resultados obtenidos del estudio de tráfico, se sugiere llevar a cabo evaluaciones periódicas adicionales, incluyendo conteos de tráfico, mediciones de velocidad, entre otros, con el fin de monitorear la sostenibilidad del servicio vial.*
- *Estas recomendaciones pueden ayudar a mitigar, mejorar la gestión y el mantenimiento de la infraestructura vial a lo largo del corredor vial.*

(...)"

De este modo, se confirma que las condiciones de demanda vehicular para las cuales fue elaborado el Estudio de Tráfico original (el cual ya no se encuentra vigente y forma parte del Expediente Técnico aprobado) han presentado variaciones diferenciales debido al incremento sostenido del tránsito de vehículos pesados.

Por lo tanto, se evidencia que aun cuando la Dirección de Estudios de Provias Nacional tenía conocimiento de la pérdida de vigencia del Estudio de Tráfico, aprobó el Estudio Definitivo con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 6)**, contando con el sustento del Informe n.° 23-2025-MTC/20.8.5.3 del 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 152)**, elaborado por la señora Katteryne Alvarez Guevara en su calidad de Especialista en Administración de Contratos y contando con el visto bueno del señor Alberto Bernal Marcos en su calidad de Jefe de Gestión de Estudios, además del sustento del Memorándum n.° 821-2025-MTC/20.8 de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 153)**, por el director de la Dirección de Estudios.

<u>Del estudio incompleto y que no cumple con la calidad establecida en los TdR</u>

Mediante el Oficio n.° 1771-2021-MTC/20.8 de 14 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 76)**, la directora de la Dirección de Estudios comunicó al Consultor que el "Informe de Avance n.° 1 – ING" se encontraba conforme. El otorgamiento de dicha conformidad se sustentó en el Informe n.° 085-2021-MTC/20.8.5.11 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, elaborado por la señora Dina Isabel Contreras Ramírez en su calidad de Especialista en Tráfico, en el que concluyó entre otros aspectos el siguiente:

"(...)
3. CONCLUSIONES

3.1 Los estudios de tráfico del Estudio 1 y Estudio 2 del Informe de Avance N° 1 – ING, del Estudio Definitivo (…), integra el levantamiento de observaciones siendo conforme a los TdR (…)"

En ese sentido, la Comisión Auditora, procedió a efectuar la verificación del contenido de dicho entregable Informe n.° 181977-200-60-INF-001 Rev. B de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 155)**[62] en lo concerniente a la especialidad de Tráfico, evidenciándose que el "Estudio 2" al cual pertenece el puente "Chancay", se encuentra incompleto dado que no presenta los datos de los resultados del análisis operacional, concernientes al subnumeral 16 del numeral 4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO de los TdR, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 24

Estudio de tráfico del Puente Chancay incompleto "Informe de Avance n.° 01 – ING"

9.5 Evaluación del nivel de servicio de los sectores del proyecto

Para cada elemento del sistema vial, la metodología del HCM ofrece un procedimiento manual que se puede ejecutar usando hojas de trabajo y realizando cálculos matemáticos, relativamente sencillos, pero laboriosos, que consumen tiempo importante.

Para facilitar, la metodología manual, se han desarrollado programas informáticos, que ejecutan, con bastante precisión, los procedimientos del HCM-2010 en la computadora, de manera muy rápida. La herramienta informática más utilizada actualmente es el HCS 2010.

9.6 Resultados del Análisis operacional

PABLO ELIAS ARREGUI VIGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 47896

Ing. Josemaría Onofre Flores
Especialista en Tráfico
CIP 108233

Proyecto N° 181977 181977-200-60-INF-001 Revisión: B	ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO- PATIVILCA Y HUAURA- SAYAN - CHURIN - OYÓN - AMBO" ESTUDIO DEFINITIVO INFORME DE AVANCE N° 01 – ING ESTUDIO DE TRÁFICO	Fecha: 06/07/2021 Página 179	0179 CUMBRA Ingeniería

10 MEDICIÓN DE VELOCIDADES

***Nota: El título cuya información se encuentra incompleta ha sido resaltado de amarillo. Se observa que a continuación se desarrolla el numeral 10 MEDICIÓN DE VELOCIDADES. Se enmarca en el rectángulo "INFORME DE AVANCE N° 01 – ING" ESTUDIO DE TRÁFICO**

Del mismo modo, mediante Oficio n.° 308-2022-MTC/20.8 de 18 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 80)**, el Director de Estudios comunicó al Consultor que el Informe de Avance n.° 2 – Ingeniería se encontraba conforme, sustentando en el Informe n.° 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 148)** elaborado por la señora Dina Isabel Contreras Ramírez en su calidad de Especialista en Tráfico, señalando lo siguiente:

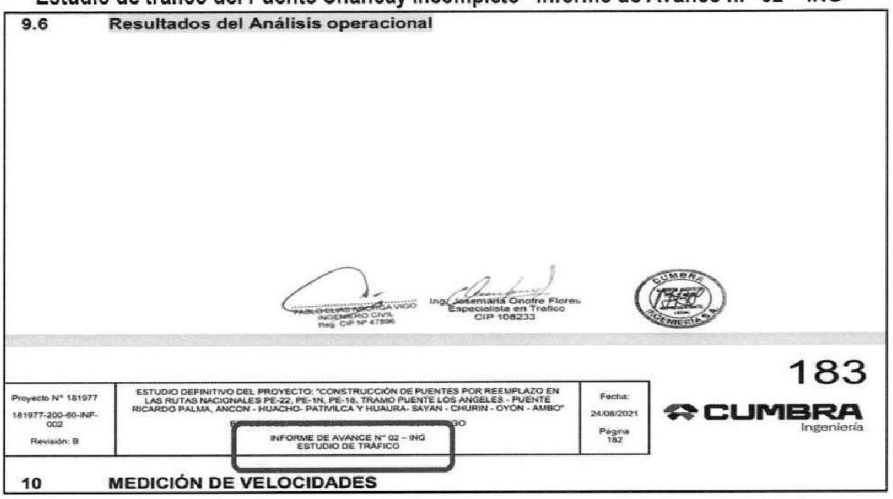
"(…)
*ASUNTO: **INFORME DE AVANCE N° 2 – ING***
(…)
4. SUGERENCIAS
***4.1** Se recomienda la aprobación de los Estudios 01 y 02 en la especialidad de Tráfico*
(…)"

[62] Al cual se tuvo acceso mediante links consignados en el Informe n.° 085-2025-MTC/20.8.5.5 de 1 de setiembre de 2025 de la especialista en administración de contratos en respuesta al Memorándum n.° 100-2025-MTC/20.1/SCP-DAOM-22477

En ese sentido, la Comisión Auditora procedió a efectuar la verificación del contenido de dicho entregable Informe n.° 181977-200-60-INF-002 Rev. B de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 156)**[63] se encuentra incompleto dado que no presenta los datos de los resultados del análisis operacional, concernientes al subnumeral 16 del numeral 4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 25

Estudio de tráfico del Puente Chancay incompleto "Informe de Avance n.° 02 – ING"



9.6 Resultados del Análisis operacional

PABLO ELIAS AÑORGA VIGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 47896

Ing. Josemaría Onofre Flores
Especialista en Tráfico
CIP 108233

Proyecto N° 181977
181977-200-60-INF-002
Revisión: B

ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO- PATIVILCA Y HUAURA- SAYAN - CHURIN - OYON - AMBO"

INFORME DE AVANCE N° 02 – ING
ESTUDIO DE TRAFICO

Fecha: 24/08/2021
Página 182

183

CUMBRA Ingeniería

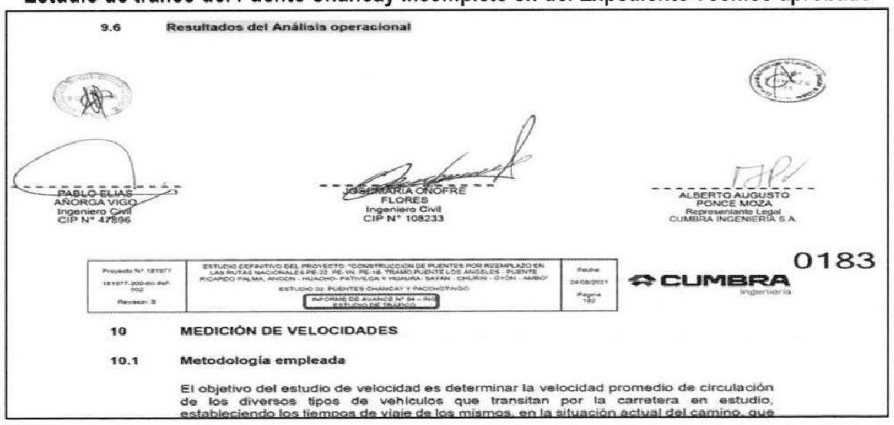
10 MEDICIÓN DE VELOCIDADES

*** Nota: El título cuya información se encuentra incompleta ha sido resaltado de amarillo. Se observa que a continuación se desarrolla el numeral 10 MEDICIÓN DE VELOCIDADES. Se enmarca en el rectángulo "INFORME DE AVANCE N° 02 – ING" ESTUDIO DE TRÁFICO**

Finalmente, la Comisión Auditora procedió a efectuar la verificación del Volumen 3 - Estudio de Tráfico del expediente técnico **(Apéndice n.° 157)**[64] que fue aprobado en las mismas condiciones a las presentadas en las imágenes anteriores con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025, tal y como se detalla a continuación:

Imagen n.° 26

Estudio de tráfico del Puente Chancay incompleto en del Expediente Técnico aprobado



9.6 Resultados del Análisis operacional

PABLO ELIAS AÑORGA VIGO
Ingeniero Civil
CIP N° 47896

JOSE MARIA ONOFRE FLORES
Ingeniero Civil
CIP N° 108233

ALBERTO AUGUSTO PONCE MOZA
Representante Legal
CUMBRA INGENIERÍA S.A.

0183

CUMBRA Ingeniería

10 MEDICIÓN DE VELOCIDADES

10.1 Metodología empleada

El objetivo del estudio de velocidad es determinar la velocidad promedio de circulación de los diversos tipos de vehículos que transitan por la carretera en estudio, estableciendo los tiempos de viaje de los mismos, en la situación actual del camino, que

*** Nota: El título cuya información se encuentra incompleta ha sido resaltado de amarillo. Se observa que a continuación se desarrolla el numeral 10 MEDICIÓN DE VELOCIDADES. Se enmarca en el rectángulo "INFORME DE AVANCE N° 04 – ING" ESTUDIO DE TRÁFICO y cuenta con la suscripción Dina Isabel Contreras Ramírez en su calidad de la Especialista en Tráfico y de Katteryne Alvarez Guevara en calidad de Especialista en Administración de Contratos.**

[63] Al cual se tuvo acceso con Informe n.° 085-2025-MTC/20.8.5.5 de 1 de setiembre de 2025 de la especialista en administración de contratos en respuesta al Memorándum n.° 100-2025-MTC/20.1/SCP-DAOM-22477

[64] Al cual se tuvo acceso con Informe n.° 057-2025-MTC/20.8.5.5 de 6 de junio de 2025 de la especialista en administración de contratos en respuesta al Memorándum n.° 222-2025-MTC/20.1

El contenido de este título se encuentra exigido en el numeral se encuentra exigido en los Términos de Referencia, numeral 4.3:

"(...)
4.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO
4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO
(...)
10. Para el análisis de tráfico rural y urbano es necesario utilizar el Manual de Capacidad de Carreteras – HCM 2010 u otros análisis de tráfico reconocidos.
(...)"

En ese sentido, se evidenció que la señora Dina Isabel Contreras Ramírez, en calidad de Especialista en Tráfico, señaló que la Especialidad de Tráfico del Estudio 2 se encontraba conforme a los Términos de Referencia aun cuando no contaba con la información completa, como consta en sus Informes n.os 085-2021-MTC/20.8.5.11 de 13 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 154)** y 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre **(Ver Apéndice n.° 148)**, además de suscribir el expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025.

<u>De la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias respecto a la determinación del presupuesto de obra</u>

La Comisión Auditora procedió a efectuar la verificación del contenido del Volumen 4 Tomo 1: Metrados **(Apéndice n.° 158)** , en el cual se evidencia que las partidas correspondientes a 604.H DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS, 211.A REMOCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE, 700.C TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M y 700.D TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M considera metrados tanto para el puente aguas abajo como para el puente aguas arriba, siendo que estas no corresponden a las condiciones reales de la zona de intervención, debido a que este último como ya se indicó, colapsó el 14 de febrero de 2025.
A continuación, se presentan imágenes que permiten constatar que el expediente técnico no contaba con los metrados actualizados acorde a las condiciones reales de campo al momento de su aprobación, manteniendo componentes de obra que ya no resultan ejecutables ni técnicamente pertinentes.

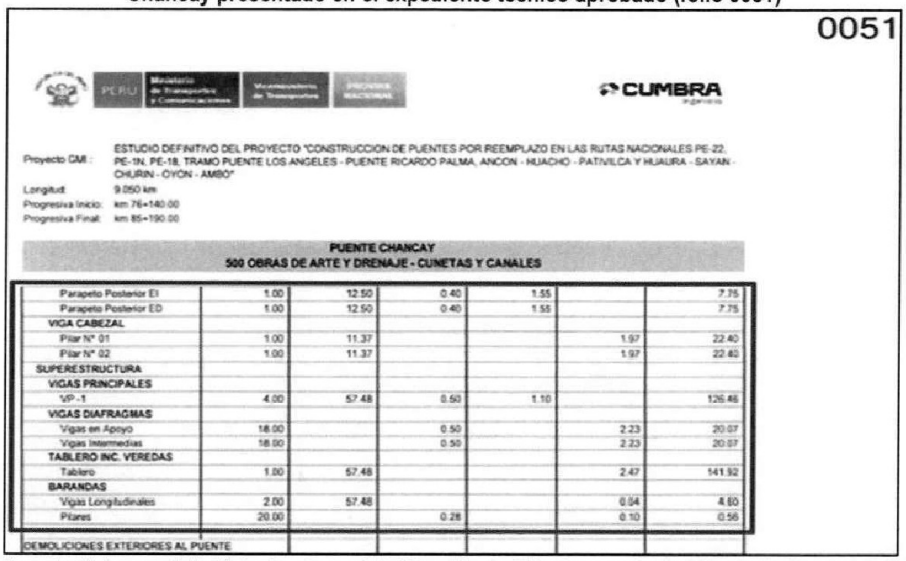
<u>Imagen n.° 27</u>
Planilla de metrados de la partida 604.H DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS del puente Chancay presentado en el expediente técnico aprobado (folio 0050)

Tablero Izquierdo	1.00	56.61			0.75	42.57
Tablero Derecho	1.00	56.61				
BARANDAS						
Vigas Longitudinales	2.00	56.61	0.25	0.25		7.08
Pilares	42.00	0.25	0.25	0.40		1.05
PUENTE EXISTENTE - AGUAS ARRIBA						
SUBESTRUCTURA						
ZAPATAS						
Estribo Izquierdo	1.00			1.50	84.58	126.87
Pilar N° 01	1.00			1.00	50.38	50.38
Pilar N° 01	1.00			0.70	32.38	22.67
Pilar N° 02	1.00			1.00	50.80	50.80
Pilar N° 02	1.00			0.70	32.38	22.67
Estribo Derecho	1.00			1.50	78.04	117.06
PANTALLAS						
Pantalla EI	1.00			2.27	44.16	100.23
Pantalla EI	1.00			1.99	30.69	61.07
Pantalla EI	1.00			1.06	20.47	21.70
Pantalla P1	1.00	9.80	1.20	4.42		51.98
Pantalla P2	1.00	9.80	1.20	4.42		51.98
Pantalla ED	1.00			2.27	44.16	100.23
Pantalla ED	1.00			1.99	30.69	61.07
Pantalla ED	1.00			1.06	20.47	21.70
ALEROS						
Alero Posterior EI	1.00			5.99	4.63	27.75
Alero Posterior ED	1.00			5.99	4.63	27.75
PARAPETOS						

Fuente: Volumen 4 de Metrados, tomo 1 del Expediente Técnico
(Ver Apéndice n.° 158)

Imagen n.° 28

Planilla de metrados de la partida 604.H DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS del puente Chancay presentado en el expediente técnico aprobado (folio 0051)



0051

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | PROVIAS NACIONAL

CUMBRA Ingeniería

Proyecto GMI : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYAN - CHURIN - OYON - AMBO"

Longitud: 9.050 km

Progresiva Inicio: km 76+140.00

Progresiva Final: km 85+190.00

PUENTE CHANCAY

500 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE - CUNETAS Y CANALES

Parapeto Posterior EI	1.00	12.50	0.40	1.55		7.75
Parapeto Posterior ED	1.00	12.50	0.40	1.55		7.75
VIGA CABEZAL						
Pilar N° 01	1.00	11.37			1.97	22.40
Pilar N° 02	1.00	11.37			1.97	22.40
SUPERESTRUCTURA						
VIGAS PRINCIPALES						
VP-1	4.00	57.48	0.50	1.10		126.46
VIGAS DIAFRAGMAS						
Vigas en Apoyo	18.00		0.50		2.23	20.07
Vigas Intermedias	18.00		0.50		2.23	20.07
TABLERO INC. VEREDAS						
Tablero	1.00	57.48			2.47	141.92
BARANDAS						
Vigas Longitudinales	2.00	57.48			0.04	4.60
Pilares	20.00		0.28		0.10	0.56
DEMOLICIONES EXTERIORES AL PUENTE						

Fuente: Volumen 4 de Metrados, tomo 1 del Expediente Técnico aprobado **(Ver Apéndice n.° 158)**

Imagen n.° 29

Planilla de metrados de la partida 211.A REMOCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE del puente Chancay presentado en el expediente técnico aprobado (folio 0026)

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | PROVIAS NACIONAL

CUMBRA Ingeniería

Proyecto GMI : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYAN - CHURIN - OYON - AMBO"

Longitud: 9.050 km

Progresiva Inicio: km 76+140.00

Progresiva Final: km 85+190.00

PUENTE CHANCAY

200 MOVIMIENTO DE TIERRAS - MATERIAL DE CANTERA Y DE CORTE PARA RELLENOS

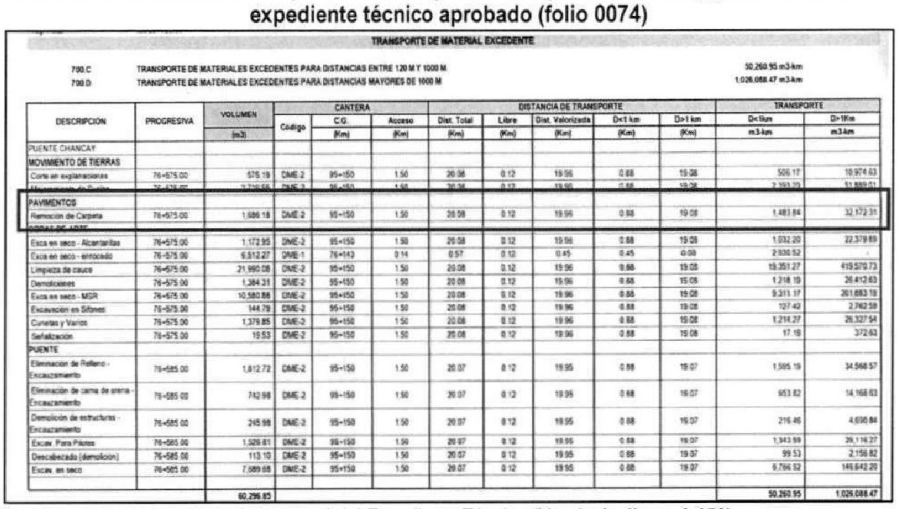
211.A REMOCION DE CARPETA ASFALTICA EXISTENTE 1,686.18 m3

PROGRESIVA		LONGITUD	ANCHO	ALTURA	AREA PLANTA	VOLUMEN
INICIO	FINAL	(m)	(m)	(m)	(m2)	(m3)
REMOCIÓN DE CARPETA EXISTENTE						
Lado Derecho				0.10	8,270.00	827.00
Lado Izquierdo				0.10	8,386.00	838.60
REMOCIÓN DE CARPETA EN PUENTE EXISTENTE						
76+554.25	76+611.42	57.17	7.20	0.05		20.58
Referencia:	Informe de "Estudio de Suelos" 181977-100-66-INF-001					1,686.18
	Plano Esturcturas a demoler 181977-200-CH-2-002					

Fuente: Volumen 4 de Metrados, tomo 1 del Expediente Técnico aprobado **(Ver Apéndice n.° 158)**

Imagen n.° 30

Planilla de metrados de las partidas 700.C y 700.D del puente Chancay presentado en el expediente técnico aprobado (folio 0074)



TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE

700.C TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M. — 50,260.95 m3-km
700.D TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M — 1,026,088.47 m3-km

DESCRIPCIÓN	PROGRESIVA	VOLUMEN	CANTERA			DISTANCIA DE TRANSPORTE					TRANSPORTE	
			Código	C.G.	Acceso	Dist. Total	Libre	Dist. Valorizada	D<1 km	D>1 km	D<1km	D>1km
		(m3)		(Km)	(Km)	(Km)	(Km)	(Km)	(Km)	(Km)	m3-km	m3-km
PUENTE CHANCAY												
MOVIMIENTO DE TIERRAS												
Corte en explanaciones	76+575.00	575.19	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	506.17	10,974.63
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PAVIMENTOS												
Remoción de Carpeta	76+575.00	1,686.18	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	1,483.84	32,172.31
OBRAS DE ARTE												
Exca en seco - Alcantarillas	76+575.00	1,172.95	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	1,032.20	22,379.89
Exca en seco - emboado	76+575.00	6,912.27	DME-1	76+142	0.14	0.57	0.12	0.45	0.45	0.00	2,930.52	-
Limpieza de cauce	76+575.00	21,960.08	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	19,351.27	419,570.73
Demoliciones	76+575.00	1,384.21	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	1,218.19	26,412.63
Exca en seco - MSR	76+575.00	10,580.86	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	9,311.17	201,883.19
Excavación en Sifones	76+575.00	144.79	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	127.42	2,762.59
Cunetas y Varios	76+575.00	1,379.85	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	1,214.27	26,327.54
Señalizacion	76+575.00	19.53	DME-2	95+150	1.50	20.08	0.12	19.96	0.88	19.08	17.19	372.63
PUENTE												
Eliminacion de Relleno - Excauzamiento	76+585.00	1,812.72	DME-2	95+150	1.50	20.07	0.12	19.95	0.88	19.07	1,595.19	34,568.57
Eliminación de cama de arena - Excauzamiento	76+585.00	742.98	DME-2	95+150	1.50	20.07	0.12	19.95	0.88	19.07	653.82	14,168.63
Demolición de estructuras - Excauzamiento	76+585.00	245.98	DME-2	95+150	1.50	20.07	0.12	19.95	0.88	19.07	216.46	4,690.84
Excav. Para Pilotes	76+585.00	1,526.81	DME-2	95+150	1.50	20.07	0.12	19.95	0.88	19.07	1,343.99	29,114.27
Descabezado (demolicion)	76+585.00	113.10	DME-2	95+150	1.50	20.07	0.12	19.95	0.88	19.07	99.53	2,156.82
Excav. en seco	76+585.00	7,089.68	DME-2	95+150	1.50	20.07	0.12	19.95	0.88	19.07	6,784.52	146,642.28
		60,296.85									50,260.95	1,026,088.47

Fuente: Volumen 4 de Metrados, tomo 1 del Expediente Técnico **(Ver Apéndice n.° 158)**

En ese sentido, la inclusión de metrados correspondientes a la estructura colapsada dentro de las partidas vinculadas a dicha infraestructura, distorsiona la determinación del presupuesto de obra, al incorporar componentes que no guardan correspondencia con la realidad física existente. Esta situación evidencia la falta de actualización del estudio respecto a las condiciones reales de la zona de intervención y, en consecuencia, afecta la calidad técnica del Expediente Técnico aprobado, en contravención de las condiciones establecidas en los TdR y en las obligaciones contractuales.

De lo expuesto, se evidencia el incumplimiento de la calidad del Expediente Técnico establecida en los TdR, respecto a la especialidad de metrados, costos y presupuestos, lo cual no fue advertido en el Informe n.° 012-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 144),** mediante el cual el señor Helen Michel Hilario Teodoro, especialista en metrados, costos y presupuestos, otorgó conformidad al Expediente Técnico presentado por el consultor, considerando los metrados correspondientes a la estructura colapsada.

Mientras que, respecto al incumplimiento de la calidad del Expediente Técnico establecida en los TdR, respecto a la especialidad de tráfico, este no fue advertido en el Informe n.° 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 148)** mediante el cual la señora Dina Isabel Contreras Ramírez, especialista en tráfico, otorgó conformidad al Estudio de Tráfico aun cuando este no contaba con la información completa exigida en los TdR.

Además, el incumplimiento de la calidad del Expediente Técnico establecida en los TdR, fue soslayado por la señora Katteryne Alvarez Guevara, especialista en administración de contratos, quien no advirtió las inconsistencias presentadas en el Informe n.° 012-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 144)** del especialista en costos, metrados y presupuestos y el Informe n.° 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 148)** de la especialista en tráfico anteriormente mencionados, como tampoco advirtió la pérdida de la vigencia del Estudio de Tráfico, previo a la emisión del Informe n.° 022-2025-MTC/20.8.5.3 de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 159),** el cual cuenta con la conformidad del señor Alberto Bernal

Marcos, jefe de gestión de estudios, mediante el cual se dio inicio al trámite para la aprobación administrativa del Expediente Técnico.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del ***ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LAS RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYÁN – CHURÍN – OYÓN – AMBO"****; conforme a los Términos de Referencia*
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
19.1 La conformidad de la prestación de ***EL ESTUDIO*** *se regula por lo dispuesto en el artículo 168° de* ***EL REGLAMENTO****, y el Numeral 16. Revisión y Conformidad del Servicio de los Términos de Referencia. (...)"*

- **Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, Tramo Puente Los Angeles – Puente Ricardo Palma, Ancon – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayan – Churin – Oyón – Ambo, que forma parte del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020.**

"(...)
4.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO

4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO
(...)
10. Para el análisis de tráfico rural y urbano es necesario utilizar el Manual de Capacidad de Carreteras – HCM 2010 u otros análisis de tráfico reconocidos.
(...)
15. El Estudio de Tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (...) y para la evaluación económica. EL CONSULTOR a cargo del Estudio debe de tomar las previsiones del caso necesarias, considerando que para que se utilice el estudio de tráfico para los fines señalados, este no deberá tener una antigüedad mayor a uno y medio (1.5) años de su realización, cuando se haya culminado y obtenido la conformidad del informe final del Estudio DEFINITIVO.

16. El CONSULTOR deberá estimar la capacidad de todos los "tramos homogéneos" de la vía desde el punto de vista de ingeniería, funcional y de utilización, identificando aquellos tramos donde la vía en su condición existente enfrentará problemas de capacidad durante el periodo de análisis; de ser el caso, especificará la proporción de tiempo que la vía estará operando bajo condiciones de saturación o congestión y recomendará las soluciones para resolver esta falta de capacidad y como estas soluciones afectarán la relación demanda/capacidad de los otros tramos de tal manera que la capacidad vehicular sea la adecuada y que el nivel de servicio esperado al término de una vida útil de 20 años sea el nivel "C".
(...)

4.3.11. METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMAS

(…)

1. <u>METRADOS:</u>

(…)

El Metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida, se efectuará considerando las partidas de obra a ejecutarse (…)

Los Metrados serán detallados para cada partida específica del presupuesto (…). La definición de partidas de obra y el cálculo de los metrados deben ser precisos y estar dentro de un rango razonable respecto a los metrados reales de obra.

(…)

16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

<u>REVISIÓN DE LOS INFORMES</u>:

(…)

16.5 PROVIAS NACIONAL, revisará los Informes de Ingeniería y Arqueología de EL CONSULTOR, dentro de los quince (15) días calendario, a excepción del Informe Inicial – Plan de Trabajo que se revisará dentro de los cinco (05) días calendario, todos computados dese el día siguiente de la fecha de recepción de la documentación completa por PROVIAS NACIONAL y comunicará a EL CONSULTOR la conformidad o las observaciones encontradas en el Estudio de ser el caso.

16.6 De formularse observaciones a los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico) por incumplimiento de los alcances establecidos en los presentes TdR, EL CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario subsanará o aclarará las observaciones de PROVIAS NACIONAL, a excepción del Informe Inicial – Plan de Trabajo que se subsanará o aclarará las observaciones dentro de los dos (02) días calendario. Este plazo se concederá solo para la primera subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, dicho plazo se computará desde el día siguiente de la recepción de la comunicación de PROVIAS NACIONAL.

(…)"

- **Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de 24 de setiembre de 2019.**

"(…)

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

(…)

b. evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio.

(…)".

Las situaciones descritas afectaron el servicio de transporte en el Km. 76+200 de la Ruta Nacional PE-1N sobre el puente "Chancay", por un periodo de 10 días. y a la calidad del expediente técnico aprobado establecida en las condiciones contractuales.

Los hechos descritos se han originado debido al actuar negligente de los servidores públicos de la Dirección de Estudios, quienes aun cuando tuvieron conocimiento de la aprobación de la ejecución de la inversión tipo IOARR para el reemplazo del puente "Chancay" sustentado en su condición de vulnerabilidad, generaron una demora significativa en la aprobación del Expediente Técnico que permitiría el inicio de su ejecución física. Además, por haber aprobado el Expediente Técnico del puente "Chancay" con deficiencias que afectaron la calidad del producto final.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 160** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 160)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 160** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Michael William Pacherres Cayotopa**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 00112-2020-MTC/20.8, en el periodo de **17 de diciembre de 2020 al 2 de julio de 2024**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 003-2025-MWPC de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que omitió cautelar el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR, a la presentación del levantamiento de observaciones del "Informe Inicial – Plan de Trabajo", al emitir el Memorándum n.° 049-2021-MTC/20.8.5.04 de 10 de mayo de 2021, canalizando la Carta n.° 181977-CG-002 de 14 de abril de 2021 presentada por el consultor, a los especialistas en topografía, trazo y diseño vial, y tráfico, para su revisión, excediéndose veintiún (21) días calendario a la fecha de vencimiento para su revisión. Asimismo, al emitir el Memorándum n.° 054-2021-MTC/20.8.5.04 de 13 de mayo de 2021, canalizando la referida carta n.° 181977-CG-002 de 14 de abril de 2021, a los especialistas en saneamiento físico legal, afectaciones prediales y ambiental; para su revisión; luego de veinticuatro (24) días calendario de haber vencido el plazo para su revisión. A su vez, en base a lo informado por los referidos especialistas, el señor Michael William Pacherres Cayotopa emitió el Informe n.° 089-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de mayo de 2021, informando al director de la Dirección de Estudios, la conformidad al referido "Informe Inicial – Plan de Trabajo", lo que posteriormente fue notificado al consultor mediante el Oficio n.° 957-2021-MTC/20.8 de 20 de mayo de 2021; totalizando treinta y un (31) días calendario de retardo, proyectado sobre la fecha de vencimiento para su revisión, previsto en los TdR del servicio.

 Asimismo, omitió cautelar el cumplimiento del plazo de revisión de cinco (5) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR, a la presentación del "Informe de Avance n.° 03 - ING", al emitir el Informe n.° 199-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de noviembre de 2021,

comunicando a la Dirección de Estudios, que el "Informe de Avance n.° 03 - ING" presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-101 de 2 de noviembre de 2021; se encontraba observado, de conformidad a lo informado en el Informe n.° 074-2021-MTC/20.8.5.27 de 18 de noviembre de 2021 del Especialista en estructuras y obras de arte, lo que a su vez conllevó a que la Dirección de Estudios, remitiera el Oficio n.° 2272-2021-MTC/20.8 de 19 de noviembre de 2021, dos (2) días después del plazo máximo de revisión establecido en los TdR.

Además, luego de la presentación del primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" comunicado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021, el referido especialista en administración de contratos emitió el Memorándum (M) n.° 001-2022-MTC/20.8.5.04 de 5 de enero de 2022, canalizando la referida carta a los Especialistas en Geología y Geotecnia y Estructuras y Obras de arte para su revisión, ello se efectuó posterior a dieciséis (16) días calendario de haber vencido el plazo para su revisión. Seguidamente, al canalizar la referida Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021; mediante Memorándums n.os 011-2022-MTC/20.8.5.04 y 012-2022-MTC/20.8.5.04 de 26 y 27 de abril de 2022, respectivamente, a los Especialistas en Hidrología e Hidráulica y Metrados, Costos y Presupuestos, respectivamente; ello se realizó excediéndose ciento veintisiete (127) y ciento veintinueve (129) días calendario respectivamente, a la fecha de vencimiento del plazo de revisión establecida en los TdR; lo que conllevó a que la conformidad al primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 03 - ING" fuera otorgada mediante Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022; por el director de la Dirección de Estudios, excediéndose ciento treinta (130) días calendario, posterior al vencimiento del plazo de revisión, previsto en los TdR del servicio. Por lo tanto, al no cautelar el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, contribuyó efectivamente a un retardo de ciento treinta y dos (132) días calendario en el otorgamiento de conformidad a la presentación y levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 03 - ING".

De igual manera, con respecto a su participación en la revisión del Informe de Avance n.° 04-ING, omitió en cautelar el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR, toda vez que emitió el Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022, observando el referido informe presentado por el consultor con Carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunicara al consultor el resultado de la revisión a la presentación del "Informe de Avance n.° 04 – ING", excediéndose cuarenta y nueve (49) días calendario a la fecha de vencimiento para revisión.

Asimismo, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, emitió el Memorándum n.° 030-2022-MTC/20.8.5.04 de 12 de septiembre de 2022, canalizando el primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – ING", presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto de 2022, a los Especialistas en Metrados, Costos y Presupuestos, Ambiental e Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, para su revisión, excediéndose cinco (5) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de revisión. Posteriormente, mediante el Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023, comunicó al consultor que el primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – ING" se encontraba observado, excediéndose ciento treinta y ocho (138) días calendario, posterior al vencimiento del plazo de revisión, previsto en los TdR del servicio, de los cuales ciento nueve (109) días transcurrieron durante el periodo efectivo en que el señor Michael William Pacherres Cayotopa ejercía las funciones de administrador del Contrato n.° 090-2020-

MTC/20.2, quien no cautelo el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR.

Además, dicho especialista en administración de contratos no cautelo el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR a la presentación del segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – ING", al haber emitido el Informe n.° 035-2023-MTC/20.8.5.04 de 27 de marzo de 2023 informando al director de la Dirección de Estudios, que el segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 – ING", presentado por el consultor mediante Carta n.° 181977-CG-340 de 7 de febrero de 2023, se encontraba observado, lo cual fue comunicado al consultor mediante el Oficio n.° 0461-2023-MTC/20.8 de 28 de marzo de 2023, transcurriendo treinta y cuatro (34) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento para su revisión

También, durante su participación en la aprobación del Informe Final Integrado n.° 04, al haber emitido el Informe n.° 042-2024-MTC/20.8.5.04 de 21 de junio de 2024, informando al director de la Dirección de Estudios, que el referido entregable "Informe Final Integrado n.° 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, se encontraba observado, lo cual fue comunicado al consultor mediante Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, de manera extemporánea, treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo para su revisión. De igual modo, el especialista en administración de contratos no cautelo el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR a la presentación del tercer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – ING", al haber emitido el Informe n.° 092-2023-MTC/20.8.5.04 de 22 de setiembre de 2023, informando al director de la Dirección de Estudios, que el tercer levantamiento de observaciones al informe de avance n.° 04, presentado por el consultor con Carta n.° 181977-CG-343 de 12 de abril de 2023, se encontraba parcialmente conforme; lo cual fue comunicado al consultor mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023, transcurriendo ciento cuarenta y ocho (148) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento para su revisión. Así también, al no cautelar el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR a la presentación del "Informe Final Integrado N.° 4", al haber emitido el Informe n.° 042-2024-MTC/20.8.5.04 de 21 de junio de 2024, informando al director de la Dirección de Estudios, que el referido entregable "Informe Final Integrado N.° 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, se encontraba observado, lo cual fue comunicado al consultor mediante Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, de manera extemporánea, treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo para su revisión.

Con el accionar del servidor, se generó una demora acumulada de quinientos treinta y tres (533) días calendario para el otorgamiento de conformidad al último entregable (Informe de avance n.° 04 - ING) que conforma el Expediente Técnico al no haber cautelado el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR. Por otro lado, el señor Michael William Pacherres Cayotopa, especialista en administración de contratos, mediante el Informe n.° 092-2023-MTC/20.8.5.04 de 22 de setiembre de 2023, posibilitó que la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023 otorgara una "conformidad parcial" al "Informe de avance n.° 4 - ING", sin sustento técnico legal, contraviniendo la normativa de contrataciones vigente, y los términos de referencia del servicio, generando una alteración en el marco de obligaciones en la ejecución del contrato de consultoría que imposibilitó la aplicación regular de los plazos contractuales establecidos, lo que permitió al consultor presentar el "Informe Final Integrado n.° 4", mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de

mayo de 2024, con una demora de ciento veinticuatro (124) días calendario, contabilizados desde la notificación del Oficio n.° 10-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024, aprobándose el componente Ambiental.

Tales omisiones señaladas anteriormente, contravinieron las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, los sub numerales 16.5 y 16.6 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR y y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones[65] (MOF 2012), mediante Resolución Directoral n.° 1427-2021-MTC/20 de 21 de julio de 2021, que establece lo siguiente: Funciones del Puesto: *"(...) "1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso (...)".* Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1, 5 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 092-2023-MTC/20.5[66] de 4 de agosto de 2023, que señala: Funciones del Puesto: *"(...) "1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso"; (...) "5. Coordinar con el equipo multidisciplinario de Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial y/o Revisores la aprobación y/o emisión de conformidad u observaciones a los Informes presentados por el Consultor responsable de elaborar el Estudio para que se cumplan los plazos establecidos de revisión y/o aprobación. ;(...) "7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual. (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alberto Bernal Marcos**, con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de Gestión de Estudios (antes jefe de Gestión de Estudios I) de la Dirección de Estudios, en el periodo de **24 de junio de 2015 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 003-2025-MTC/20.8.5.01 de 25 de noviembre del 2025 (**Apéndice n.° 160**)

[65] Aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012).
[66] Aprobó, entre otros, el perfil individual del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que cauteló el plazo de revisión del "Informe de Avance n.° 03 - ING", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 199-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de noviembre de 2021, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido informe se encontraba observado, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha condición de observado, mediante el Oficio n.° 2272-2021-MTC/20.8 de 19 de noviembre de 2021, dos (2) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Además, no cauteló el plazo de revisión del levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 03 - ING", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 065-2022-MTC/20.8.5.04 de 29 de abril de 2022, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido levantamiento de observaciones al informe se encontraba conforme, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha conformidad, mediante el Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022, ciento treinta (130) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Así también, por no haber cautelado el plazo de revisión del "Informe de Avance n.° 04 - ING", más aún, haber tomado conocimiento de su trámite extemporáneo al haber asentido con sello y visto bueno el Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó al director de la Dirección de Estudios que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba observado, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha condición de observado, mediante el Oficio n.° 1278-2022-MTC/20.8 de 8 de agosto de 2022, cuarenta y nueve (49) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Además, no cauteló el plazo de revisión del primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 007-2023-MTC/20.8.5.13 de 20 de enero de 2023, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba observado, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha condición de observado, mediante el Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023, ciento treinta y ocho (138) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Asimismo, no cauteló el plazo de revisión del segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 035-2023-MTC/20.8.5.04 de 27 de marzo de 2023, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba observado, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha condición de observado, mediante el Oficio n.° 0461-2023-MTC/20.8 de 28 de marzo de 2023, treinta y cuatro (34) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Adicionalmente, no cauteló el plazo de revisión del tercer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 092-2023-MTC/20.8.5.04 de 22

de setiembre de 2023, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido tercer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba "conforme parcialmente", lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha condición de observado, mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023, ciento cuarenta y ocho (148) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Así también, no cauteló el plazo de revisión del "Informe Final Integrado n.° 4", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 042-2024-MTC/20.8.5.04 de 21 de junio de 2024, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido "Informe Final Integrado n.° 4", se encontraba "observado", lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha condición de observado, mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Además, no cauteló el plazo de revisión del levantamiento de observaciones del "Informe Final Integrado n.° 4", toda vez que tuvo conocimiento de su trámite extemporáneo al haber dado conformidad al Informe n.° 005-2024-MTC/20.8.5.01 de 30 de julio de 2024, emitido por el Especialista en Administración de Contratos, quien informó a la Dirección de Estudios, que el referido levantamiento de observaciones se encontraba conforme, lo que conllevó a que la Dirección de Estudios comunique al consultor dicha conformidad, mediante el Oficio n.° 1502-2024-MTC/20.8 de 30 de julio de 2024, tres (3) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Con la omisión en cautelar el cumplimiento del plazo de revisión de los "Informes del Estudio de Ingeniería", el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de estudios, posibilitó que se genere una demora total de quinientos sesenta y cinco (565) días calendario para el otorgamiento de conformidad al último entregable (Informe de avance n.° 04 - ING) que conforma el Expediente Técnico al no haber cautelado el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR.

Por otro lado, el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de Estudios, al haber asentido con sello y visto bueno al Informe n.° 092-2023-MTC/20.8.5.04 de 22 de setiembre de 2023, posibilitó que la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023 otorgara una "conformidad parcial" al "Informe de avance n.° 4 - ING", sin sustento técnico legal, contraviniendo la normativa de contrataciones vigente, y los términos de referencia del servicio, generando una alteración en el marco de obligaciones en la ejecución del contrato de consultoría que imposibilitó la aplicación regular de los plazos contractuales establecidos, lo que permitió al consultor presentar el "Informe Final Integrado N.° 4", mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, con una demora de ciento veinticuatro (124) días calendario, contabilizados desde la notificación del Oficio n.° 10-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024 aprobándose el componente Ambiental.

Adicionalmente, el señor Alberto Bernal Marcos, jefe de gestión de Estudios, participó en la aprobación administrativa del Expediente Técnico mediante Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025, al haber dado conformidad con sello y visto bueno al Informe n.° 023-2025-MTC/20.8.5.3 del 4 de marzo de 2025, emitido por la especialista en administración de contratos, quien recomendó a la Dirección de Estudios la aprobación del expediente técnico, aun cuando, este contenía un estudio de tráfico que

había perdido su vigencia de 1.5 años e incumplía con la calidad establecida en los TdR respecto a la especialidad de metrados, costos y presupuestos.

Tales omisiones señaladas anteriormente, contravinieron las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, de los sub numerales 10, 15 y 16 del numeral 4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO de los TdR, el numeral 4.3.11 METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMAS, los sub numerales 16.5 y 16.6 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR, y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones de jefe de Gestión de Estudios I de la Unidad Gerencial de Estudios[67], establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: 9. Jefe de Gestión de Estudios I - Unidad Gerencial de Estudios, Funciones Específicas: *"(...) 11. Revisar y firmar en señal de conformidad a los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos IV y cualquier otra documentación o trámite inherentes a la administración delos contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.(..)". "17. Supervisar la labor técnica operativa de los Especialistas en Administración de Contratos IV y Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial IV de acorde a la normatividad técnica vigente, los procedimientos y formatos establecidos para la Unidad Gerencial de Estudios. (...)"*.

Así también incumplió las funciones establecidas para el cargo de jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios, perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones[68] (MOF 2012), mediante Resolución Jefatural n.° 135-2023-MTC/20.5 de 17 de noviembre de 2023, Funciones del Puesto: *"(...) 2. Supervisar el desempeño de los Administradores de los Contratos y/o Convenios a su cargo, velando por el cumplimiento de las condiciones contractuales o convenios, que incluyen la revisión, evaluación técnica y conformidad de cualquier documentación o trámite inherente la administración de los contratos o convenio (revisión y conformidad de las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avances, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, liquidación contractual) velando por el cumplimiento de los términos de referencia y la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como de las directivas y normas relacionadas vigentes". "3. Gestionar, revisar y dar conformidad a los informes técnicos del personal a su cargo (Esp.*

[67] Actualmente el nombre del cargo es jefe de Gestión de Estudios de la Dirección de Estudios.
[68] Aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012).

Administración de Contratos y/o Esp. Proyectos de Infraestructura Vial y/o Esp. Revisores) y de ser el caso de aquellos elaborados por locaciones de servicio o empresas consultoras con el detalle pertinente para su aprobación y/o resolución del contrato; así como emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; para cumplir con los requerimientos de información interno o externos, absolución de consultas y observaciones a los procedimientos". (…).

De igual modo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios****: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel Enrique Palomino Cruzado**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 5: Estructuras y Obras de Arte, en el periodo de **31 de agosto de 2020 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 001-2025-MEPC de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 038-2022-MTC/20.8.5.27 de 25 de abril de 2022, con una demora de ciento tres (103) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 001-2022-MTC/20.8.5.04 de 5 de enero de 2022, mediante el cual, el Especialista en Administración de Contratos solicitó la revisión del levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021, otorgándole plazo hasta el 12 de enero de 2022 para emitir pronunciamiento. Dicha demora de ciento tres (103) días calendario contribuyó a que mediante el Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" se encontraba "conforme", ciento treinta (130) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Así también, por haber emitido el Informe n.° 025-2024-MTC/20.8.5.27 de 12 de junio de 2024 con una demora de veintidós (22) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual, el Especialista en Administración de Contratos solicitó la revisión del "Informe Final Integrado N.° 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, otorgándole plazo hasta el 21 de mayo de 2024 para emitir pronunciamiento, y en respuesta al Memorándum (M) n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024, mediante el cual el especialista en administración de contratos reiteró la solicitud la revisión del "Informe Final Integrado n.° 4", otorgándole plazo hasta el 7 de junio de 2024. Dicha demora de veintidós (22) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe Final Integrado n.° 4" se encontraba "observado", treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio

Tales conductas omisivas, contravinieron las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, y el sub numeral 16.5 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR, y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 5: Estructuras y Obras de Arte de la Unidad Gerencial de Estudios, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: Funciones Específicas: *"(...)6. Revisar los informes parciales y finales de los Estudios elaborados por consultores responsables de su ejecución y verificar los proyectos que ejecutan y presentan; asignados según especialidad, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en los mismos y de la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos; emitiendo un informe de revisión al Especialista de Administración de Contratos. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Magno Alonso Eduardo Correa Oliva**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Infraestructura Vial: Geotécnica, en el periodo de **15 de setiembre de 2017 a la fecha**, y de Especialista en Administración de Contratos ES IV encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 00112-2020-MTC/20.8, en el periodo de **16 de enero de 2023 al 27 de enero de 2023**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta N° 006-2025-MCO de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160**, considerando que emitió en calidad de Especialista en Geología y Geotecnia, emitió el Informe n.° 042-2022-MTC/20.8.5.13 de 25 de abril de 2022, con una demora de ciento tres (103) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 001-2022-MTC/20.8.5.04 de 5 de enero de 2022, mediante el cual, el Especialista en Administración de Contratos solicitó la revisión del levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-116 de 4 de diciembre de 2021 otorgándole plazo hasta el 12 de enero de 2022 para emitir pronunciamiento. Dicha demora de ciento tres (103) días calendario contribuyó a que mediante el Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 03 - ING" se encontraba "conforme", ciento treinta (130) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Así también, por haber emitido el Informe n.° 015-2024-MTC/20.8.5.13 de 30 de mayo de 2024 con una demora de nueve (9) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual, el Especialista en Administración de Contratos solicitó la revisión del "Informe Final Integrado n.° 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, otorgándole plazo hasta el 21 de mayo de 2024 para emitir pronunciamiento, y en respuesta al Memorándum (M) n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024,

mediante el cual el especialista en administración de contratos reiteró la solicitud la revisión del "Informe Final Integrado n.º 4", otorgándole plazo hasta el 7 de junio de 2024. Dicha demora de nueve (9) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe Final Integrado n.º 4" se encontraba "observado", treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Por otro lado, el señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, tuvo participación en los hechos observados, por haber emitido el Informe n.° 007-2023-MTC/20.8.5.13 de 20 de enero de 2023, comunicando al director de la Dirección de Estudios que el primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto de 2022, se encontraba "observado", lo cual fue puesto en conocimiento del consultor mediante el Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023, ciento treinta y ocho (138) días calendario, posterior al vencimiento del plazo de revisión, previsto en los TdR del servicio, de los cuales veintinueve (29) días transcurrieron durante el periodo efectivo en que el señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva ejercía las funciones de administrador del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, quien no cautelo el cumplimiento del plazo de revisión de quince (15) días calendario establecido en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Tales conductas omisivas, contravinieron las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, el sub numeral 16.5 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR, y el numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

Por un lado, incumplió las funciones de Especialista en Infraestructura Vial IV – Tipo 3: Geología y Geotecnia de la Unidad Gerencial de Estudios[69], establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: **13. Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 3: Geología y Geotecnia**; <u>Funciones Específicas:</u> *"(...) 6. Revisar los informes parciales y finales de los Estudios elaborados por consultores responsables de su ejecución y verificar los proyectos que ejecutan y presentan; asignados según especialidad, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en los mismos y de la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos; emitiendo un informe de revisión al Especialista de Administración de Contratos. (...)."*

Por otro lado, incumplió las funciones de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones[70] (MOF 2012), mediante Resolución Directoral n.° 1427-2021-MTC/20 de 21 de julio de 2021, que establece lo siguiente: <u>Funciones del Puesto</u>: *"(...) "1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso"; (...) "5. Coordinar con el equipo multidisciplinario de Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial y/o Revisores la aprobación y/o emisión de conformidad u observaciones a los Informes presentados por el Consultor responsable de elaborar el Estudio para que se cumplan los plazos establecidos de revisión y/o aprobación ;(...) "7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y*

[69] Perfil actualizado a "Subdirección de Estudios" mediante Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2018 aprobado por RD n.° 2176-2018-MTC/20 de 31.10.2018; y posteriormente actualizada a "Dirección de Estudios" mediante el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2020, aprobado por RD n.° 2475-2020-MTC/20 de 26.11.2020.

[70] Aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012).

contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual. (...)".

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Helen Michel Hilario Teodoro**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 7: Metrados, costos y presupuesto, en el periodo de **31 de agosto de 2020 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.º 016-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025-HTHM de 26 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 056-2022-MTC/20.8.5.17 de 28 de junio de 2022 con una demora de dieciocho (18) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 3 de junio de 2022, mediante el cual el Especialista en Administración de Contratos le solicitó la revisión al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022 otorgándole plazo hasta el 10 de junio de 2022 para emitir pronunciamiento. Dicha demora de dieciocho (18) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1278-2022-MTC/20.8 de 8 de agosto de 2022, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba "observado", cuarenta y nueve (49)22 días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

 De igual manera, por haber emitido el Informe n.° 75-2022-MTC/20.8.5.17 de 5 de octubre de 2022, con una demora de quince (15) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 030-2022-MTC/20.8.5.04 de 12 de septiembre de 2022, mediante el cual el Especialista en Administración de Contratos le solicitó la revisión al primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-321 de 23 de agosto de 2022 otorgándole plazo hasta el 20 de setiembre de 2022 para emitir pronunciamiento. Dicha demora de quince (15) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el primer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba "observado", ciento treinta y ocho (138) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Además, por haber emitido el Informe n.° 011-2023-MTC/20.8.5.17 de 23 de marzo de 2023, con una demora de veinticuatro (24) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2023-MTC/20.8.5.04 de 7 de febrero de 2023, mediante el cual el Especialista en Administración de Contratos le solicitó la revisión al segundo levantamiento de

observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-340 de 7 de febrero de 2023 otorgándole plazo hasta el 27 de febrero de 2023 para emitir pronunciamiento. Dicha demora de veinticuatro (24) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 0461-2023-MTC/20.8 de 28 de marzo de 2023, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el segundo levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba "observado", treinta y cuatro (34) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 020-2023-MTC/20.8.5.17 de 5 de mayo de 2023, con una demora de tres (3) días calendario; en respuesta al Memorándum n.° 009-2023-MTC/20.8.5.04 de 25 de abril de 2023, mediante el cual el Especialista en Administración de Contratos le solicitó la revisión al tercer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-343 de 12 de abril de 2023 otorgándole plazo hasta el 2 de mayo de 2023 para emitir pronunciamiento. Dicha demora de tres (3) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el tercer levantamiento de observaciones al "Informe de Avance n.° 04 - ING" se encontraba "conforme parcialmente", ciento cuarenta y ocho (148) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio. Es de señalar que, al haber emitido el Informe n.° 020-2023-MTC/20.8.5.17 de 5 de mayo de 2023, por el que concluyó que el "Informe de Avance n.° 04 - ING" presentado por el consultor, en la especialidad de costos y presupuestos se encontraba "conforme parcialmente", dicho accionar provocó que la Dirección de Estudios mediante el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023 otorgara una "conformidad parcial" al "Informe de avance n.° 4 - ING", sin sustento técnico legal, contraviniendo la normativa de contrataciones vigente, y los términos de referencia del servicio, generando una alteración en el marco de obligaciones en la ejecución del contrato que imposibilitó la aplicación regular de los plazos contractuales establecidos, lo que permitió al consultor presentar el "Informe Final Integrado n.° 4", mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, con una demora de ciento veinticuatro (124) días calendario, contabilizados desde la notificación del Oficio n.° 10-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024 aprobándose el componente Ambiental.

De igual manera, por haber emitido el Informe n.° 016-2024-MTC/20.8.5.17 de 12 de junio de 2024 con una demora de veintidós (22) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual, el especialista en administración de contratos solicitó la revisión del "Informe Final Integrado n.° 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, otorgándole plazo hasta el 21 de mayo de 2024 para emitir pronunciamiento, y en respuesta al Memorándum (M) n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024, mediante el cual el especialista en administración de contratos reiteró la solicitud la revisión del "Informe Final Integrado n.° 4", otorgándole plazo hasta el 7 de junio de 2024. Dicha demora de veintidós (22) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe Final Integrado n.° 4" se encontraba "observado", treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Tales conductas omisivas, contravinieron las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, los sub numerales 16.5 y 16.6 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los

TdR. y el numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 7: Metrados, Costos y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Estudios[71], establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: **13. Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 7: Metrados, Costos y Presupuesto**; Funciones Específicas: *"(...) 6. Revisar los informes parciales y finales de los Estudios elaborados por consultores responsables de su ejecución y verificar los proyectos que ejecutan y presentan; asignados según especialidad, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en los mismos y de la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos; emitiendo un informe de revisión al Especialista de Administración de Contratos. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

6. **Fernando Latorre Marin**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones, en el periodo de **22 de noviembre de 2018 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta N° 004-FLM-2025 de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitido el Informe n.° 034-2023-MTC/20.8.2.25 de 6 de marzo de 2023 con una demora de siete (7) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2023-MTC/20.8.5.04 de 7 de febrero de 2023, mediante el cual, el especialista en administración de contratos le solicitó la revisión al segundo levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 - ING", presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-340 de 7 de febrero de 2023, otorgándole plazo hasta el 27 de febrero de 2023 para emitir pronunciamiento, Dicha demora de siete (7) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 0461-2023-MTC/20.8 de 28 de marzo de 2023, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe Final Integrado n.° 4" se encontraba "observado", treinta (34) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Lo expuesto, transgredió las cláusulas segunda y décima del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2; el sub numeral 16.5 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los Términos de Referencia y el numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

[71] Perfil actualizado a "Subdirección de Estudios" mediante Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2018 aprobado por RD n.° 2176-2018-MTC/20 de 31.10.2018; y posteriormente actualizada a "Dirección de Estudios" mediante el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2020, aprobado por RD n.° 2475-2020-MTC/20 de 26.11.2020.

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones a cargo de la Dirección de Estudios establecidas en anexo adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 151-2018-MTC/20.CAS de 22 de noviembre de 2018, que señala: *"**Funciones**: (...) B. Supervisar y evaluar el estudio que realiza el consultor, los avances y el desarrollo del mismo de acuerdo al cronograma de actividades establecido, (...). Analizar y validar en los temas de su competencia, los entregables presentados por el consultor, tales como informes parciales, borrador del informe final e informe final de los estudios de preinversión, inversión y mantenimiento, en concordancia con los alcances de los términos de referencia y la normatividad vigente. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Luis Alberto Chan Cardoso**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Director de la Dirección de Estudios, en el periodo de **10 de marzo de 2023 al 26 de agosto de 2025**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.º 018-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 1 de 24 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023, notificando al consultor que el "Informe de Avance n.° 04 – ING", se encontraba parcialmente conforme, quedando pendiente la actualización del presupuesto a una fecha más reciente. Dicha "conformidad parcial" adolecía de causa justificante y sustento legal, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado vigente y los TdR del servicio; posibilitando que el consultor presente el Informe Final Integrado n.° 4; con una demora de ciento veinticuatro (124) días calendario, contabilizados desde la notificación del Oficio n.º 10-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024 aprobándose el componente Ambiental.

 Tales conductas omisivas, contravinieron las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, los sub numerales 16.5 y 16.6 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

De igual manera, incumplió las funciones de director de la Dirección de Estudio, perfil incorporado en el Manual de Organización y Funciones[72] (MOF 2012), mediante Resolución Directoral n.° 949-2022-MTC/20 de 6 de julio de 2022, que establece lo siguiente: **Formato n.° 1 – Perfil del Puesto: Director de la Dirección de Estudios**: *Funciones del Puesto: "(...) "2. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar a través de la jefatura de Estudio el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la Dirección de Estudios; así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia; (...) 5. Cautelar el cumplimiento de los contratos y convenios en materia de su competencia, verificando que se cuente con la revisión y conformidad a los informes técnicos para la aprobación de los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Tomas Alfredo Tapia Catacora**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Infraestructura Vial: Estructura Puentes y Obras de Arte, en el periodo de **16 de octubre de 2017 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.º 019-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 001-2025-MTC/20.8.5.TATC de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 022-2024-MTC/20.8.5.16 de 6 de junio de 2024 con una demora de dieciséis (16) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual, el Especialista en Administración de Contratos solicitó la revisión del "Informe Final Integrado n.º 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, otorgándole plazo hasta el 21 de mayo de 2024 para emitir pronunciamiento, y en respuesta al Memorándum (M) n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024, mediante el cual el Especialista en Administración de Contratos reiteró la solicitud la revisión del "Informe Final Integrado n.º 4", otorgándole plazo hasta el 7 de junio de 2024. Dicha demora de dieciséis (16) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe Final Integrado n.º 4" se encontraba "observado", treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Lo expuesto, transgredió las cláusulas segunda y décima del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2; el sub numeral 16.5 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES,

[72] Aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012.

CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los Términos de Referencia.

De la misma manera, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Infraestructura Vial: Estructura Puentes y Obras de Arte a cargo de la Dirección de Estudios establecidas en el perfil de la plaza del servicio adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 099-2017-MTC/20.CAS de 16 de octubre de 2017, que señala: ***"Funciones**: (...) – Emitir informe técnicos de revisión y de conformidad parcial y total de los entregables presentados por las empresas consultoras de acuerdo a los términos de referencia, en lo que corresponda a su especialidad. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Hugo Raul Salcedo Vasquez**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista Ambiental en el periodo de **25 de enero de 2019 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 001-2025-HRSV de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160**, considerando que emitió el Informe n.° 048-2024-MTC/20.8.1.19 de 18 de junio de 2024 con una demora de veintiocho (28) días calendario; en respuesta al Memorándum (M) n.° 002-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024, mediante el cual, el Especialista en Administración de Contratos solicitó la revisión del "Informe Final Integrado n.° 4" presentado por el consultor mediante la Carta n.° 181977-CG-387 de 7 de mayo de 2024, otorgándole plazo hasta el 21 de mayo de 2024 para emitir pronunciamiento, y en respuesta al Memorándum (M) n.° 003-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024, mediante el cual el Especialista en Administración de Contratos le reiteró la solicitud de la revisión del "Informe Final Integrado n.° 4", otorgándole plazo hasta el 7 de junio de 2024. Dicha demora de veintiocho (28) días calendario, contribuyó a que mediante el Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el "Informe Final Integrado n.° 4" se encontraba "observado", treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario para su revisión, previsto en el numeral 16.5 de los TdR del servicio.

Tal conducta transgredió las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, el sub numeral 16.5 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los TdR; y

numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

Asimismo, incumplió las funciones de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 8: Ambiental de la Unidad Gerencial de Estudios[73], establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo las siguientes: **18. Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV – Tipo 8: Ambiental:** *Funciones Específicas: (...) 6. Revisar los informes parciales y finales de los Estudios elaborados por consultores responsables de su ejecución y verificar los proyectos que ejecutan y presentan; asignados según especialidad, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en los mismos y de la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos; emitiendo un informe de revisión al Especialista de Administración de Contratos. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Luis Adolfo Suarez Leyva**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargado de la administración del Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024 y concluido mediante Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024, en el periodo de **2 de julio de 2024 al 3 de octubre de 2024**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 002-2025-LASL de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160)**.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió el Informe n.° 005-2024-MTC/20.8.5.01 de 30 de julio de 2024, lo que conllevó a que mediante el Oficio n.° 1502-2024-MTC/20.8 de 30 de julio de 2024, la Dirección de Estudios comunique al consultor que el referido levantamiento de observaciones de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING" se encontraba conforme, de manera extemporánea, tres (3) días calendario posteriores al vencimiento del plazo para su revisión.

Asimismo, por la omisión en la adopción de medidas oportunas para promover el reemplazo de una infraestructura que se encontraba en condiciones críticas de seguridad y por ende no haber cautelado el cumplimiento del objetivo de la IOARR de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR (2020)", por un periodo de sesenta y un (61) días calendario, contabilizados desde su designación como Especialista en Administración de Contratos, del 3 de agosto al 2 de octubre de 2024; toda vez que en dicho periodo no adoptó las acciones correctivas a fin de requerir al consultor el cumplimiento en la presentación oportuna del Expediente Técnico. Contrario a ello posibilitó que mediante la Carta n.° 181977-CG-0405 de 5 de diciembre de 2024 el referido consultor cumpla con la presentación del Expediente Técnico con una demora de ciento veinticinco (125) días calendario.

[73] Perfil actualizado a "Subdirección de Estudios" mediante Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2018 aprobado por RD n.° 2176-2018-MTC/20 de 31.10.2018; y posteriormente actualizada a "Dirección de Estudios" mediante el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2020, aprobado por RD n.° 2475-2020-MTC/20 de 26.11.2020.

Lo expuesto, transgredió las cláusulas segunda y décima del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2; el sub numeral 16.5 del numeral 16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los Términos de Referencia y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

De la misma manera, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone*: "**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1, 5 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 092-2023-MTC/20.5[74] de 4 de agosto de 2023, que señala: *Funciones del Puesto: "(...) "1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso"; (...) "5. Coordinar con el equipo multidisciplinario de Especialistas en Proyectos de Infraestructura Vial y/o Revisores la aprobación y/o emisión de conformidad u observaciones a los Informes presentados por el Consultor responsable de elaborar el Estudio para que se cumplan los plazos establecidos de revisión y/o aprobación. ;(...) "7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual. (...)"*

Asimismo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y preseunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Katteryne Elizabeth Alvarez Guevara**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos ES IV, encargada de la administración del

[74] Aprobó, entre otros, el perfil individual del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios.

Contrato de Consultoría de Obra n.° 090-2020-MTC/20.2, mediante Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024, en el periodo de **3 de octubre de 2024 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 009-KAG-2025 de 26 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que omitió adoptar medidas oportunas para promover el reemplazo de una infraestructura que se encontraba en condiciones críticas de seguridad y por ende no haber cautelado el cumplimiento del objetivo de la IOARR de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR (2020)", por un periodo de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, contabilizados desde su designación como especialista en administración de contratos el 3 de octubre de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, fecha en la que se brindó la conformidad al levantamiento de observaciones del Expediente Técnico en la especialidad de costos, metrados y presupuestos con el Informe n.° 12-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025. Dicha omisión posibilitó que mediante la Carta n.° 181977-CG-0405 de 5 de diciembre de 2024 el referido consultor cumpla con la presentación del Expediente Técnico con una demora de ciento veinticinco (125) días calendario, contados desde el 2 de agosto de 2024, fecha en que se le comunicó al consultor la conformidad al "Informe de Avance n.° 04 – ING"; ocasionando que el valor referencial del Expediente Técnico alcanzara una antigüedad superior a los nueve (9) meses, lo que a su vez generó demoras en el proceso de actualización de dicho Expediente Técnico y su respectiva revisión y conformidad por parte de Provias Nacional, proceso que se extendió hasta el 27 de febrero de 2025.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 022-2025-MTC/20.8.5.3 de 28 de febrero de 2025, dirigido a la Dirección de Estudios, viabilizando el trámite para la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el Informe n.° 012-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025 emitido por el especialista en metrados costos y presupuestos, adolecía de inconsistencias al considerar metrados que correspondían a la estructura colapsada (Puente Chancay), así como, al no advertir que el Informe n.° 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre de 2021, emitida por la especialista en tráfico, contenía información incompleta; contrario a ello, dio conformidad y posibilitó el trámite de aprobación del expediente técnico, formalizándose su aprobación con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025. Además de haber emitido el Informe n.° 023-2025-MTC/20.8.5.3 del 4 de marzo de 2025, informando a la Dirección de Estudios la conformidad a la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el estudio de tráfico había caducado, con tal accionar viabilizó el trámite de aprobación del expediente técnico, la cual se efectivizó con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025, conteniendo un estudio de tráfico vencido.

Tal conducta omisiva contravino las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, de los sub numerales 10, 15 y 16 del numeral 4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO de los TdR, el numeral 4.3.11 METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMAS de los TdR; y numeral 1.1 (literal b) de "Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR".

De la misma manera, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1 y 7 del Formato n.° 1-Perfil del Puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios, aprobado por Resolución Jefatural n.° 092-2023-MTC/20.5[75] de 4 de agosto de 2023, que señala: Funciones del Puesto: *"(...) "1. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato para garantizar el cumplimiento de los Términos de Referencia de los Estudios a su cargo y de ser necesario proponer alternativas de mejora de ser el caso"; (...) "7. Revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo, hasta su respectiva liquidación contractual. (...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones de la Dirección de Estudios, establecidas en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Estudios**: Son funciones de la Dirección de Estudios las siguientes: "(...) f) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Dina Isabel Contreras Ramirez**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Tráfico II en el periodo de **14 de diciembre de 2020 a la fecha**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera presencial por medios físicos a través de la Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/0661-AC-PVN de 19 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 02-2025-MTC/20.8.4.11 de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 160).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 160,** considerando que emitió los Informes n.os 085-2021-MTC/20.8.5.11 y 086-2021-MTC/20.8.4.11 del 13 y 15 de setiembre de 2021, respectivamente, dando su conformidad al levantamiento de observaciones del "Estudio de Tráfico" y recomendando la aprobación de los Estudios 1 y 2, no obstante, se advierte que con respecto a la especialidad de tráfico, el Estudio 2 que incluye al puente "Chancay",

[75] Aprobó, entre otros, el perfil individual del puesto de Especialista en Administración de Contratos ES IV de la Dirección de Estudios.

se encontraba incompleto, toda vez que no contenía los datos de los resultados del análisis operacional, conforme establece el sub numeral 16 del numeral 4.3.1 Estudio de Tráfico de los TdR; lo que conllevó a que se apruebe el Expediente Técnico con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025, el cual fue suscrito por la referida especialista en Tráfico, con condición de "incompleto".

Lo expuesto, transgredió las cláusulas segunda y décima del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2; los sub numerales 10 y 16 del numeral 4.3.1 ESTUDIO DE TRÁFICO, de los Términos de Referencia.

De la misma manera, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en el perfil del puesto Especialista en Tráfico II en la Dirección de Estudios, adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 095-2020-MTC/20.CAS de 11 de diciembre de 2020, que establece lo siguiente: **III. Características del Puesto y/o Cargo:** (...) *b. Analizar y validar en los temas de su competencia, los entregables presentados por el Consultor, como los informes de estudios de preinversión e inversión, en concordancia con los alcances de los Términos de Referencias y la normatividad vigente. (...) d. Analizar y validar la estructura del Expediente Técnico y contenido, de manera que cubra todos los aspectos exigidos en los Términos de Referencia y el Contrato, así como su compatibilización con la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 3 «La demora injustificada por parte de servidores públicos de Provias Nacional en la aprobación del Expediente Técnico del puente "Chancay", así como las deficiencias en el Estudio de Tráfico y en la determinación del presupuesto de obra, afectaron al servicio de transporte en la ruta nacional PE-1N por 10 días y a la calidad del expediente técnico aprobado establecida en las condiciones contractuales», están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 «Servidores públicos de Provias Nacional, durante la etapa de ejecución del Contrato 090-2020 para la

elaboración del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", omitieron devolver dándolo por no presentado el último informe que conformaba el expediente técnico por estar incompleto, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 492 339,90 en perjuicio de la Entidad», así como, de la observación n.° 2 «Servidores públicos de Provias Nacional omitieron la aplicación de "otras penalidades", correspondientes a cambios en el personal clave antes de los sesenta (60) días calendario de iniciado el servicio de consultoría de obras para la "Elaboración del estudio definitivo del proyecto: Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", así como por la presentación incorrecta y deficiente de los entregables de Ingeniería, Estudio de Impacto Ambiental y Arqueología, ocasionando un perjuicio económico de S/ 167,529.99 a la entidad», y de la observación n.° 3 «La demora injustificada por parte de servidores públicos de Provias Nacional en la aprobación del Expediente Técnico del puente "Chancay", así como las deficiencias en el Estudio de Tráfico y en la determinación del presupuesto de obra, afectaron al servicio de transporte en la ruta nacional PE-1N por 10 días y a la calidad del expediente técnico aprobado establecida en las condiciones contractuales», están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la de la observación n.° 1 «Servidores públicos de Provias Nacional, durante la etapa de ejecución del Contrato 090-2020 para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", omitieron devolver dándolo por no presentado el último informe que conformaba el expediente técnico por estar incompleto, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 492 339,90 en perjuicio de la Entidad», y de la observación n.° 2 «Servidores públicos de Provias Nacional omitieron la aplicación de "otras penalidades", correspondientes a cambios en el personal clave antes de los sesenta (60) días calendario de iniciado el servicio de consultoría de obras para la "Elaboración del estudio definitivo del proyecto: Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", así como por la presentación incorrecta y deficiente de los entregables de Ingeniería, Estudio de Impacto Ambiental y Arqueología, ocasionando un perjuicio económico de S/ 167,529.99 a la entidad», están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Provias Nacional, en relación a al Estudio Definitivo del "Puente Chancay", el cual forma parte del proyecto "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional aun cuando luego de la revisión a la primera presentación del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" tomaron conocimiento de que este había sido presentado con información incompleta respecto al "Informe de Infraestructura Existente de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones" del Estudio 1[76] y del Estudio 2[77], omitieron devolverlo dándolo por "no presentado" al margen de las observaciones formuladas. Asimismo, luego de la revisión a la presentación del primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería", concluyeron que en dicha oportunidad el "Informe de Infraestructura Existente de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones" del Estudio 1 y del Estudio 2 se había presentado con información completa aunque mantenía la condición de "observado"; sin embargo, en dicha oportunidad la información presentada por el consultor aún se encontraba incompleta, toda vez que no se habían presentado Expedientes Técnicos de Reubicación de Interferencias Eléctricas de los puentes "Palomar" y "Ricardo Palma", por lo que correspondía nuevamente devolverlo dándolo por "no presentado". Además, en las revisiones posteriores, correspondientes al segundo levantamiento de observaciones del citado informe, y la presentación de la versión integrada del "Informe de Avance n.° 04 – ING"[78], los servidores públicos de la Dirección de Estudios otorgaron su conformidad aun cuando los Expedientes Técnicos de Reubicación de Interferencias Eléctricas de los puentes "Palomar" y "Ricardo Palma" mantenían la misma condición en la que fueron presentados en el primer levantamiento de observaciones del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería"; es decir se mantenían incompletos[79] por lo que correspondía devolverlo dándolos por no presentado. Más adelante, servidores públicos de la Dirección de Estudios, aprobaron el pago de valorización correspondiente a "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería" y la liquidación del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, sin haber tenido en cuenta la condición de incompleto del "Informe de Avance n.° 04 – Ingeniería". Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el 16.4 de los Términos de referencia del contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 y demás normativa previamente citada, pues los servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional al no haberlo devuelto dándolo por no presentado, impidieron establecer correctamente la fecha de presentación del "Informe de Avance n.° 04 – ING", conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora y, en consecuencia, generó un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 492 339,90 a causa de la actuación negligente de los servidores de Provias Nacional.**(Observación n.° 1)**

2. Se determinó que servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional otorgaron conformidad y gestionaron el pago de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como la liquidación del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, omitiendo aplicar el cobro de "Otras Penalidades" al consultor en dos supuestos específicos: primero, al autorizar la sustitución de diez (10) profesionales del personal clave antes de que cumplieran la permanencia mínima de sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación; y segundo, al no penalizar la presentación incorrecta y deficiente de los entregables: Informes de Avance n.os 01, 02 y 03 del Estudio de Ingeniería, Informe n.° 01 del Estudio de Arqueología, e Informes Finales DIA-SE-DI-PVN y DIA-DGAAM del Estudio de Impacto Ambiental, aun cuando estos fueron observados reiteradamente. Este accionar inobservó los artículos 139, 161, 163 y 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 5.1 y 17.2 (supuestos 1 y 4) de los Términos de Referencia; y las cláusulas decimocuarta y decimonovena del Contrato; situación que ocasionó un

[76] Correspondiente a los Expedientes Técnicos o Estudio Definitivo de los puentes "Los Ángeles", "Palomar" y Ricardo "Palma".
[77] Correspondiente a los Expedientes Técnicos o Estudio Definitivo de los puentes "Chancay" y "Pachotingo".
[78] Que integraba el Estudio de Ingeniería y el Estudio de Impacto Ambiental".
[79] Manteniendo dicha condición de incompleto incluso en sus respectivos Expedientes Técnicos aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025.

perjuicio económico a la Entidad de S/ 167 529,99 debido a la actuación negligente de los servidores de Provias Nacional al no cautelar la correcta aplicación de "otras penalidades" **(Observación n.º 2)**

3. Se evidenció que servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional generaron una demora injustificada de ochocientos noventa y ocho (898) días calendario en el trámite de revisión y conformidad del Expediente Técnico del puente "Chancay"; situación originada por el incumplimiento de los plazos máximos para la revisión de los Informes del Estudio de Ingeniería (565 días), el otorgamiento de una "conformidad parcial" al "Informe de avance n.° 04 – ING" no contemplada en la normativa (124 días) y el retraso en la gestión de la aprobación final del Expediente Técnico (209 días); inobservando las cláusulas segunda y décima del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2, los subnumerales 16.5 y 16.6 de los Términos de Referencia y los Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de 24 de setiembre de 2019. Este accionar negligente de los servidores de Provias Nacional impidió la ejecución oportuna del reemplazo de un activo estratégico cuya condición de vulnerabilidad era de conocimiento de los servidores públicos de la Dirección de Estudios, ocasionando la interrupción del servicio de transporte en la Ruta Nacional PE-1N por un periodo de diez (10) días, aun cuando tuvieron conocimiento de la condición de vulnerabilidad del puente "Chancay". **(Observación n.º 3)**

4. Se determinó que servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional gestionaron y aprobaron administrativamente el Expediente Técnico del puente "Chancay" conteniendo deficiencias técnicas sustanciales; toda vez que validaron un Estudio de Tráfico incompleto y cuya vigencia de 1.5 años caducó el 17 de marzo de 2023, omitiendo considerar que las condiciones de demanda vehicular habían variado significativamente, registrándose un incremento del 14% en el tránsito de vehículos pesados (semitráileres); asimismo, validaron un presupuesto de obra con metrados para partidas de demolición y transporte de escombros que no correspondían a la realidad física, al considerar una estructura que ya había colapsado previamente a la aprobación del expediente; inobservando los subnumerales 10, 15 y 16 del numeral 4.3.1 (Estudio de Tráfico) y el numeral 4.3.11 (Metrados) de los TdR, y la cláusula segunda del Contrato. Esta situación afectó la calidad técnica del expediente aprobado y generó incertidumbre respecto a la correcta determinación del presupuesto de obra, debido al actuar negligente de los referidos servidores **(Observación n.º 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de Provias Nacional:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 3 y n.°4).**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer, a la Dirección de Estudios la implementación de formatos de verificación del contenido de los entregables presentados por mesa de partes para que personal de la

referida Dirección garantice que estos contienen la información completa de acuerdo con el alcance de los Términos de Referencia de los contratos de consultoría a su cargo.
(Conclusión n.º 1).

3. Disponer, a la Dirección de Estudios, la implementación de lineamientos para la correcta aplicación de "otras penalidades" en los contratos de consultoría de obras.
(Conclusión n.º 2).

4. Implementar una directiva que disponga el proceso y plazos para la atención oportuna de las inversiones de tipo IOARR.
(Conclusión n.º 3).

5. Disponer, a la Dirección de Estudios, la implementación de formatos de verificación para que los especialistas revisores, administradores de contratos y jefes de gestión de estudios aseguren que el contenido de los Expedientes Técnicos se encuentre completo previo a su aprobación administrativa.
(Conclusión n.º 4).

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Estudios de Provias Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 1, n° 2, n° 3).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, n° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1, n° 2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025
Apéndice n.° 7	:	Impresión con firma digital de los Términos de Referencia del Contrato n.° 090-2020-MTC/20.2 de 10 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 8	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 00531-2021-MTC/20.8 de 22 de marzo de 2021
Apéndice n.° 9	:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 1668-2023-MTC/16 de 27 de diciembre 2023
Apéndice n.° 10	:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 316-2025-MTC/20 de 28 de abril de 2025
Apéndice n.° 11	:	Copia de los comprobantes de pagos realizados correspondientes al contrato n.° 090-2020-MTC/20: copia fedateada del Comprobante de pago

n.° 2021-14849, copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2022-02268, copia fedateada del comprobante de pago n.° 2022-05962, copia fedateada del comprobante de pago n.° 2022-12204, impresión con firma digital del comprobante n.° 2022-19393, impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2024-06324, 2024-10442, impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2025-04622

Apéndice n.° 12 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 0755-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022

Apéndice n.° 13 : Copia simple de correo electrónico de la señora Socorro Berríos, asistente de gerencia, de 29 de abril de 2022

Apéndice n.° 14 : Impresión simple de la Carta n.° 181977-CG-300 de 3 de junio de 2022

Apéndice n.° 15 : Copia simple de Hoja de Trámite del Expediente n.° E-078934-2022/SEDCEN ingresado el 3 de junio de 2022

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 3 de julio de 2022

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital del Informe n.° 070-2022-MTC/20.8.2.25 de 10 de junio de 2022

Apéndice n.° 18 : Copia simple de la sección observada del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones n.° 181977-100-2-INF-009-1 Rev. B de 28 de mayo de 2022

Apéndice n.° 19 : Copia simple de la sección observada del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones n.° 181977-200-2-INF-009-1 Rev. B de 29 de mayo de 2022

Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital del Informe n.° 101-2022-MTC/20.8.5.04 de 8 de agosto de 2022

Apéndice n.° 21 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 1278-2022-MTC/20.8 de 8 de agosto de 2022

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0321 de 23 de agosto de 2022

Apéndice n.° 23 : Copia simple de Hoja de Trámite del Expediente n.° E-123128-2022/SEDCEN ingresado el 23 de agosto de 2022

Apéndice n.° 24 : Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 030-2022-MTC/20.8.5.04 de 12 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 25 : Impresión con firma digital del Informe n.° 0117-2022-MTC/20.8.2.25 de 20 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 26 : Copia simple de la sección observada del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones n.° 181977-100-2-INF-009-1 Rev. C de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 27 : Copia simple de la sección observada del Informe de infraestructura existente de redes eléctricas y telecomunicaciones n.° 181977-200-2-INF-009-1 Rev. C de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 28 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 0107-2023-MTC/20.8 de 23 de enero de 2023

Apéndice n.° 29 : Impresión con firma digital del Informe n.° 007-2023-MTC/20.8.5.13 de 20 de enero de 2023

Apéndice n.° 30 : Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0340 de 7 de febrero de 2023

Apéndice n.° 31 : Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 002-2022-MTC/20.8.5.04 de 7 de febrero de 2023

Apéndice n.° 32 : Impresión con firma digital del Informe n.° 034-2023-MTC/20.8.2.25 de 6 de marzo de 2023

Apéndice n.° 33 : Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0387 de 7 de mayo de 2024

Apéndice n.° 34 : Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 02-2024-MTC/20.8.5.04 de 8 de mayo de 2024

Apéndice n.° 35 : Impresión con firma digital del Informe n.° 052-2024-MTC/20.8.2.25 de 17 de mayo de 2024

Apéndice n.° 36 : Impresión con firma digital del Informe n.° 009-2024-MTC/20.8.5.01 de 2 de agosto de 2024

Apéndice n.° 37	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1562-2024-MTC/20.8 de 2 de agosto de 2024
Apéndice n.° 38	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0399 de 13 de agosto de 2024
Apéndice n.° 39	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 013-2024-MTC/20.8.5.01 de 26 de agosto de 2024
Apéndice n.° 40	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 3114-2024-MTC/20.8 de 26 de agosto de 2024
Apéndice n.° 41	:	Impresión con firma digital de la Liquidación de pago N° 2024-10170 de 26 de agosto 2024
Apéndice n.° 42	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0417 de 27 de marzo de 2025
Apéndice n.° 43	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 046-2025-MTC/20.8.5.5 de 16 de abril de 2025
Apéndice n.° 44	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0419 de 29 de abril de 2025
Apéndice n.° 45	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0420 de 29 de abril de 2025
Apéndice n.° 46	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 049-2025-MTC/20.8.5.5 de 29 de abril de 2025
Apéndice n.° 47	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1571-2025-MTC/20.8 de 29 de abril de 2025
Apéndice n.° 48	:	Impresión con firma digital de la Liquidación de pago n.° 2024-04340 de 30 de abril de 2025
Apéndice n.° 49	:	Copia simple de la Carta n.° LGMI-0073-2020 de 4 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 50	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 125-2020-MTC/20.2.1 de 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 51	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 126-2020-MTC/20.2.1 de 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 52	:	Copia simple del Memorándum n.° 0124-2020-MTC/20.2.1 de 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 53	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00059-2020-MTC/20.8 de 10 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 54	:	Copia simple de Hoja de Trámite del Expediente n.° E-136419-2020/SEDCEN ingresado el 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 55	:	Copia simple de la Carta n.° LGMI-0051-2020 de 18 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 56	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 00156-2020-MTC/20.8 de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 57	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 010-2020-MTC/20.8.5/MPC de 29 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 58	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0416-2021-MTC/20.8 de 8 de marzo de 2021
Apéndice n.° 59	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 025-2021-MTC/20.8.5.04 de 5 de marzo de 2021
Apéndice n.° 60	:	Copia simple de la Carta n.° LGMI-0026-2021 de 26 de marzo de 2021
Apéndice n.° 61	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 044-2021-MTC/20.8.5.04 de 31 de marzo de 2021
Apéndice n.° 62	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 00608-2021-MTC/20.8 de 5 de abril de 2021
Apéndice n.° 63	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CGL-0001 de 5 de abril de 2021
Apéndice n.° 64	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-031 de 16 de julio de 2021
Apéndice n.° 65	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 01455-2021-MTC/20.8 de 3 de agosto de 2021
Apéndice n.° 66	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-065 de 2 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 67	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1810-2021-MTC/20.8 de 17 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 68	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0101 de 2 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 69	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 2272-2021-MTC/20.8 de 19 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 70	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-292 de 13 de mayo de 2022
Apéndice n.° 71	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0910-2022-MTC/20.8 de 26 de mayo de 2022
Apéndice n.° 72	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0297. de 26 de mayo de 2022
Apéndice n.° 73	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1310-2022-MTC/20.8 de 12 de agosto de 2022
Apéndice n.° 74	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0339 de 31 de enero de 2023
Apéndice n.° 75	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 600-2023-MTC/20.8 de 21 de abril de 2023
Apéndice n.° 76	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1771-2021-MTC/20.8 de 14 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 77	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-074 de 15 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 78	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 164-2021-MTC/20.8.5.04 de 20 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 79	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1905-2021-MTC/20.8 de 20 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 80	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0308-2022-MTC/20.8 de 18 de febrero de 2022
Apéndice n.° 81	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0136. de 18 de febrero de 2022
Apéndice n.° 82	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 018-2022-MTC/20.8.5.04 de 21 de febrero de 2022
Apéndice n.° 83	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0393-2022-MTC/20.8 de 21 de febrero de 2022
Apéndice n.° 84	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0163. de 29 de abril de 2022
Apéndice n.° 85	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 066-2022-MTC/20.8.5.04 de 29 de abril de 2022
Apéndice n.° 86	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0926-2022-MTC/20.8 de 29 de abril de 2022
Apéndice n.° 87	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1125-2022-MTC/20.8 de 12 de julio de 2022
Apéndice n.° 88	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0322 de 23 de agosto de 2022
Apéndice n.° 89	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 107-2022-MTC/20.8.5.04 de 25 de agosto de 2022
Apéndice n.° 90	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1942-2022-MTC/20.8 de 25 de agosto de 2022
Apéndice n.° 91	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1976-2022-MTC/20.8 de 16 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 92	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0333 de 16 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 93	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 094-2022-MTC/20.8.5.13 de 19 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 94	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 3159-2022-MTC/20.8 de 20 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 95	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0010-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024
Apéndice n.° 96	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0371 de 16 de enero de 2024
Apéndice n.° 97	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 024-2024-MTC/20.8.5.04 de 9 de abril de 2024
Apéndice n.° 98	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1337-2024-MTC/20.8 de 9 de abril de 2024
Apéndice n.° 99	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 665-2021-MTC/20.8 de 12 de abril de 2021
Apéndice n.° 100	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 053-2021-MTC/20.8.5.04 de 12 de abril de 2021
Apéndice n.° 101	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 027-2021-MTC/20.8.4.11 de 12 de abril de 2021

Apéndice n.° 102	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CCGL-002 de 14 de abril de 2021
Apéndice n.° 103	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 049-2021-MTC/20.8.5.04 de 10 de mayo de 2021
Apéndice n.° 104	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 054-2021-MTC/20.8.5.04 de 13 de mayo de 2021
Apéndice n.° 105	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 089-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de mayo de 2021
Apéndice n.° 106	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 00957-2021-MTC/20.8 de 20 de mayo de 2021
Apéndice n.° 107	:	Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 106-2021-MTC/20.8.5.04 de 4 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 108	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 074-2021-MTC/20.8.5.27 de 18 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 109	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 199-2021-MTC/20.8.5.04 de 19 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 110	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0116 de 4 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 111	:	Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 001-2022-MTC/20.8.5.04 de 5 de enero de 2022
Apéndice n.° 112	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 038-2022-MTC/20.8.5.27 de 25 de abril de 2022
Apéndice n.° 113	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 042-2022-MTC/20.8.5.13 de 25 de abril de 2022
Apéndice n.° 114	:	Impresión con firma digital del Memorándum.° 011-2022-MTC/20.8.5.04 de 26 de abril de 2022
Apéndice n.° 115	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 041-2022-MTC/20.8.5.14 de 26 de abril de 2022
Apéndice n.° 116	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 012-2022-MTC/20.8.5.04 de 27 de abril de 2022
Apéndice n.° 117	:	Copia fedateada del Informe n.° 038-2022-MTC/20.8.5.17 de 28 de abril de 2022
Apéndice n.° 118	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 065-2022-MTC/20.8.5.04 de 29 de abril de 2022
Apéndice n.° 119	:	Copia fedateada del Informe n.° 056-2022-MTC/20.8.5.17 de 28 de junio de 2022
Apéndice n.° 120	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 075-2022-MTC/20.8.5.17 de 5 de octubre de 2022
Apéndice n.° 121	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 011-2023-MTC/20.8.5.17 de 23 de marzo de 2023
Apéndice n.° 122	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 035-2023-MTC/20.8.5.04 de 27 de marzo de 2023
Apéndice n.° 123	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0461-2023-MTC/20.8 de 28 de marzo de 2023
Apéndice n.° 124	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0343 de 12 de abril de 2023
Apéndice n.° 125	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 009-2023-MTC/20.8.5.04 de 25 de abril de 2023
Apéndice n.° 126	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 020-2023-MTC/20.8.5.17 de 5 de mayo de 2023
Apéndice n.° 127	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 092-2023-MTC/20.8.5.04 de 22 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 128	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1369-2023-MTC/20.8 de 22 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 129	:	Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 03-2024-MTC/20.8.5.04 de 28 de mayo de 2024
Apéndice n.° 130	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 015-2024-MTC/20.8.5.13 de 30 de mayo de 2024
Apéndice n.° 131	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 022-2024-MTC/20.8.5.16 de 6 de junio de 2024

Apéndice n.° 132	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 025-2024-MTC/20.8.5.27 de 12 de junio de 2024
Apéndice n.° 133	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 016-2024-MTC/20.8.5.17 de 12 de junio de 2024
Apéndice n.° 134	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 048-2024-MTC/20.8.1.19 de 18 de junio de 2024
Apéndice n.° 135	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 042-2024-MTC/20.8.5.04 de 21 de junio de 2024
Apéndice n.° 136	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1241-2024-MTC/20.8 de 21 de junio de 2024
Apéndice n.° 137	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0397 de 12 de julio de 2024
Apéndice n.° 138	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 03-2024-MTC/20.8.5.01 de 15 de julio de 2024
Apéndice n.° 139	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 027-2024-MTC/20.8.5.17 de 24 de julio de 2024
Apéndice n.° 140	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 005-2024-MTC/20.8.5.01 de 30 de julio de 2024
Apéndice n.° 141	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1502-2024-MTC/20.8 de 30 de julio de 2024
Apéndice n.° 142	:	Copia simple de la Carta n.° 181977-CG-0405 de 5 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 143	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 043-2024-MTC/20.8.5.17 de 17 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 144	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 012-2025-MTC/20.8.5.17 de 27 de febrero de 2025
Apéndice n.° 145	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 5538-2025-MTC/19,02 de 10 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 146	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 2805-2017-MTC/25 de 6 de junio de 2017
Apéndice n.° 147	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 2278-2019-MTC/20.22.1 de 15 de octubre de 2019
Apéndice n.° 148	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 086-2021-MTC/20.8.4.11 de 15 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 149	:	Copia simple de correo electrónico de la señora Dina Isabel Contreras Ramírez de 11 de julio de 2024
Apéndice n.° 150	:	Copia simple de las Cartas n.° 181977-CG-0400 de 26 de agosto de 2024, n.° 181977-CG-0401 de 4 de setiembre de 2024, n.° 181977-CG-0402 de 11 de setiembre de 2024 y n.° 181977-CG-0403 de 9 de octubre de 2024
Apéndice n.° 151	:	Estudio de Tráfico Conteo Vehicular en el Puente Chancay 2025
Apéndice n.° 152	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 023-2025-MTC/20.8.5.3 de 4 de marzo de 2025
Apéndice n.° 153	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0821-2025-MTC/20.8 de 4 de marzo de 2025
Apéndice n.° 154	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 085-2021-MTC/20.8.4.11 de 13 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 155	:	Copia simple del Informe de Avance n.° 1 - ING N° 1814977-200-60-INF-001 de 6 de julio de 2021
Apéndice n.° 156	:	Copia simple del Informe de Avance n.° 2 - ING N° 1814977-200-60-INF-002 de 4 de agosto de 2021
Apéndice n.° 157	:	Copia simple del Volumen 3 - Estudio de Ingeniería 2, 1. Estudio de tráfico, aprobado administrativamente con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025
Apéndice n.° 158	:	Copia simple del Volumen 4 - Estudio de Ingeniería 2, 3. Metrados de 18 de diciembre de 2024, aprobado administrativamente con Resolución Directoral n.° 191-2025-MTC/20 de 12 de marzo de 2025
Apéndice n.° 159	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 022-2025-MTC/20.8.5.3 de 28 de febrero de 2025

Apéndice n.° 160 : Impresión de Cedulas de notificación y cargos de notificación, impresión con firma digital de los pliegos de desviaciones notificados y motivo de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento, impresión con firma digital de la evaluación de los comentarios elaborado por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento.

Apéndice n.° 161 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Michael William Pacherres Cayotopa de 15 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 098-2018-MTC/20.CAS de 15 de agosto de 2018 y sus respectivas adendas, e impresión con firma digital del Memorándum n.° 0112-2020-MTC/20.8.

Apéndice n.° 162 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Alberto Bernal Marcos de 15 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 00230-2011-MTC/20 de 22 de agosto de 2021 y copia fedateada del Memorándum n.° 1027-2015-MTC/20.11 de 24 de junio de 2015.

Apéndice n.° 163 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Magno Alonso Eduardo Correa Oliva de 15 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato administrativo de servicios n.° 075-2017-MTC/20.CAS de 15 de setiembre de 2017 y sus respectivas adendas e impresión con firma digital del Memorándum n.° 0139-2023-MTC/20.8 de 16 de enero de 2023

Apéndice n.° 164 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Fernando Latorre Marín de 31 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 151-2018-MTC/20.CAS de 22 de noviembre de 2018 y sus respectivas adendas.

Apéndice n.° 165 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Luis Adolfo Suarez Leyva de 15 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 057-2016-MTC/20.CAS de 3 de agosto de 2016 y sus respectivas adendas, impresiones con firma digital del Memorándum n.° 1893-2024-MTC/20.5 de 28 de junio de 2024, Memorándum n.° 2401-2024-MTC/20.8 de 2 de julio de 2024 y Memorándum n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024

Apéndice n.° 166 : Impresión de la Ficha de Datos de la señora Katherine Elizabeth Alvarez Guevara de 15 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 026-2024-MTC/20 de 2 de julio de 2024 e impresión con firma digital de Memorándum, n.° 3660-2024-MTC/20.8 de 3 de octubre de 2024

Apéndice n.° 167 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Ignacio Cesar Marin Anco de 15 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 160-2018-MTC/20.CAS de 28 de noviembre de 2018, e impresión con firma digital del Memorándum n.° 1895-2022-MTC/20.8 de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 168 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Miguel Enrique Palomino Cruzado de 11 de noviembre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 028-2020-MTC/20 de 31 de agosto de 2020, impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 019-2021-MTC/20.8 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 169 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Helen Michel Hilario Teodoro de 31 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 017-020-MTC/20 de 31 de agosto de 2020 e impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 019-2021-MTC/20.8 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 170 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Luis Alberto Chan Cardoso de 31 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copia

fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 007-2023-MTC/20.CAS de 21 de marzo de 2023, copias fedateadas de los documentos de su designación y cese en el cargo de Director de la Dirección de Estudios.

Apéndice n.° 171 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Tomás Alfredo Tapia Catacora de 31 de octubre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato administrativo de servicios n.° 099-2017-MTC/20.CAS de 16 de octubre de 2017 y sus respectivas adendas, impresión con firma digital del Memorándum n.° 1378-2023-MTC/20.8 de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 172 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Hugo Raúl Salcedo Vásquez de 11 de noviembre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato administrativo de servicios n.° 026-2019-MTC/20.CAS de 24 de enero de 2019 y sus respectivas adendas, impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 019-2021-MTC/20.8 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 173 : Impresión de la Ficha de Datos de la señora Dina Isabel Contreras Ramírez de 19 de noviembre de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato administrativo de servicios n.° 095-2020-MTC/20.CAS de 11 de diciembre de 2020 y sus respectivas adendas, impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 019-2021-MTC/20.8 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 174 : Copias fedateadas y/o impresión con firma digital de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados.

Lima, 10 de diciembre de 2025

Katherine Arias Valencia
Supervisor

Diego Alonso Ochoa Maldonado
Jefe de Comisión Auditora

Juan Alcides Quispe Martinez
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Mariano Leo Salcedo Yanapa
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de Provias Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de diciembre de 2025

Luis Manuel Sánchez Rutti
Jefe de Órgano de Control Institucional
Provias Nacional

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0661-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos de Provias Nacional, durante la etapa de ejecución del Contrato 090-2020 para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", omitieron devolver dándolo por no presentado el último informe que conformaba el expediente técnico por estar incompleto, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 492 339,90 en perjuicio de la Entidad	Michael William Pacherres Cayotopa	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	17 de diciembre de 2020	02 de julio de 2024	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Alberto Bernal Marcos	[redacted]	Jefe del Área de Gestión de Estudios	24 de junio de 2015	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]	X		X	
		Magno Alonso Eduardo Correa Oliva	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	16 de enero de 2023	27 de enero de 2023	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Fernando Latorre Marín	[redacted]	Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones	22 de noviembre de 2018	A la fecha	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Luis Adolfo Suárez Leyva	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	2 de julio de 2024	3 de octubre de 2024	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	3 de octubre de 2024	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]	X		X	

000135

Órgano de Control Institucional V°B° L. SANCHEZ R. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° K. Arias V. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° D. Ochoa M. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° M. Salcedo Y. Integrante PVN

Órgano de Control Institucional V°B° J. Quispe M. PVN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Servidores públicos de Provias Nacional omitieron la aplicación de "otras penalidades", correspondientes a cambios en el personal clave antes de los sesenta (60) días calendario de iniciado el servicio de consultoría de obras para la "Elaboración del estudio definitivo del proyecto: Construcción de puentes por reemplazo en las rutas nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón – Ambo", así como por la presentación incorrecta y deficiente de los entregables de Ingeniería, Estudio de impacto ambiental y Arqueología, ocasionando un perjuicio económico de S/ 167,529.99 a la entidad	Michael William Pacherres Cayotopa	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	17 de diciembre de 2020	02 de julio de 2024	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Alberto Bernal Marcos	[redacted]	Jefe de Gestión de Estudios	24 de junio de 2015	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]	X		X	
		Ignacio César Marín Anco	[redacted]	Jefe de Gestión de Estudios	22 de agosto de 2022	05 de setiembre de 2022	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Magno Alonso Eduardo Correa Oliva	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	19 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X		X	
		Katteryne Elizabeth Álvarez Guevara	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	3 de octubre de 2024	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]	X		X	

000136

Órgano de Control Institucional V°B° L. SANCHEZ R. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° K. Arias V. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° D. Ochoa M. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° M. Salcedo Y. Integrante PVN

Órgano de Control Institucional V°B° J. Quispe M. PVN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	La demora injustificada por parte de servidores públicos de Provias Nacional en la aprobación del Expediente Técnico del puente "Chancay", así como las deficiencias en el Estudio de Tráfico y en la determinación del presupuesto de obra, afectaron al servicio de transporte en la ruta nacional PE-1N por 10 días y a la calidad del expediente técnico aprobado establecida en las condiciones contractuales	Michael William Pacherres Cayotopa	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos ES IV	17 de diciembre de 2020	02 de julio de 2024	D.L. N° 1057	-	[redacted]			X	
		Alberto Bernal Marcos	[redacted]	Jefe de Gestión de Estudios	24 de junio de 2015	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]			X	X
		Miguel Enrique Palomino Cruzado	[redacted]	Especialista en Proyectos de Infraestructura IV – Tipo 5: Estructuras y obras de arte	31 de agosto de 2020	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]			X	
		Magno Alonso Eduardo Correa Oliva	[redacted]	Especialista en Infraestructura Vial: Geotécnica	15 de setiembre de 2017	A la fecha	D.L. N° 1057	-	[redacted]			X	
				Especialista en Administración de Contratos ES IV	16 de enero de 2023	27 de enero de 2023							
		Helen Michel Hilario Teodoro	[redacted]	Especialista en Proyectos de Infraestructura IV – Tipo 7: Metrados Costos y Presupuesto	31 de agosto de 2020	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]			X	

000137

Órgano de Control Institucional V°B° L. SANCHEZ R. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° K. Arias V. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° D. Ochoa M. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° M. Salcedo Y. Integrante PVN

Órgano de Control Institucional V°B° J. Quispe M. PVN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Fernando Latorre Marín	[redacted]	Especialista en Interferencias de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones	22 de noviembre de 2018	A la fecha	D.L. N° 1057	-	[redacted]				X
		Luis Alberto Chan Cardoso	[redacted]	Director de la Dirección de Estudios	10 de marzo de 2023	26 agosto de 2025	D.L. N° 1057	-	[redacted]			X	
		Tomás Alfredo Tapia Catacora	[redacted]	Especialista en Infraestructural Vial: Estructura puentes y Obras de arte	16 de octubre de 2017	A la fecha	D.L. N° 1057	-	[redacted]				X
		Hugo Raúl Salcedo Vásquez	[redacted]	Especialista ambiental	25 de enero de 2019	A la fecha	D.L. N° 1057	-	[redacted]			X	
		Luis Adolfo Suárez Leyva	[redacted]	Especialista en administración de contratos ES IV	2 de julio de 2024	3 de octubre de 2024	D.L. N° 1057	-	[redacted]			X	X
		Katteryne Elizabeth Alvarez Guevara	[redacted]	Especialista en administración de contratos ES IV	3 de octubre de 2024	A la fecha	D.L. N° 728	-	[redacted]			X	X
		Dina Isabel Contreras Ramírez	[redacted]	Especialista en Tráfico II	14 de diciembre de 2020	A la fecha	D.L. N° 1057	-	[redacted]				X

000138

Órgano de Control Institucional V°B° L. SANCHEZ R. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° K. Arias V. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° D. Ochoa M. PVN

Órgano de Control Institucional V°B° M. Salcedo V. Integrante PVN

Órgano de Control Institucional V°B° J. Quispe M. PVN

Expediente N°: I-087927-2025

Usuario: econtraloriaOCI47

Fecha de Emisión: 16/12/2025

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

HOJA DE RUTA

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI

Documento: MEMORANDO N° 0000591-2025-MTC/20.1

Fecha del Exp: 15/12/2025

N° Exp Externo:

Asunto: REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025 -2-0661-AC

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO - DIRECTOR EJECUTIVO - DIRECCION EJECUTIVA	MEMORANDO N° 0000591-2025-MTC/20.1	(2)	15/12/2025 - 19:17	REENVIADO
2	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIANA YAURI ORE - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000591-2025-MTC/20.1	(3)	15/12/2025 - 19:17	ARCHIVADO
3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	KATHERINE ARIAS VALENCIA - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000591-2025-MTC/20.1	(3)	15/12/2025 - 19:17	REENVIADO
4	CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO - DIRECTOR EJECUTIVO - DIRECCION EJECUTIVA	LIZ MAGALI AGAPITO ULLOA - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000591-2025-MTC/20.1	(2)	16/12/2025 - 08:06	**POR RECIBIR**
5	KATHERINE ARIAS VALENCIA - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIEGO ALONSO OCHOA MALDONADO - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000591-2025-MTC/20.1	(3)	16/12/2025 - 08:39	ARCHIVADO
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

OBSERVACIONES

Elaborado por el SGD - PVN

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	**(2) ATENCIÓN**	**(3) SU CONOCIMIENTO**	**(4) OPINIÓN**	**(5) INFORME Y DEVOLVER**
(6) POR CORRESPONDERLE	**(7) PARA CONVERSAR**	**(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE**	**(9) SEGÚN LO SOLICITADO**	**(10) SEGÚN LO COORDINADO**
(11) ARCHIVAR	**(12) ACCIÓN INMEDIATA**	**(13) PREPARE CONTESTACIÓN**	**(14) AUTORIZADO**	**(15) VER OBSERVACIÓN**
(16) REVISION Y ANALISIS	**(17) REVISION**	**(18) ENUMERAR DOCUMENTO**	**(19) SEGUIMIENTO**	**(20) VISACION**

MEMORÁNDUM N° 591-2025-MTC/20.1

A : **Abog. CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**
Directora Ejecutiva

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 082-2025 -2-0661-AC

REFERENCIA : a) Memorándum n.° 291-2025-MTC/20.1 de 16.Jul.2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09.Ene.2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, del 09.Ene.2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

FECHA : Lima, 15 de diciembre de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento del proyecto "Estudio Definitivo del Puente Chancay, perteneciente al proyecto Construcción de Puentes por reemplazo en las Rutas Nacionales PE-22, PE-1N, PE-18, tramo Puente Los Ángeles – Puente Ricardo Palma, Ancón – Huacho – Pativilca y Huaura – Sayán – Churín – Oyón -Ambo", en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 082-2025 -2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital, con sus respectivos apéndices que constan de un total de quince (15) tomos, con un total de seis mil cuatrocientos dos (6402) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en la observación n.° 3, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el mencionado Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Puede accederse al referido informe desde el siguiente enlace web:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dochoam_contraloria_gob_pe/IgDeTHmmPcwLToGVaGnW-PRCAdGsL-Ni9sxF6P5ee-EAJ6g?e=k0bms3

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

V°B°
Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-12-2025 19:08:29 -05:00

Documento Firmado digitalmente
Luis Manuel Sánchez Rutti-
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provías Nacional

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ RUTTI Luis Manuel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09412945
Fecha: 15/12/2025 19:16:40

Expediente: I-087927-2025
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=ZMpDeZjYxto=